

# **ALCANCE N° 63**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS**

**AVISOS**

**MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

### **DECRETO EJECUTIVO N°40943 -MICITT**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y**

#### **EL MINISTRO a.i. DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en las atribuciones que les confiere los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica emitida en fecha 07 de noviembre de 1949; la Ley N° 8100 “Aprobación de la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Firmado en Ginebra el 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994)”, emitida en fecha 04 de abril de 2002, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio de 2002, Alcance N° 44, y en razón de lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2 subincisos a) y b), 120, 240 inciso 1) y 361 de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, emitida el 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978, Alcance N° 90; los artículos 3, 6, 7, y 45 de la Ley N° 8642 “Ley General de Telecomunicaciones”, emitida el 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 del 30 de junio de 2008; los artículos 1, 38, 39 y 40 de la Ley N° 8660 “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156 del 13 de agosto de 2008, Alcance N° 31; los artículos 73 inciso j), 75 inciso a), subinciso i) y 80 incisos d) y l) de la Ley N° 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 del 05 de setiembre de 1996; los artículos 10, 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, emitida en fecha 04 de marzo de 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 49 de fecha 11 de marzo de 2002, y sus reformas; en los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 10 y 11 de la Ley N° 9046 “Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología”, emitida en fecha 25 de junio de 2012 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 146 del 30 de julio de 2012, Alcance Digital N° 104; el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 35187-

MINAET, “Plan Nacional de Numeración”, emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 84 del 04 de mayo del 2009; los artículos 8 y 150 del Decreto Ejecutivo N° 34765 “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, emitido el 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 del 26 de setiembre de 2008, los artículos 10, 11, 12, 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, emitido en fecha 22 de febrero de 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 60 de fecha 23 de marzo de 2012, Alcance 36 y el artículo 11 inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 38166, “Reglamento de organización de las áreas que dependen del Viceministro (a) de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones”, emitido en fecha 23 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 29 de fecha 11 de febrero de 2014.

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que el artículo 2 inciso g) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, establece como objetivo de esa Ley, asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.
- II.** Que el artículo 3 inciso i) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose este como la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.
- III.** Que el artículo 6 inciso 18) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, al definir qué se entiende por recursos escasos, establece que para los fines de la citada ley dicho concepto *“incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones”*, de ahí que, se entiende a la numeración como un recurso escaso.

- IV.** Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es obligación fundamental de la Superintendencia de Telecomunicaciones controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos.
- V.** Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- VI.** Que el artículo 75 inciso a) subinciso i) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los operadores y proveedores, la obligación de que las redes públicas deberán ser diseñadas de conformidad con condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su interoperabilidad. Para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, transmisión, sincronización e interconexión, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red.
- VII.** Que el artículo 80 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que deberá inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la asignación de recursos de numeración.
- VIII.** Que mediante Ley N° 8100, Costa Rica aprobó la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Firmado en Ginebra el 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994), el día 04 de abril de 2002.
- IX.** Que es necesario actualizar el Decreto Ejecutivo N° 35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración de conformidad con lo establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en las Recomendaciones, UIT-T E.164 “Plan internacional de numeración de telecomunicaciones públicas”, UIT-T E.169.1. Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164 a los números universales del servicio internacional de cobro revertido automático, UIT-T E.169.2, “Aplicación del plan de

numeración de la Recomendación E.164 a los números universales del servicio internacional con recargo”, UIT-T E.169.3. “Aplicación del plan de numeración de la Recomendación E.164 a los números universales del servicio internacional con pago compartido”, UIT-T E.212 “Plan de identificación internacional para redes públicas y suscripciones”, UIT-T I.250 “Definición de Servicios Suplementarios”, UIT-T Q.704 “Funciones y mensajes de red de señalización”, UIT-T Q.708 “Procedimientos de asignación de códigos de puntos de señalización internacional” y demás que resulten atinentes.

- X.** Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración, el Plan podrá ser actualizado a iniciativa del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). Además, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones podrán solicitar o recomendar la actualización del Plan fundamentando las necesidades de modificación. Actuaciones que podrían conducir, como lo sucede en la especie, en la propuesta de actualización completa y no parcial del Plan Nacional de Numeración vigente.
- XI.** Que el artículo 11 inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 38166, Reglamento de organización de las áreas que dependen del Viceministro (a) de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, corresponde al Departamento de Redes de Telecomunicaciones, formular, evaluar y proponer la actualización de los Planes Técnicos Fundamentales, especialmente en lo relativo al Plan de Numeración.
- XII.** Que en el mes de setiembre de 2016, según lo acordado en las sesiones de trabajo en conjunto por parte de la SUTEL y el Viceministerio de Telecomunicaciones, se sometió a consulta a todos los operadores y proveedores que a esa fecha contaban con recursos numéricos asignados, con el objetivo de tener insumos por parte de los interesados, sobre modificaciones y adiciones que se considera deben realizarse al Plan, por un plazo de diez (10) días hábiles.
- XIII.** Que en el plazo conferido del considerando anterior, el Viceministerio de Telecomunicaciones recibió respuesta por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, Radiográfica Costarricense, Claro CR Telecomunicaciones, Sociedad

Anónima, Interphone Sociedad Anónima, Telecable y la empresa CallmyWay NY, Sociedad Anónima, a la consulta circulada.

- XIV.** Que el informe técnico N° MICITT-GR-INF-004-2017 de fecha 21 de marzo de 2017, presenta un análisis de las respuestas remitidas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones sobre la encuesta realizada.
- XV.** Que mediante oficio N° MICITT-DERRT-OF-005-2017 de fecha 04 de mayo de 2017, el Director de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones remitió para consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la propuesta de Reforma Integral al Plan Nacional de Numeración.
- XVI.** Que mediante oficio N° 5485-SUTEL-SCS-2017 de fecha del 04 de julio de 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 4765-SUTEL-DGM-2017 de fecha 09 de junio de 2017, aprobado mediante el Acuerdo N° 014-047-2017 adoptado en la sesión ordinaria N° 047-2017 celebrada en fecha 14 de junio de 2017, mediante el cual se brindó respuesta a la consulta sobre propuesta de Reforma Integral al Plan Nacional de Numeración brindando tres recomendaciones sobre el texto y que, al efecto, se acogió la totalidad de las sugerencias planteadas.
- XVII.** Que conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 49 de fecha 11 de marzo de 2002, y sus reformas, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, mediante el informe N° DMR-DAR-INF-156-17 de fecha 8 de noviembre de 2017, rinde el dictamen positivo al presente Decreto Ejecutivo.

**POR TANTO,**

**Decretan**

**REFORMA TOTAL AL DECRETO EJECUTIVO N° 35187-MINAET,  
PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** – Refórmese el Decreto Ejecutivo N° 35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración, para que se lea de la siguiente forma:

# “PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1.-Objeto**

El Plan Nacional de Numeración tiene como objeto establecer las disposiciones para la asignación de numeración a los servicios de telecomunicaciones, con el fin de asegurar en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos numéricos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

El Plan permite también la adecuada selección, identificación e interoperabilidad de los servicios, facilita la interconexión de las redes, y garantiza el efectivo ejercicio de los derechos de los usuarios finales, conforme con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y sus reformas.

#### **Artículo 2.-Alcance y ámbito de aplicación**

Las disposiciones del presente Plan serán de estricta aplicación por parte de los operadores y proveedores de conformidad con lo establecido en el artículo 75, inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N° 7593, para la operación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, exceptuando únicamente la regulación de la numeración nacional para los servicios de MMSI (identidad servicio móvil marítimo).

#### **Artículo 3.-Competencia y funciones**

El presente Plan se dicta conforme lo establecido en el artículo 77, inciso 1) subinciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642. Adicionalmente, en concordancia con el artículo 60, inciso g), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N° 7593, corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) controlar y comprobar el uso eficiente del recurso numérico, conforme al presente Plan.

#### **Artículo 4.-Fines**

La SUTEL deberá asegurar el uso eficiente de los recursos numéricos y la adecuada aplicación del Plan Nacional de Numeración, de manera que satisfaga las necesidades del mercado y de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. La SUTEL deberá definir los procedimientos de asignación de numeración, para redes de telefonía básica tradicional, redes de telefonía por voz IP, redes de telefonía móvil, así como de los otros servicios definidos en el presente Plan.

#### **Artículo 5.-Actualización y Referencias**

El presente Plan podrá ser actualizado a iniciativa del Poder Ejecutivo, para lo cual tomará en cuenta las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como la SUTEL podrán solicitar o recomendar dicha actualización fundamentando las necesidades de modificación.

## **CAPÍTULO II**

### **Nomenclatura y definiciones**

#### **Artículo 6.-Nomenclatura**

ARESEP: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

CC: Country Code (Código País)

CPS: Código de Punto de Señalización Nacional

ETSI: European Telecommunications Standards Institute (Instituto Europeo de Estandarización de las Telecomunicación)

IC: Identification Code (Indicativo de Servicio)

IMSI: International Mobile Subscriber Identity (Identidad Internacional de Suscriptor móvil)

IP: Internet Protocol (Protocolo de Internet)

NDC: National Destination Code (Indicativo Nacional de Destino)

MCC: Mobile Country Code (Código País Móvil)

MNC: Mobile Network Code (Código de Red Móvil)

MMSI: Maritime Mobile Service Identity (Número de Identificación del Servicio Móvil Marítimo)

MS: Messenger Service (Indicativo de Servicio de Mensajería)

MSIN: Mobile Subscription Identification Number (Número de identificación de suscripción al servicio móvil)

M2M: Machine to Machine (Máquina a Máquina)

N(S)N: Número Nacional (significativo).

SC: Service Code (Número de Servicio)

SN: Subscriber Number (Número de abonado)

SSC: Special Service Code (Indicativo o Código de Servicio Especial)

SUTEL: Superintendencia de las Telecomunicaciones.

UIFN: Universal International Freephone Number (Número Internacional del Servicio de Llamada Gratuita Universal)

UIT: Unión Internacional de las Telecomunicaciones.

UIT-T: Sector de Normalización de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones.

### **Artículo 7.-Definiciones**

Para los fines del presente Plan se aplicarán las siguientes definiciones, que no son limitativas y en ausencia de definición expresa, podrá utilizarse para integrar y delimitar este Plan las definiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y las adoptadas por la UIT:

- a) **Centro de telegestión:** El centro de telegestión es la facilidad ofrecida por el proveedor que permite la interacción con los usuarios finales, para informarse sobre el consumo realizado durante un período de facturación, las tarifas que aplican a su servicio de forma desagregada, entre otros.
  
- b) **Códigos de selección y preselección:** Los códigos de selección y preselección de operador, permiten identificar la red del operador o proveedor a través del cual se desea establecer la comunicación. Se puede dar la selección automática de operador, o llamada a llamada.

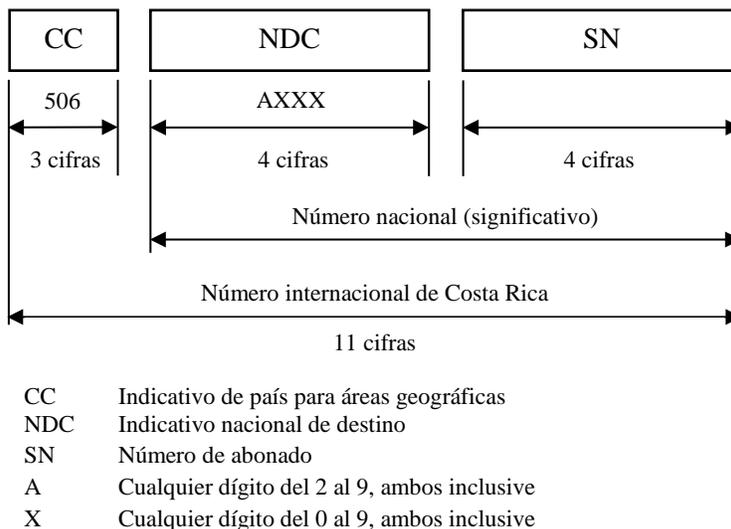
- c) **Código país:** El código de país es un número de máximo tres (3) cifras definido por la UIT en la Recomendación UIT-T E.164, para identificar a cada país en el ámbito internacional.
- d) **Llamada de larga distancia internacional (LDI):** Llamada telefónica establecida entre un equipo terminal situado en el territorio nacional, con otro situado en el exterior del país.
- e) **Llamada nacional:** Llamada telefónica establecida entre dos (2) equipos terminales ubicados dentro del territorio nacional.
- f) **Número telefónico nacional:** Conjunto estructurado de combinaciones de cifras, que permite identificar unívocamente a cada terminal, servicio o destino de la red telefónica.
- g) **Número telefónico internacional:** Combinación de dígitos que debe marcar el usuario para tener acceso a otro usuario ubicado fuera del territorio nacional.
- h) **Portabilidad numérica:** Derecho del usuario final a mantener su número telefónico cuando cambie su empresa proveedora de servicio, por otro proveedor de servicios similares.
- i) **Numeración para Servicios:** Corresponde a los recursos numéricos destinados a las siguientes categorías: servicios, servicios especiales, servicios suplementarios, servicio internacional de cobro revertido automático, servicios de mensajería SMS y MMS, servicios MMSI, servicios M2M, cuya estructura y usos se definen en el presente Plan.
- j) **Usuario final:** Usuario que recibe un servicio de telecomunicaciones sin explotar redes públicas de telecomunicaciones y sin prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

### CAPÍTULO III

#### Estructura de numeración

#### Artículo 8.-Estructura del número internacional

En concordancia con la recomendación UIT-T E.164, el número internacional de Costa Rica se compone de cifras decimales, dispuestos en dos campos de código: el indicativo país (CC) y el número nacional (significativo) (N(S)N). Este último se subdivide en los campos de indicativo nacional de destino y número de abonado, con una longitud total de once (11) cifras, según la figura 1.



**Figura 1.** Estructura del número internacional de Costa Rica

#### a) Código de País (CC)

El código de país es un número de máximo tres (3) cifras definido por la UIT para identificar a cada país en el ámbito internacional. A Costa Rica le corresponde el número 506.

**b) Número Nacional (Significativo) N(S)N**

El número nacional (significativo) es usado para seleccionar el abonado de destino según la numeración asignada por la SUTEL conforme lo establecido en el presente Plan.

**c) Indicativo Nacional de Destino (NDC)**

Es el código de cuatro (4) cifras que combinado con el número de abonado constituye el número nacional (significativo). Tiene la función de seleccionar proveedores de servicios.

**d) Número de Abonado (SN)**

El número de abonado identifica de forma inequívoca a un suscriptor, su longitud es de cuatro (4) cifras.

**Artículo 9.- Disposiciones generales de la numeración nacional**

En Costa Rica la estructura debe operar bajo una numeración uniforme, integrada por una única área de numeración para el país entero. La estructura debe tener la capacidad para administrar y proveer de manera efectiva la numeración nacional de telecomunicaciones por un plazo determinado.

**Artículo 10.-Estructura del número nacional para telefonía fija o IP**

El número nacional para telefonía fija o IP se compone de cifras decimales, dispuesto en un campo de código (SN) que permite la identificación del usuario final, con una longitud total de ocho (8) cifras, según la figura 2.



- SN      Número de abonado
- B      Cualquier dígito del 2 al 4, ambos inclusive.
- X      Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive

**Figura 2.** Estructura del número nacional para telefonía fija o IP

Dicha numeración será distribuida libremente por los proveedores de servicios de telefonía fija o IP a sus usuarios, según los bloques de numeración asignados por la SUTEL.

### **Artículo 11.-Estructura del número nacional para telefonía móvil**

El número nacional para telefonía móvil se compone de cifras decimales, dispuesto en un campo de código (MSIN) que permite la identificación del usuario final, con una longitud total de ocho (8) cifras, según la figura 3.



MSIN	Número de identificación de suscripción al servicio móvil
B	Cualquier dígito del 5 al 9, ambos inclusive.
X	Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive

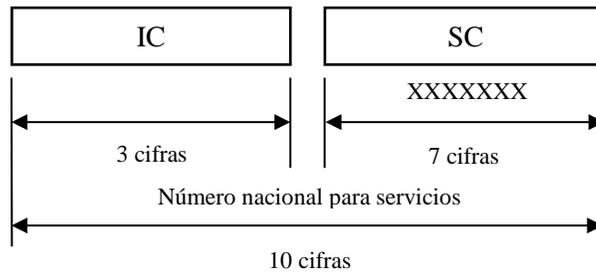
**Figura 3.** Estructura del número nacional para telefonía móvil

Dicha numeración será distribuida libremente por los proveedores de servicios móviles a sus usuarios, según los bloques de numeración asignados por la SUTEL.

La aplicación del plan de numeración para el número de identidad internacional de suscripción al servicio móvil (IMSI) se registrará conforme lo establecido en la Recomendación UIT-T E.212. La estructura de numeración IMSI está conformada por el número indicativo de país para el servicio móvil (MCC), el número indicativo de red para el servicio móvil (MNC) y el número de identificación de suscripción al servicio móvil (MSIN). El MCC es asignado por la UIT al país. El MNC es asignado por la SUTEL a cada uno de los proveedores de servicios móviles, y se registrará conforme al procedimiento que establezca para tales efectos.

### **Artículo 12.-Estructura del número nacional para servicios**

El número nacional para servicios se compone de cifras decimales, dispuestos en dos campos de código: el indicativo de servicio y el número de servicio, con una longitud total de diez (10) cifras, según la figura 4.



IC      Indicativo de servicio  
 SC      Número de servicio  
 X      Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive

**Figura 4.** Estructura del número nacional para servicios

**a) Indicativo de Servicio (IC)**

El indicativo de servicio (IC, identification code) es una combinación de tres (3) cifras utilizadas para seleccionar la categoría de servicios.

La categoría de servicios se muestra en la Tabla 1.

**Tabla 1.** Categoría de servicios nacionales

IC	Categoría de Servicio	Descripción
800	Cobro Revertido Nacional	Numeración para la prestación de servicios nacionales en los cuales la llamada se carga al número de destino.
900	Servicios de Contenido	Numeración para la prestación de servicios de contenido y acceso conmutado al servicio de Internet.
905	Servicio de Llamadas Masivas	Numeración para la prestación del servicio de recepción de múltiples llamadas en forma simultánea.
90X	Reservado	Numeración reservada para futuros servicios. Donde X representa cualquier número exceptuando el 0 y 5. Esta numeración podrá ser habilitada mediante modificación del presente Plan.

Los códigos 979 y 808 serán utilizados conforme lo establecido en las recomendaciones UIT-T E.169.2 y UIT-T E.169.3.

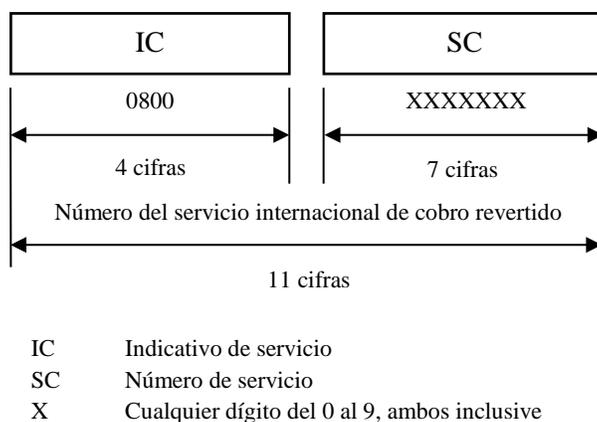
#### b) Número de Servicio (SC)

El número de servicio (SC, service code) identifica a un servicio específico dentro de la categoría de servicios. Su longitud es de siete (7) cifras.

El número nacional para servicios podrá ser trasladado entre operadores y proveedores, previa solicitud expresa del usuario final que se encuentre haciendo uso de dicho número. Para tal efecto, la SUTEL mediante Resolución deberá establecer el procedimiento correspondiente para realizar dicho traslado.

#### Artículo 13.- Estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático

El número para el servicio internacional de cobro revertido automático se compone de cifras decimales, dispuestos en dos campos de código: el indicativo de servicio y el número de servicio, con una longitud total de once (11) cifras, según la figura 5.



**Figura 5.** Estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido

**a) Indicativo de Servicio (IC)**

El indicativo de servicio (IC, identification code) para el servicio internacional de cobro revertido automático corresponde a 0800.

**b) Número de Servicio (SC)**

El número de servicio (SC, service code) identifica a un servicio específico dentro del servicio internacional de cobro revertido automático. Su longitud es de siete (7) cifras.

Cuando un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones requiera la asignación de números para el servicio internacional de cobro revertido automático, deberá solicitarlo a la SUTEL, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 22, inciso a) del presente Plan.

La aplicación del plan de numeración para los números universales de cobro revertido automático internacional (UIFN, universal international freephone number) se regirá conforme lo establecido en la Recomendación UIT-T E.169.1. Será obligación de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, remitir a la SUTEL la numeración UIFN que les sea asignada por la UIT, para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**Artículo 14.- Estructura del número nacional para servicios especiales**

El número nacional para servicios especiales se compone de cifras decimales, dispuesto en un campo de código: el indicativo de servicio especial (SSC), con una longitud total de cuatro (4) cifras, según la figura 6.



**Figura 6.** Estructura del número nacional para servicios especiales

La numeración de servicios especiales, está destinada para los siguientes usos:

- a) Relaciones de los usuarios con el proveedor del servicio, específicamente, para centros de telegestión, atención y reporte de averías, trámites telefónicos, consulta de facturación, etc.
- b) Códigos de selección y preselección de operador.
- c) Establecimiento de comunicaciones a través de la asistencia del personal del operador o proveedor de servicio.
- d) Servicios destinados a las instituciones públicas para su relación con los ciudadanos.
- e) Establecimiento de comunicaciones con los servicios de emergencias (9-1-1).
- f) Establecimiento de comunicaciones para servicios electrónicos de gobierno (1311).

El servicio de emergencias 9-1-1 será la única excepción al formato 1XYZ establecido para los servicios especiales. Asimismo, se reserva el número 112 para emergencias. Cada operador deberá encaminar las llamadas al 112 hacia el servicio de emergencias 9-1-1.

#### **Artículo 15.-Estructura del número nacional para servicios suplementarios**

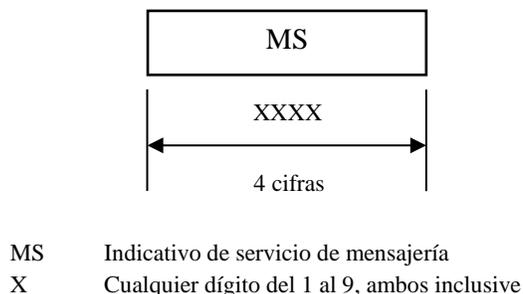
El número para servicios suplementarios se compone de cifras decimales y símbolos. Para tal fin se adopta la norma del Instituto Europeo de Estandarización de las Telecomunicación (ETSI) ETS 300 738 y sus posteriores modificaciones y/o ampliaciones.

Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones podrán habilitar los servicios suplementarios identificados en la Recomendación UIT-T I.250, siguiendo las Recomendaciones emitidas por la UIT relativas a cada servicio.

Se podrá utilizar numeración que contenga los símbolos \* y/o #, para servicios que el operador o proveedor brinde únicamente a sus usuarios, siempre que no entre en conflicto con lo definido en el estándar mencionado.

## **Artículo 16.- Estructura del número nacional para servicios de mensajería SMS de contenido y MMS**

El número nacional para servicios de mensajería de texto SMS y multimedia MMS utilizados para la prestación de servicios de contenido se compone de cifras decimales, dispuesto en un campo de código: el indicativo de servicio de mensajería (MS), con una longitud total de cuatro (4) cifras, según la figura 7.



**Figura 7.** Estructura del número nacional para servicios de mensajería SMS y MMS de contenido.

## **Artículo 17.-Estructura de numeración nacional para los servicios MMSI**

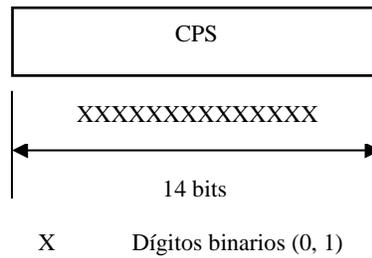
El número nacional para servicios de identificación móvil marítima se registrará conforme lo establecido en la Recomendación UIT-R M.585. Para tal efecto, la SUTEL mediante Resolución deberá establecer el procedimiento de asignación correspondiente.

## **Artículo 18.- Estructura de los Códigos de Puntos de Señalización**

Los códigos de punto de señalización se registrarán conforme lo establecido en las Recomendaciones de la UIT. La SUTEL será responsable de la administración de todos los códigos de puntos de señalización.

### **a) Códigos de Puntos de Señalización Nacional**

La aplicación del plan de numeración para los códigos de punto de señalización nacional se registrará conforme lo establecido en la Recomendación UIT-T Q.704. Estos códigos se componen de catorce dígitos binarios (14 bits), según la estructura de la figura 8.

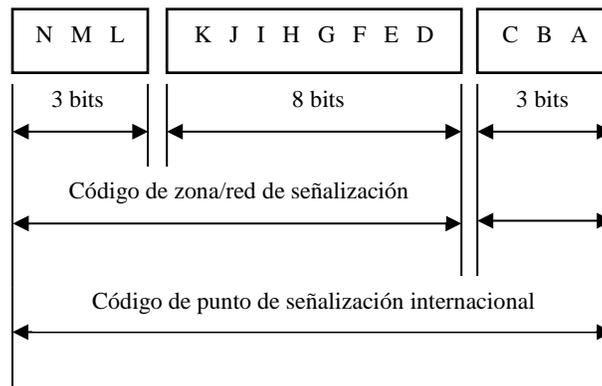


**Figura 8.** Estructura de códigos de puntos de señalización nacional

La SUTEL asignará y será responsable de la administración de los códigos de los puntos de señalización nacional.

**b) Códigos de los Puntos de Señalización Internacional**

La aplicación del plan de numeración para los códigos de punto de señalización internacional se registrará conforme lo establecido en la Recomendación UIT-T Q.708, según la estructura de la figura 9.



**Figura 9.** Estructura de códigos de puntos de señalización internacional

El identificador de región (NML) conformado por 3 bits corresponde al código 7 para la región de numeración V a la que pertenece Costa Rica. El identificador de red (KJIHG FED) tiene una longitud de 8 bits asignados por la UIT al país. El identificador de punto de señalización (CBA) está conformado por 3 bits y será asignado por la SUTEL.

**CAPÍTULO IV**  
**Plan de Marcación**

**Artículo 19.- Plan de Marcación**

Las llamadas a los servicios de telecomunicaciones disponibles al público contemplados en este Plan, deberán marcarse a través del siguiente esquema.

**Tabla 2.** Plan de Marcación de Costa Rica

Descripción	Origen de la Llamada		Destino de la Llamada		Marcación
	Alcance	Servicio	Alcance	Servicio	
<p>Para las llamadas entre servicios de telefonía fija a móvil, fija a fija, móvil a fija o móvil a móvil, dentro del territorio nacional se marcará únicamente el número nacional significativo N(S)N, en el siguiente formato:</p> <p>XXXXXXXX</p> <p>No obstante, lo anterior los operadores y proveedores deberán</p>	Nacional	Telefonía fija o Telefonía móvil	Nacional	Telefonía fija o Telefonía móvil	XXXXXXXX
					00+506+XXXXXXXX

Descripción	Origen de la Llamada		Destino de la Llamada		Marcación
	Alcance	Servicio	Alcance	Servicio	
<p>permitir la marcación en el siguiente formato:</p> <p>00+506+ XXXXXXXX</p> <p>Adicionalmente, para las llamadas entre servicios de telefonía móvil a fija o móvil a móvil, se permitirá la marcación en el siguiente formato:</p> <p>(+506)+XXXXXXXX</p>					<p>(+506)+XXXXXXXX</p> <hr/> <p>A: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive</p> <p>X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive</p>
<p>Para las llamadas desde el servicio de telefonía fija o telefonía móvil al: servicio de cobro revertido nacional</p>	Nacional	Telefonía fija o Telefonía móvil	Nacional	Servicios	800+XXXXXXXX

Descripción	Origen de la Llamada		Destino de la Llamada		Marcación
	Alcance	Servicio	Alcance	Servicio	
<p>(800), al servicio de contenido (900), o al servicio de llamadas masivas (905), dentro del territorio nacional, los operadores permitirán la marcación en los siguientes formatos:</p> <p>800+XXXXXXXX 900+XXXXXXXX 905+XXXXXXXX</p>					900+XXXXXXXX
					905+XXXXXXXX
<p>Para las llamadas desde el servicio de telefonía fija o telefonía móvil a servicios especiales, dentro del territorio nacional, los operadores permitirán la marcación en los siguientes formatos:</p> <p>911 112 1XYZ</p>	Nacional	Telefonía fija o Telefonía móvil	Nacional	Servicios Especiales	911
					112
					1XYZ
					X, Y Z: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive

Descripción	Origen de la Llamada		Destino de la Llamada		Marcación
	Alcance	Servicio	Alcance	Servicio	
<p>Para las llamadas entre servicios de telefonía fija a móvil, fija a fija, móvil a fija o móvil a móvil, con destino internacional (LDI, larga distancia internacional) se marcará el código 00 de acceso internacional seguido del código país, más el número nacional significativo del país destino, conforme el siguiente formato:</p> <p>00+CC+N(S)N</p> <p>Adicionalmente, para las llamadas entre servicios de telefonía móvil a fija o móvil a móvil, con destino internacional (LDI,</p>	Nacional	Telefonía fija o Telefonía móvil	Internacional	Telefonía fija o Telefonía móvil	00+CC+N(S)N
					(+)+CC+ N(S)N

Descripción	Origen de la Llamada		Destino de la Llamada		Marcación
	Alcance	Servicio	Alcance	Servicio	
<p>larga distancia internacional) se permitirá la marcación del símbolo '+', seguido del código país, y el número nacional significativo del país destino, conforme el siguiente formato:</p> <p>(+)+CC+N(S)N</p>					<p>CC: Código País N(S)N: Número Nacional Significativo del país destino</p>
<p>Para las llamadas entre servicios de telefonía fija a móvil, fija a fija, móvil a fija o móvil a móvil, con origen internacional (LDI, larga distancia internacional) se marcará el código 00 de acceso internacional seguido del número 506, más</p>	Internacional	Telefonía fija o Telefonía móvil	Nacional	Telefonía fija o Telefonía móvil	00+506+N(S)N

Descripción	Origen de la Llamada		Destino de la Llamada		Marcación
	Alcance	Servicio	Alcance	Servicio	
<p>el número nacional significativo conforme el siguiente formato:</p> <p>00+506+N(S)N</p> <p>Adicionalmente, para las llamadas entre servicios de telefonía móvil a fija o móvil a móvil, con origen internacional (LDI, larga distancia internacional) se permitirá la marcación del símbolo '+', seguido del número 506, y el número nacional significativo, conforme el siguiente formato:</p> <p>(+)+506+N(S)N</p>					<p>(+)+506+N(S)N</p> <hr/> <p>N(S)N: Número Nacional Significativo</p>

Descripción	Origen de la Llamada		Destino de la Llamada		Marcación
	Alcance	Servicio	Alcance	Servicio	
<p>Para las llamadas entre servicios de telefonía fija a móvil, fija a fija, móvil a fija o móvil a móvil, utilizando códigos de preselección dentro del territorio nacional, se marcará el código de preselección, seguido del número nacional significativo N(S)N, conforme los siguientes formatos:</p> <p>18XX + AXXXXXXXX</p> <p>19XX + AXXXXXXXX</p>	Nacional	Telefonía Fija y Telefonía Móvil	Nacional	Telefonía Fija y Telefonía Móvil, con código de selección o preselección	18XX + AXXXXXXXX
					19XX + AXXXXXXXX

Descripción	Origen de la Llamada		Destino de la Llamada		Marcación
	Alcance	Servicio	Alcance	Servicio	
					<p>Código de Preselección: 18XX, 19XX</p> <p>A: Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive</p> <p>X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive</p>
<p>Para las llamadas entre servicios de telefonía fija a móvil, fija a fija, móvil a fija o móvil a móvil, utilizando códigos de preselección, con destino internacional, se marcará el código de preselección, seguido del código 00 de acceso internacional, más el código país, y el</p>	Nacional	Telefonía Fija y Telefonía Móvil	Internacional	Telefonía Fija y Telefonía Móvil, con código de selección o preselección	18XX + 00 +CC + N(S)N

Descripción	Origen de la Llamada		Destino de la Llamada		Marcación
	Alcance	Servicio	Alcance	Servicio	
<p>número nacional significativo N(S)N, del país destino, conforme los siguientes formatos:</p> <p>18XX + 00 + CC + N(S)N</p> <p>19XX + 00 + CC + N(S)N</p>					<p>19XX + 00 + CC + N(S)N</p>
					<p>Código de Preselección: 18XX, 19XX</p> <p>N(S)N: Corresponde al número nacional significativo del país destino.</p> <p>X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.</p>

Descripción	Origen de la Llamada		Destino de la Llamada		Marcación
	Alcance	Servicio	Alcance	Servicio	
<p>Para las llamadas desde el servicio de telefonía fija o telefonía móvil al servicio internacional de cobro revertido los operadores permitirán la marcación en el siguiente formato:</p> <p>0800+XXXXXXXX</p>	Nacional	Telefonía Fija y Telefonía Móvil	Internacional	Cobro revertido internacional	0800+XXXXXXXX
					X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.
<p>Para el acceso a los servicios de mensajería SMS o MMS los operadores permitirán la marcación únicamente del indicativo de servicio de mensajería MS, conforme el siguiente formato:</p> <p>XXXX</p>	Nacional	Telefonía Móvil	Nacional	Servicio de mensajería SMS o MMS	XXXX
					X: Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

## **CAPÍTULO V**

### **Administración del plan**

#### **Artículo 20.-Aspectos generales**

Corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento. Para la administración del presente Plan, la SUTEL mantendrá un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica oficial [www.sutel.go.cr.](http://www.sutel.go.cr), conforme lo dispuesto en el artículo 80, inciso d), de la Ley N° 7593.

#### **Artículo 21.-Gestión, Monitoreo y Auditoría de la numeración**

En aplicación de lo establecido en el artículo 60, incisos f) y g), de la Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL asegurar en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso al recurso numérico, así como la inspección e identificación del uso del mismo, conforme lo dispuesto en este Plan.

La SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión, y las practicará sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a los proveedores de servicios de telecomunicaciones, con el objetivo de evitar la retención de números sin uso realmente planificado o requerido. La SUTEL podrá recuperar la numeración que no esté siendo utilizada de conformidad con el principio de optimización de los recursos escasos y lo dispuesto en el presente Plan. Los procedimientos y parámetros por utilizar serán definidos mediante resolución del Consejo de la SUTEL.

Asimismo, la SUTEL requerirá a los proveedores reportes de utilización de todos los números asignados semestralmente. La SUTEL pondrá a disposición de los interesados los procedimientos y formularios que se deben utilizar para solicitudes y notificaciones de números.

## **Artículo 22.-Asignación de numeración**

Los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con el procedimiento de asignación de numeración que defina la SUTEL mediante Resolución, para tales efectos. Dicho procedimiento deberá ajustarse a las siguientes consideraciones:

### **a) Procedimiento de asignación de numeración**

- i.** Solicitud de asignación de recurso numérico por primera vez: Cuando un proveedor de servicios requiera por primera vez de la asignación de numeración para brindar servicios de telefonía en general, deberá solicitarlo así por escrito a la SUTEL, con indicación del título habilitante. La SUTEL contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la entrega de numeración y velará porque le sea asignada numeración conforme lo dispuesto en el presente Plan. Dicho plazo comprenderá las pruebas nacionales e internacionales, así como las notificaciones pertinentes a los otros operadores y proveedores autorizados.
  
- ii.** Solicitud de ampliación de numeración asignada: Un proveedor de servicios podrá solicitar numeración adicional cuando haya llegado al 60% de uso de los recursos numéricos previamente asignados. Para tal efecto, la solicitud deberá contener la información que demuestre el porcentaje de uso señalado. La SUTEL deberá asignar la nueva numeración en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Se exceptúa del cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior la numeración para servicios, los cuales serán tramitados de acuerdo a la necesidad del operador o proveedor. Estos deberán justificar su requerimiento con la solicitud del usuario final.

- iii.** La SUTEL informará sobre la asignación de numeración y el plazo de habilitación.

### **b) Procedimiento para el cambio de numeración**

A solicitud del proveedor de servicios, la numeración podrá ser modificada siempre que ésta no afecte a más de quinientos (500) usuarios de servicios de telefonía en general; la

modificación podrá reasignarse del universo de la numeración que le haya sido asignada al proveedor. Dicha modificación deberá notificarse al usuario o a los usuarios en un plazo no menor de sesenta (60) días calendario, previos al cambio. El usuario final podrá solicitar el cambio de su numeración, en cuyo caso el proveedor deberá concederlo siempre que disponga de numeraciones libres.

## **CAPÍTULO VI**

### **Obligaciones de los operadores y proveedores**

#### **Artículo 23.-Obligaciones**

Para efectos de la aplicación del presente Plan y sin perjuicio de las obligaciones impuestas en la normativa vigente, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la numeración que ha sido asignada por la SUTEL, de conformidad con el presente Plan.
- b) Contar con la autorización previa de la SUTEL para llevar a cabo la habilitación o cambios de numeración.
- c) Asegurar la interoperabilidad de toda la numeración que forma parte de este Plan.
- d) Coordinar oportunamente la habilitación de la numeración asignada con los demás operadores y proveedores de servicios, a fin de facilitar la interoperabilidad de las redes y el efectivo ejercicio del derecho a la portabilidad numérica.
- e) Habilitar la numeración asignada por la SUTEL a otros operadores o proveedores en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación.
- f) Comunicar a los usuarios con un mínimo de sesenta (60) días naturales de antelación los cambios de numeración que puedan afectar sus servicios.
- g) Mantener la continuidad del servicio a los usuarios, al efectuar alguno de los cambios indicados en el presente Plan.
- h) Respetar las obligaciones relativas a la portabilidad numérica conforme lo aquí dispuesto y la reglamentación que al efecto se disponga.

- i)** Permitir el encaminamiento de las comunicaciones y respetar en general las obligaciones derivadas del régimen de acceso e interconexión, conforme lo dispuesto en la Ley N° 8642 y otra normativa vigente.
- j)** Permitir el acceso libre y gratuito a los servicios de emergencias, conforme lo dispuesto en el presente Plan, así como en la Ley N° 8642.
- k)** Abstenerse e impedir que la numeración asignada sea puesta a disposición de terceros operadores y/o proveedores, para la provisión de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- l)** Abstenerse de utilizar numeración que no haya sido asignada por la SUTEL, o darle un uso diferente al que le haya sido concedido vía Resolución, y conforme con lo establecido en el presente Plan.
- m)** Acatar las disposiciones establecidas por la SUTEL en la aplicación del presente Plan.
- n)** Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que cuenten con numeración asignada pero que no se encuentren haciendo uso del mismo, deberán cumplir con el procedimiento de devolución de recursos de numeración definido por la SUTEL mediante Resolución, para tales efectos.

## **CAPÍTULO VII**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 24.-Derecho del usuario a una Guía Telefónica Nacional**

Los usuarios de servicios de telecomunicaciones deberán disponer gratuitamente de una guía telefónica nacional y de un servicio nacional de información de voz, sobre su contenido, conforme al artículo 45, inciso 15 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, y su desarrollo reglamentario.

#### **Artículo 25.-Portabilidad Numérica**

Con el objeto de cumplir con los principios de competencia efectiva, la interoperabilidad de las redes, las obligaciones de acceso e interconexión, y evitar la imposición de barreras de entrada al mercado, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico, aún en el evento de que cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones.

#### **Artículo 26.-Régimen sancionatorio**

Para efectos del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Plan, se estará a lo dispuesto en los artículos 45, 67 y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

**Transitorio I.-** Los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que a partir del 17 de febrero de 2017, se encuentren suministrando el servicio internacional de cobro revertido con un formato de numeración diferente al establecido en el artículo 13 del presente Decreto Ejecutivo de Reforma Total del Plan Nacional de Numeración, contarán con un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo para ajustar la numeración a la estructura indicada, según los procedimientos y la regulación fijados por la SUTEL.

En los casos que exista recursos numéricos en uso, para el servicio internacional de cobro revertido y que cumplen con la estructura establecida en el artículo 13 de esta Reforma Total del Plan Nacional de Numeración, los operadores y proveedores podrán continuar utilizándolos sin necesidad de realizar cambios y/o modificaciones, siempre y cuando hayan sido reportados para su debido registro ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido en el Transitorio II de la reforma del Decreto Ejecutivo N° 35187, Plan Nacional de Numeración, efectuada mediante el Decreto Ejecutivo N° 40107 de fecha 8 de diciembre de 2016.

**Transitorio II.-** En un plazo no mayor a dos (2) meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo de Reforma Total del Plan Nacional de Numeración, los operadores y proveedores deberán remitir a la SUTEL los códigos de puntos de señalización nacional e internacional, para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**Transitorio III.-** En un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo de Reforma Total del Plan Nacional de Numeración, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que brindan servicios de contenido local (on-net) utilizando la numeración 900, deberán trasladar la numeración actual al formato de numeración para servicios suplementarios, previo acuerdo con el usuario, de manera que el usuario decida si sus servicios estarán disponibles únicamente dentro de la red del operador contratado. Posterior al vencimiento de este plazo, toda la numeración 900 será interoperable.

**Transitorio IV.-** Los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Integral se encuentren suministrando servicios de mensajería SMS de contenido y MMS con un formato de numeración diferente al establecido en el artículo 16, contarán con un plazo no mayor de cinco (5) años para ajustar la numeración a la estructura indicada.”

**ARTÍCULO 2.-Vigencia**

La presente Reforma Integral entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los nueve días del mes de enero de dos mil dieciocho. -

  
LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA  
  
  
EDWIN ESTRADA HERNÁNDEZ

MINISTRO a. i. DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

1 vez.—O. C. N° 34000035805.—Solicitud N° 003-2018.— ( D 40943-IN2018229229 ).

# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

000482

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del día siete del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

### RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio P112B del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-179452-001-002, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 271,00 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: Calle Pública con 13,00M, Sur: Alamar Rodríguez Retana, Este: Alamar Rodríguez Retana, y Oeste: Alamar Rodríguez Retana.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 79 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-1997903-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P112B\_614564892010, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-1997903-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 79 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

000482

### CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-179452-001-002.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-1997903-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Jairo Rodríguez Castro, con cédula de identidad número 06-0379-0973, y Maria Reina Ovares Rojas, con cédula de identidad número 06-0397-0783.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 79 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “**Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

000482

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-179452-001-002, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Jairo Rodríguez Castro, con cédula de identidad número 06-379-0973, y Maria Reina Ovares Rojas, con cédula de identidad número 06-0397-0783, con una área total de 79 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-1997903-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González  
**Ministro**

1 vez.—Solicitud N° 112442.—( IN2018229357 ).

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día siete del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

### **RESULTANDO:**

**1.-** Mediante Oficio P112C del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-187917-000, cuya naturaleza es terreno de casa y solar, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 1809,00 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: Frente a Calle Pública con 30.62 metros, Sur: Alamar Rodríguez Retana, Este: Quebrada Congos, y Oeste: Alamar Rodríguez Retana.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 149 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-1997906-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

**3.-** Constan en el expediente administrativo número P112C\_615647232012, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-1997906-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 149 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-187917-000

b) Naturaleza: terreno de casa y solar

c) Ubicación: Situado en Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-1997906-2017.

d) Propiedad a nombre de: Marietta Jiménez Miranda con cédula de identidad número 06-0350-0897.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 149 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “**Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-187917-000, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Marietta Jiménez Miranda con cédula de identidad número 06-0350-0897, con una área total de 149 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-1997906-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González  
**Ministro**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día siete del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

### **RESULTANDO:**

1.- Mediante Oficio P118-1 del 19 de octubre de 2017, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 160, Sección Paquera- Playa Naranjo”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-82275-000, cuya naturaleza es terreno para agricultura, situado en el distrito 05-Paquera Cantón 01-Puntarenas de la provincia de Puntarenas, con una medida de 39506,22 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: Geovanni Ugalde, Natalia Méndez Díaz, Sur: Álvaro Azofeifa, Natalia Méndez Díaz, Este: Calle, Maikol Méndez, Tatiana Pérez, Natalia Méndez Díaz y Oeste: Quebrada El Congo, Natalia Méndez Díaz.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 83 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2004980-2017, 375 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2004979-2017 y 95 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2004978-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P118-1\_P118-2\_P118-3 601070721993, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2004980-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 83 metros cuadrados.

b) Plano Catastrado 6-2004979-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 375 metros cuadrados.

c) Plano Catastrado 6-2004978-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 95 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-82275-000.

b) Naturaleza: terreno para agricultura.

000484

c) Ubicación: Situado en distrito 05-Paquera Cantón 01-Puntarenas de la provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en los planos catastrados N° 6-2004980-2017, 6-2004979-2017 y 6-2004978-2017.

d) Propiedad a nombre de: Rose Mary Díaz Mena, con cédula de identidad número 6-0150-0305.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 553 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-82275-000, situado en el distrito 05-Paquera Cantón 01-Puntarenas de la provincia de Puntarenas, y propiedad de Rose Mary Díaz Mena, con cédula de identidad número 6-0150-0305, con una área total de 83 metros cuadrados, 375 metros cuadrados y 95 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en los Planos Catastrados N° 6-2004980-2017, 6-2004979-2017 y 6-2004978-2017 respectivamente, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González  
**Ministro**

1 vez.—Solicitud N° 112446.—( IN2018229362 ).

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día siete del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

### **RESULTANDO:**

1.- Mediante Oficio P118C del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-178743-001-002, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 200,00 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: Rose Mary Díaz Mena, Sur: Rose Mary Díaz Mena, Este: Calle Pública con Diez metros de frente, Oeste: Rose Mary Díaz Mena.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 52 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2006161-2017 Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número P118C\_614485462010, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2006161-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 52 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-178743-001-002.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2006161-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Maikol Mendez Díaz con cédula de identidad número 06-0343-0945 y Tatiana Yency Pérez Ramírez con cédula de identidad número 06-0399-0064.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 52 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

000485

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-178743-001-002, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Maikol Mendez Díaz, con cédula de identidad número 06-0343-0945 y Tatiana Yency Pérez Ramírez, con cédula de identidad número 06-0399-0064 con una área total de 52 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2006161-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González  
**Ministro**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las ocho horas y ocho minutos del día siete del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

### **RESULTANDO:**

1.- Mediante Oficio P120 del 19 de octubre de 2017, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 160, Sección Paquera- Playa Naranjo”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-112787-001-002, cuya naturaleza es terreno para agricultura, situado en el distrito 05, Paquera, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, con una medida de 31320,64 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: José Alberto Rodríguez Rodríguez, Sur: Lote 34, Este: Lote 42 y José Alberto Rodríguez Rodríguez y Oeste: Calle Pública.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 410 metros cuadrados, según plano catastrado N° P-2004537-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P120\_605636341999 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° P-2004537-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 410 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-112787-001-002.

b) Naturaleza: terreno para agricultura.

c) Ubicación: Situado en el distrito 05, Paquera, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° P-2004537-2017.

d) Propiedad a nombre de: Jose Leonel Badilla Morales, cédula de identidad 2-0387-0211 y Nurian María Soto León, cédula de identidad número 2-0414-0536.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 410 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-112787-001-002, situado en el distrito 05, Paquera, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, y propiedad de Jose Dionei Badilla Morales, cédula de identidad 2-0387-0211 y Nurian María Soto León, cédula de identidad número 2-0414-0536, con una área total de 410 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° P-2004537-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González  
**Ministro**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las ocho horas y diez minutos del día siete del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

### **RESULTANDO:**

1.- Mediante Oficio P127 del 19 de octubre de 2017, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 160, Sección Paquera- Playa Naranjo”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-185935-001-002, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 05, Paquera, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, con una medida de 16545,21 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: Franklin Matarrita Castillo , Sur: Guillermo Fuentes Jiménez, Lilliam Sandoval Vasconcelos, Este: Calle Pública con 18,50 metros y Oeste: José Céspedes Rodríguez.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 304 metros cuadrados, según plano catastrado N° P-2006159-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P127\_612303812008 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° P-2006159-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 304 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

000492

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-185935-001-002.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 05, Paquera, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° P-2006159-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Pedro Fuentes Jiménez, cédula de identidad 6-0153-0352 y Luz Yorley López Arguello, cédula de identidad 6-0180-0636.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 304 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

000492

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-185935-001-002, situado en el distrito 05, Paquera, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, y propiedad de: Pedro Fuentes Jiménez, cédula de identidad 6-0153-0352 y Luz Yorley López Arguello, cédula de identidad 6-0180-0636, con una área total de 304 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° P-2006159-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera.”**

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González  
**Ministro**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las ocho horas y doce minutos del día siete del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

### **RESULTANDO:**

1.- Mediante Oficio P129\_P129-1 del 19 de octubre de 2017, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 160, Sección Paquera- Playa Naranjo”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-75626-000, cuya naturaleza es terreno para agricultura lote treinta y nueve, situado en el distrito 05, Paquera, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, con una medida de 32781,11 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: Calle Pública, Harby Matarrita Castrillo, Belisa Sánchez Madrigal y Lote Segregado de Juana Oporto Oporto, Sur: Lote Segregado de Juana Oporto Oporto, Raynor Padilla Camacho y Guillermo Fuente Jiménez, Este: Lote Segregado de Juana Oporto Oporto, Calle, Raynor Padilla Camacho, Harby Matarrita Castrillo y Belisa Sánchez Madrigal y Oeste: Lote Cuarenta y Uno, Harby Matarrita Castrillo y Belisa Sánchez Madrigal.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 850 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2004811-2017 y 1087 metros cuadrados. Según plano catastrado N° 6-2004811-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P129\_P129-1 608924021990 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 6-2004811-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 850 metros cuadrados.

b) Plano Catastrado N° 6-2004810-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1087 metros cuadrados.

c) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

000493

d) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-75626-000.

b) Naturaleza: terreno para agricultura lote treinta y nueve.

c) Ubicación: Situado en el distrito 05, Paquera, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en los planos catastrados N° 6-2004811-2017 y N° 6-2004810-2017.

d) Propiedad a nombre de: Belisa Sánchez Madrigal, cédula de identidad 5-0307-0900.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1937 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “**Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera**”, según se ha establecido supra.

000493

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-75626-000, situado en el distrito 05, Paquera, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, y propiedad de: Belisa Sánchez Madrigal, cédula de identidad 5-0307-0900, con una área total de 850 metros cuadrados y 1087 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2004811-2017 y N° 6-2004810-2017 respectivamente, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González  
**Ministro**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las ocho horas y trece minutos del día siete del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

#### **RESULTANDO:**

1.- Mediante Oficio P130 del 31 de enero de 2018 remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 160, Sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-223052-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 730 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al norte con Juana Oporto Oporto, al sur con Guillermo Pedro Fuentes Jiménez, al este Calle Pública y al oeste con Belisa Sánchez Madrigal.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 162 metros cuadrados, según plano catastrado N°6-2006168-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P130\_619787662017 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N°6-2006168-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 162 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-223052-000
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2006168-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Raynor Padilla Camacho, con cédula de identidad número 4-0152-0741.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 162 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera**" según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-223052-000, situado en el Distrito 5- Paquera Cantón 1- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Raynor Padilla Camacho, con cédula de identidad número 4-0152-0741, con una área total de 162 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2006168-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **"Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera."**

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González  
**Ministro**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las ocho horas y quince minutos del día siete del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

### **RESULTANDO:**

**1.-** Mediante Oficio 136B del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-207101-000, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 287,00 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Sur: Eida Molina y Walter Vega, Este: Calle Pública con frente de 16,63 metros, Oeste: Eida Molina y Walter Vega, Noreste: Calle Pública con frente de 10.64 metros.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 287 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-1763361-2014, siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

**3.-** Constan en el expediente administrativo número P136B\_617633612014, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-1763361-2014, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 287 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-207101-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N°6-1763361-2014.
- d) Propiedad a nombre de: Roger Roldaniel Rodríguez Rodríguez, con cédula de identidad número 06-0432-0370.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 287 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la**

**Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”,** según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-207101-000, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Roger Roldaniel Rodríguez Rodríguez, con cédula de identidad número 06-0432-0370, con una área total de 287 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-1763361-2014, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González  
Ministro

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las ocho horas y diecisiete minutos del día siete del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

**RESULTANDO:**

1.- Mediante Oficio P138 del 19 de octubre de 2017, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 160, Sección Paquera- Playa Naranjo”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-153110-001 y 002, cuya naturaleza es terreno para construir, situado en el distrito 05, Paquera, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, con una medida de 6000 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: Rufino Rojas, Sur: José Montiel, Rodolfo Acuña, Este: Delsabet Quirós y Oeste: Calle Pública, Rodolfo Acuña.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 87 metros cuadrados, según plano catastrado N° P-2004528-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P138\_605494911999 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° P-2004528-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 87 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-153110-001 y 002.

b) Naturaleza: terreno para construir.

c) Ubicación: Situado en el distrito 05, Paquera, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° P-2004528-2017.

d) Propiedad a nombre de: Jorge Enrique Zúñiga Zuñiga, cédula de identidad 6-0254-0553 y Sonia Segura Peralta, cédula de identidad 6-0248-0615.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 87 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-153110-001-002, situado en el distrito 05, Paquera, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, y propiedad de: Jorge Enrique Zúñiga Zúñiga, cédula de identidad 6-0254-0553 y Sonia Segura Peralta, cédula de identidad 6-0248-0615, con una área total de 87 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° P-2004528-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera.”**

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González  
**Ministro**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las catorce horas y treinta y dos minutos del día siete del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

### **RESULTANDO:**

**1.-** Mediante Oficio P146 del 31 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-161762-000, cuya naturaleza es terreno de repastos, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 602,02 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: Calle Pública con un frente de 20 metros 03 decímetros lineales, Sur: Luz Marina Rojas Alvarado y Raúl Rodríguez Retana, Este: Parcela número veinte IDA, Oeste: Luz Marina Rojas Alvarado y Raúl Rodríguez Retana.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 54 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2004522-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**.

**3.-** Constan en el expediente administrativo número P146\_608869702003, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2004522-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 54 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

**4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-161762-000.
- b) Naturaleza: terreno de repastos.
- c) Ubicación: Situado en Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2004522-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Santiago Sánchez Arias, con cédula de identidad número 02-0257-0999.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 54 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-161762-000, situado en el Distrito 05- Paquera Cantón 01- Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, y propiedad de Santiago Sánchez Arias, con cédula de identidad número 02-0257-0999, con una área total de 54 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2004522-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranja-Paquera”**.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González  
**Ministro**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día siete del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

### **RESULTANDO:**

1.- Mediante Oficio P150\_P150-1 del 19 de octubre de 2017 remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 160, Sección Paquera- Playa Naranjo”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-75611-001-002, cuya naturaleza es terreno para la agricultura, situado en el distrito 05-Paquera Cantón 01-Puntarenas de la provincia de Puntarenas, con una medida de 973,65 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: Norte: Calle Pública, Santiago Sánchez Arias, María Rodríguez Rojas, Jorge González Paniagua, Raúl Rodríguez Rojas, Víctor Peralta Ortega, Pura Vida Dream Colors S.A., Francisco Jiménez Rivera, Sur: Río Grande, María Gabriela Zavala, Pura Vida Dream Colors S.A., Santiago Sánchez Arias, María Rodríguez Rojas, Lote 20, María Gabriela Zavala, Este: Jesús González Vindas, Jorge González Paniagua, Víctor Peralta Ortega, Pura Vida Dream Colors S.A., María Rodríguez Rojas, Lote 18, María Gabriela Zavala y Oeste: Jorge González Paniagua, Raúl Rodríguez Rojas, Víctor Peralta Orterga, Pura Vida Dream Colors S.A..

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 58 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2004807-2017 y 18 metros cuadrados, según plano catastrado N° 6-2004804-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

3.- Constan en el expediente administrativo número P150\_P150-1 608761961990, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 6-2004807-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 58 metros cuadrados.

b) Plano Catastrado 6-2004804-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 18 metros cuadrados.

c) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

d) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

#### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-75611-001-002.

b) Naturaleza: terreno para la agricultura.

c) Ubicación: Situado en distrito 05-Paquera Cantón 01-Puntarenas de la provincia de Puntarenas, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-2004807-2017 y N° 2004804-2017.

d) Propiedad a nombre de: Luz Marina Rojas Alvarado, con cédula de identidad número 9-0089-0550 y Raúl Rodríguez Retana, con cédula de identidad número 1-0332-0187.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 76 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 6-75611-001-002, situado en el distrito 05-Paquera Cantón 01-Puntarenas de la provincia de Puntarenas, y propiedad de Luz Marina Rojas Alvarado, con cédula de identidad número 9-0089-0550 y Raúl Rodríguez Retana, con cédula de identidad número 1-0332-0187, con una área total de 58 metros cuadrados y 18 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-2004807-2017 y N° 6-2004804-2017 respectivamente, necesaria para la construcción del proyecto denominado **“Mejoramiento y Rehabilitación de la Ruta Nacional N° 160, sección Playa Naranjo-Paquera.”**

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en

La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González  
**Ministro**

1 vez.—Solicitud N° 112471.—( IN2018229434 ).

# REGLAMENTOS

## AVISOS

### COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE PURISCAL

#### PROYECTO DE REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE PURISCAL

La Municipalidad de Puriscal, con sustento en lo establecido en los numerales 169 y 170, de la Constitución Política, Artículos 13, inciso c), 43 y 164 a 172, del Código Municipal aprueba el presente Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Puriscal y los Comités Comunales

#### CAPITULO I

#### DE LA CONSTITUCIÓN

**Artículo 1º** De conformidad a los Artículos 164 y siguientes y concordantes del Código Municipal, en el Cantón de Puriscal, existirá y funcionará un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, cual estará adscrito a la Municipalidad de Puriscal y ostentará personalidad jurídica instrumental y competencias específicas para construir bajo estricta supervisión municipal, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Así mismo se organizará y funcionará según las normas contenidas en el presente Reglamento, en concordancia con la observancia del marco legal que le es de aplicación al mismo. El Comité Cantonal tendrá su domicilio legal en el Distrito Santiago, pudiendo variarse la sede en forma temporal y para la realización de actividades especiales, siempre dentro de la jurisdicción del Cantón de Puriscal.

**Artículo 2º** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en cumplimiento de sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar individualmente, o en coordinación y bajo la supervisión del Concejo Municipal de Puriscal, entidad a la cual se encuentra adscrita y en ese sentido subordinada jerárquicamente; con el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Federaciones deportivas debidamente inscritas y con personería jurídica propia, Asociaciones deportivas debidamente inscritas y con personería jurídica propia, Juntas de educación y administrativas debidamente conformadas y con personería jurídica propia, Asociaciones de desarrollo comunal integrales y específicas debidamente inscritas y con personería jurídica propia o bien, a través de otros entes u órganos públicos competentes en la materia, la gestión y promoción del desarrollo de deportes y la recreación a nivel cantonal. El Comité de conformidad con el Artículo 170, del Código Municipal, podrá presupuestar y destinar recursos pecuniarios para la ejecución directa e indirecta según proceda conforme a derecho, de los programas y proyectos que gestione y promueva. Estos deberán ajustarse al plan anual operativo de ese Comité.

**Artículo 3º** Para la aplicación de este Reglamento y una clara interpretación del mismo, los siguientes conceptos se entenderán como enseguida se indica:

Ley 7331, "Ley de Tránsito por vías públicas terrestres" y sus reformas.

**Municipalidad:** Municipalidad de Puriscal.

**ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

**Concejo:** Concejo Municipal del Cantón de Puriscal.

**Comité Cantonal:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puriscal.

**Comité Comunal:** Comité Comunal de Deportes y Recreación del Distrito o Barrio.

**Juntas administradoras:** Personas encargadas de administrar, regular y vigilar una instalación deportiva.

**Junta Directiva:** Integrantes de la junta directiva del comité cantonal de deportes.

**Atleta:** Persona que practica un deporte con fines competitivos o aficionados y que se inscribe como tal.

**Entrenador:** Persona con conocimientos técnicos en determinado deporte, encargado de preparar y dirigir un equipo para una competencia deportiva.

**Equipo:** Conjunto de personas que practican una misma disciplina deportiva, avalado por el Comité Cantonal.

**Árbitro:** Persona capacitada con conocimientos técnicos y reglamentarios suficientes para dirigir un encuentro deportivo determinado.

**Delegado:** Representante de los órganos establecidos en el presente Reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.

**Organizaciones comunales:** Juntas de Educación, Juntas Administrativas y Asociaciones de Desarrollo que tengan personería jurídica vigente.

**Artículo 4º** El Comité Cantonal, como ente encargado del deporte y la recreación en el Cantón de Puriscal.

**Artículo 5º** El Comité Cantonal en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades y obligaciones, que la ley y este Reglamento le señalen. Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones de conformidad con las disposiciones con la normativa legal vigente y serán responsables de cualquier actuación contraria a la misma, excepto en aquellos casos en donde de manera expresa y manifiesta haya salvado su voto y así conste en actas. Los miembros de la Junta Directiva y los integrantes de los demás comités que integran el Comité Cantonal y los empleados y funcionarios del mismo, en el desempeño de sus funciones deberán ajustar sus actuaciones a las normas y procedimientos que señala la ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II  
**DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 6º** El Comité Cantonal está constituido por la estructura que enseguida se detalla:

Una Junta Directiva

Administración

b.1 Un administrador.

b.2 Una secretaria.

b.3 Un contador

c. Promotores deportivos y recreativos distritales

Comités Comunales

Juntas administradoras.

Peón de mantenimiento de instalaciones deportivas.

**Artículo 7º** El Comité Cantonal vigilará que su actuar se ajuste al Plan Operativo, y establecerá los controles que correspondan.

**Artículo 8º** No podrán formar parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal los regidores y síndicos, el alcalde, los alcaldes suplentes, el auditor, el sub-auditor, el tesorero, el contador; sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

CAPÍTULO III  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 9º** La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de la institución y es la encargada de su gobierno, administración y dirección. Cada año, la Junta Directiva, elaborará, aprobará y enviará al Concejo Municipal para su respectivo conocimiento el Presupuesto Anual y el POA. Para lograr que estos documentos sean los óptimos el Comité Cantonal, deberá realizar un planeamiento estratégico que posibilite desarrollar integralmente el deporte y la recreación en el cantón.

**Artículo 10.** La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad.

b) Ser residentes en el cantón.

c) Poseer el título Bachiller Universitario, como mínimo.

- d) Ser de comprobada buena conducta y reputación.
- e) Ser o haber sido deportista o demostrar conocimiento en el campo de la recreación.
- f) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad y honestidad.
- g) No encontrarse en las causales de impedimento.
- h) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mediante sentencia firme.
- i) Estar dispuesto a cumplir con las normas éticas del comité cantonal de deportes y recreación de Puriscal.
- j) De los cinco integrantes dos serán de nombramiento directo del Concejo Municipal; que serán escogidos mediante el procedimiento que el Concejo Municipal establezca para ese fin; dos miembros serán escogidos de las ternas que las organizaciones deportivas debidamente aprobadas por ICODER y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones y que figuren en el registro que lleva el Comité, según el procedimiento que este mismo Reglamento dispone y el quinto integrante, lo escogerá el Concejo Municipal de las ternas que envíen las organizaciones comunales del cantón debidamente inscritas y con personería jurídica propia y vigente.

**Artículo 11.** Son funciones de la Junta Directiva las que se detallan a continuación:

- a) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación que hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual.
- b) Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual-Presupuesto y presentarlo al Concejo Municipal en la primera semana del mes de julio de cada año. c) Sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, conforme lo indica este Reglamento.
- c) Juramentar a las personas que el mismo comité nombre, para integrar alguno de sus comités comunales y juntas administradoras como acto previo a la toma de posesión de los cargos.
- d) Gestionar ante el Concejo Municipal, con su respectiva recomendación, la aprobación de los cánones para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración.
- e) Gestionar e informar al Concejo Municipal, la consecución de recursos económicos, materiales y humanos para el desarrollo de sus programas.
- f) Procurar la capacitación técnica de los promotores deportivos y recreativos de los distritos del cantón para integrarlos en la organización deportiva cantonal.
- g) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- h) Nombrar, sancionar y remover en su oportunidad, su secretaria de Junta Directiva, el administrador, el contador, los promotores deportivos y peones de mantenimiento de instalaciones deportivas conforme con las leyes laborales vigentes.
- i) Nombrar los miembros de las Juntas Administradoras de instalaciones deportivas.
- j) Vigilar que los diversos procedimientos utilizados por el Comité en el desempeño de sus labores generales, sea apegado a las disposiciones legales y reglamentarias y con estricto apego a la sana administración de fondos públicos.
- k) Entregar trimestralmente al Concejo Municipal un informe económico y de labores.
- l) Rendir cuentas de su administración una vez al año al Concejo Municipal, a la Alcaldía, comités comunales y juntas administradoras; así como los vecinos del cantón.
- m) Avalar los eventos deportivos que se organicen o pasen por la jurisdicción del cantón de Puriscal.

**Artículo 12.** Es prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Contratar, invertir en la preparación física y promover atletas que no pertenezcan a la jurisdicción del cantón, en las actividades deportivas nacionales e internacionales.

Pagar servicios telefónicos, de cómputo y/o cualquier otro servicio personal. Lo anterior será considerado una falta de ética profesional con el deporte y la recreación del Cantón de Puriscal y constituirá causal de remoción inmediata, del directivo que lo propicie.

**Artículo 13.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelectos por un solo período adicional consecutivo y no devengarán dietas ni remuneración alguna, por su servicio voluntario a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

**Artículo 14.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de su cargo, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, contadas en períodos anuales de enero a diciembre de cada año.

b) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia o por transgresiones a las normas éticas y morales que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación.

c) Por inhabilitación judicial.

d) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la ley y este Reglamento, imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Esta causal puede ser invocada por la Junta Directiva, contra uno o varios de sus integrantes, o por uno de sus integrantes o por un habitante del cantón, ante el Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda.

e) El uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo; así como la exoneración de cánones a equipos y/o personas, sin conocimiento previo por escrito de la Junta Directiva o la Administración, debidamente fundamentado.

d) Realizar nombramientos inconsultos con la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Puriscal y violentando el Manual Descriptivo de Clasificación y Valoración de Puestos.

**Artículo 15.** Cuando un miembro del Comité Cantonal incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, remitiendo las pruebas documentales idóneas certificadas por un notario público, donde se acredite que el miembro a sustituir efectivamente incurrió en las causales que señala el artículo anterior. El Concejo una vez que ha recibido la comunicación, procederá a nombrar un Órgano Director del Procedimiento, el que previa audiencia al directivo y evacuación de la prueba, conforme establece el ordenamiento jurídico positivo, numerales 308 y siguientes en la Ley General de la Administración

Pública, remitirá una relación de hechos al Concejo Municipal, para que éste emita el dictamen final. Si el Concejo ordena la destitución del directivo, procederá a reponer el miembro separado del cargo, según sea el sector al que representaba el destituido en el Comité Cantonal.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS FUNCIONES**

**Artículo 16.** Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva, junto a las otras atribuciones que le confieren la ley y este Reglamento, las que se detallan a continuación:

- a) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta Directiva, una vez que se ha agotado el orden del día.
- b) Firmar junto con el secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Preparar el orden del día de las sesiones extraordinarias.
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- e) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité; previa aprobación.
- f) Integrar las comisiones que se crean para asuntos de su naturaleza.
- g) Vigilar que las comisiones cumplan con sus objetivos, en los plazos dispuestos y asistir a las reuniones de éstas, cuando lo considere oportuno, con voz pero sin voto, salvo que sea parte integrante de la Comisión.
- h) Vigilar que los funcionarios contratados cumplan con sus funciones, en la forma dispuesta en la Ley y los reglamentos, e informar a la Junta Directiva, sobre sus observaciones, para que esta adopte las decisiones oportunas.
- i) Evaluar junto con cualquier otro integrante de la Junta Directiva, la ejecución y cumplimiento de los objetivos del área deportiva y recreativa del Comité e informar a la Junta Directiva, para que se adopten las decisiones que sean convenientes para la buena marcha del Comité.
- j) Convocar al menos dos veces al año a los Presidentes de Comités Comunales.

**Artículo 17.** Son funciones del secretario de la Junta Directiva, las que se detallan enseguida:

- a) Supervisar la elaboración de las actas, acuerdos y correspondencia de Junta Directiva.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- c) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma del presidente.
- d) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada y tramitar lo que corresponda con relación a ella.

e) Firmar conjuntamente con el presidente los carnés extendidos a los representantes de los Comités adscritos al Comité; de las Juntas Administradoras; de los entrenadores, delegados, y a los atletas según acuerdo que regule la emisión de dichas identificaciones.

f) Expedir junto con el presidente las certificaciones que se le soliciten sobre aspectos de competencia del Comité.

**Artículo 18.** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva, las que se detallan enseguida:

a) Vigilar que los recursos económicos del Comité y el manejo de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control, de manera que se obtenga el mayor provecho de ellos.

b) Fiscalizar que la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios del Comité, se realice siguiendo la normativa legal y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta corriente inmediatamente y se inviertan sanamente.

c) Vigilar que la contabilidad se lleve siguiendo modernas prácticas, de forma que se asegure el correcto manejo del dinero.

d) Fiscalizar que las cuotas, participaciones, donaciones, cánones y demás tipos de ingreso que entren a los fondos del Comité sean inmediatamente depositados en las cuentas bancarias y se extiendan los respectivos recibos por el o los funcionarios autorizados.

e) Vigilar que las recomendaciones de la Auditoría Municipal, en materia financiera y económica, se apliquen en forma estricta por parte de la administración y hacer las recomendaciones, que considere convenientes y prudentes, a la Junta Directiva para que el manejo económico del Comité, sea absolutamente sano y el presupuesto se emplee de la forma en que fue aprobado y de la mejor manera posible.

f) Preparar y autorizar trimestralmente con su firma el informe económico que debe presentar la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puriscal al Concejo Municipal.

g) Vigilar que la caja chica sea manejada, cumpliendo en forma estricta las disposiciones que sean vigentes para esta modalidad de gastos y con estricto apego a la racionalidad en el gasto de dinero público conforme al Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad de Puriscal.

h) Cualquier otra atinente al cargo.

**Artículo 19.** Son funciones del Vocal 1, las que se detallan enseguida:

a) Sustituir al presidente, tesorero y al secretario en ausencia del titular, con los mismos deberes y atribuciones.

b) Estudiar y proponer modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité.

c) Sugerir y ejecutar en caso de aprobación, las medidas de coordinación con las distintas instancias del Comité y de éste con otros organismos.

d) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomiendan.

**Artículo 20.** Las Actas deben ser firmadas por el presidente y el secretario, los demás miembros de la Junta Directiva que participen de la sesión firmarán únicamente la hoja de asistencia el día de la reunión.

**Artículo 21.** En caso de que falte el presidente y el Vocal 1 preside el directivo de mayor edad.

## CAPÍTULO V

### DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN

**Artículo 22.** El Comité Cantonal, sesionará en forma ordinaria dos veces al mes, en día, fecha y hora que fijará en forma permanente, mediante acuerdo, el mismo Comité en su sesión inaugural y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el mismo Comité, el presidente o tres de sus miembros. La convocatoria a sesión extraordinaria se debe hacer personalmente o al medio que cada miembro fije, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En dicha convocatoria se debe señalar el orden del día de la sesión. En las sesiones ordinarias el orden del día será el siguiente:

- a) Comprobación del quórum;
- b) Lectura y aprobación del acta anterior;
- c) Atención a visitas;
- d) Revisión de correspondencia;
- e) Informe de Tesorería, Promotores y Administrador;
- f) Control de acuerdos;
- g) Mociones de los directivos. En las sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria o bien aquellos asuntos que, por unanimidad de los miembros presentes, se decida incluir en la agenda. Los demás Comités adscritos sesionarán conforme con lo que se establece en este Reglamento.

**Artículo 23.** La Junta Directiva, en su primera sesión, escogerá de entre sus integrantes al presidente, el secretario, al tesorero y los vocales 1 y 2, quienes desempeñarán dichos cargos por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos; mediante votación secreta.

**Artículo 24.** Las sesiones, para que sean válidas, deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada en el acuerdo que las fija o en su caso en la convocatoria. En caso de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para los efectos de este Reglamento. Ninguna sesión podrá extenderse por más de una hora y treinta minutos ni pasar de las 6 p. m.

**Artículo 25.** El quórum para sesionar se conformará con tres de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si el reglamento u otra norma conexas señala un número mayor de votos. En caso de empate en una votación, el asunto se votará de nuevo en forma inmediata y si persiste se tendrá por desechado automáticamente.

**Artículo 26.** Para resolver los asuntos en discusión en la Junta Directiva, se tendrán tres tipos de votación:

- a) Ordinaria: Es aquella por medio de la cual los integrantes, una vez agotada la discusión de un asunto, expresan su voluntad levantando la mano.

b) Nominal: Es aquella, que una vez solicitada por un integrante y agotada la lista de oradores que estuviere pendiente en ese momento, se expresa verbalmente por cada uno de los votantes, quienes en esa oportunidad podrán expresar la justificación de su voto, la que debe de constar en el acta.

c) Secreta: Es aquella que una vez agotada la lista de oradores, se emite mediante una boleta de votación y para aquellos casos en que este Reglamento dispone ese tipo de votación. Los votos de los miembros deben ser en forma positiva, o negativa al asunto en discusión, sin permitirse la abstención o anotando el nombre de la persona en el caso de una elección.

**Artículo 27.** El presidente es el encargado de conceder la palabra, siguiendo el orden en que ésta se le solicite y por un plazo de cinco minutos en la primera ocasión y dos minutos en las dos siguientes, por cada asunto que se conozca en la sesión. Si durante la discusión de un asunto, se presenta una moción de orden, entonces el presidente, una vez que el orador de turno ha terminado, le dará trámite y le concederá la palabra al proponente y un opositor y luego de ello la someterá a votación. Cuando un miembro del Comité esté en el uso de la palabra no puede ser interrumpido, salvo que el mismo lo permita y dentro de su tiempo de uso de la palabra. Queda prohibido en las discusiones apartarse del tema que se trata, lo que vigilará el presidente, llamando la atención al trasgresor y de persistir le retirará la palabra.

**Artículo 28.** Cuando un integrante de la Junta Directiva no asista a una sesión, debe de comunicar a la presidencia de la Junta, la justificación de su inasistencia. Para hacerlo por escrito contará con un plazo máximo de veinticuatro horas.

**Artículo 29.** Corresponde a la Junta Directiva conocer, analizar, aprobar o rechazar los proyectos y planes que sobre el deporte y la recreación presenten sus integrantes y resolver los conflictos relacionados con el funcionamiento del Comité. Los miembros pueden acoger mociones de particulares que se relacionen con el deporte y la recreación, para que sean conocidas por la Junta Directiva del Comité.

**Artículo 30.** Las mociones, se deben presentar al inicio de la sesión, ante la secretaria y serán conocidas en el capítulo correspondiente.

**Artículo 31.** Las mociones de orden se pueden usar sólo para lo siguiente:

- a) Alterar el orden del día.
- b) Dispensar algún trámite en determinado asunto.
- c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.
- d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.

**Artículo 32.** El libro de actas deberá especificar el tipo de acuerdo que se tomó en cada tema; así como consignar la cantidad de votos que tuvo y quiénes votaron positivo y quienes negativo; así como sí se declararon en firme, por mayoría calificada de votos presentes. Sí el acuerdo no fue declarado firme, quedará bajo esa condición con la inmediata aprobación del acta correspondiente, en la siguiente sesión. El libro de actas será debidamente legalizado por la Auditoría Municipal. Las actas de la Junta Directiva del Comité se encontrarán a disposición de los directivos, por la secretaria de Junta Directiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la junta directiva, para

cuyo efecto los directivos deberán señalar un correo electrónico. Lo anterior para efectos de modificaciones y aclaraciones.

**Artículo 33.** Los acuerdos tomados por la Junta Directiva tendrán los recursos de revocatoria y apelación.

a) El recurso de revocatoria, se presenta ante el mismo funcionario o dependencia que emitió el acuerdo.

b) El recurso de apelación, se presenta ante el superior jerárquico del funcionario o dependencia que emitió el acuerdo.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS COMUNALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS

**Artículo 34.** Todos los Comités Comunales y Juntas Administradoras del Comité Cantonal, llevarán un libro de actas, en donde harán constar en forma clara y sucinta, los acuerdos que se adopten en cada sesión y las incidencias que uno o varios directores soliciten que se haga constar en el acta. Estos libros de actas serán autorizados por la Auditoría Municipal. En todos los casos, las hojas de los libros deben ser selladas y foliadas por la oficina autorizante. Las actas una vez, aprobadas por el Comité y/o Junta y serán firmadas por el presidente y el secretario.

**Artículo 35.** Una vez, concluida la sesión correspondiente, el secretario del Comité y/o Junta preparará un proyecto de acta, que deberá entregar a los miembros de la Junta y/o Comité, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a la sesión en que serán discutidas y aprobadas.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS COMISIONES

**Artículo 36.** El Comité Cantonal, los Comités Comunales y las Juntas Administradoras, podrán autorizar, mediante acuerdo, el funcionamiento de todas las comisiones de trabajo, que sean necesarias para la consecución de sus objetivos, las que estarán integradas como mínimo por dos personas, directivos o extraños. Estas comisiones pueden ser permanentes o temporales, según la necesidad. La Comisión termina con el cumplimiento de su objetivo, para cuyo efecto siempre tendrá un plazo.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PURISCAL

**Artículo 37.** El superior jerárquico del Promotor Deportivo será la Junta Directiva del Comité Cantonal. El puesto de Promotor Deportivo es un cargo de confianza y será de nombramiento de la Junta Directiva, por mayoría simple de votos y será escogido de entre los candidatos que hayan respondido a un concurso público que en cada caso promoverá el Comité mediante una publicación

en un diario de circulación nacional y elaborado por la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Puriscal, previa consulta al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puriscal.

**Artículo 38.** El promotor deportivo tendrá los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional en Educación Física, con grado de Bachiller universitario como mínimo.
  - b) Poseer conocimientos en dirección y organización deportiva y recreativa
  - c) Ser de probada solvencia moral.
- a) Tener experiencia en el tema por lo menos 1 año.
  - b) Poseer licencias de conducir B1 y A3.

**Artículo 39.** Las funciones de los promotores deportivos y recreativos serán:

- a) Planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar las actividades de los servicios bajo su dependencia que seguidamente se relacionan: Servicio de promoción y formación deportiva
  - a.1) Fomentar el conocimiento y el hábito de la práctica de la actividad deportiva de ocio, recreación o salud entre toda la población.
  - a.2) Promover escuelas y competiciones deportivas entre escolares, universitarios, adulto mayor, personas con discapacidad y en toda la sociedad en general, tanto en el ámbito público como privado.
  - a.3) Velar por la calidad de los servicios públicos y privados estableciendo medidas de reconocimiento y calificación en las actividades deportivas.
  - a.4) Organizar campañas de actividades deportivas tendientes a difundir el conocimiento del deporte en colaboración con las entidades implicadas con dicha materia.
  - a.5) Investigación, formación y divulgación de las ciencias de la actividad física y el deporte.
  - a.6) Formación y acreditación de técnicos deportivos conducentes a la obtención de titulaciones académicas oficiales.
  - a.7) Elaborar propuestas económicas, informes, normativas y circulares sobre materias de su ámbito funcional.
- b) Infraestructuras e instalaciones deportivas.
  - b.1) Supervisar la actual red de infraestructuras presente en la comunidad puriscaleña y planificar y programar la que deba desarrollarse en el futuro, de acuerdo con un Plan de Instalaciones Deportivas.
  - b.2) Elaborar un Plan de Instalaciones Deportivas, que constará de un censo de instalaciones actualizado permanentemente y una normativa básica de mantenimiento y construcción de instalaciones deportivas.
  - b.3) Desarrollar medidas de reconocimiento y calificación de la calidad en las instalaciones deportivas, así como los modelos de informes para la construcción y/o apertura de instalaciones de carácter deportivo:
  - b.4) Promover Planes de Construcción de Instalaciones Deportivas en colaboración con el Concejo Municipal de Puriscal; los cuales deberán ajustarse al Plan de Instalaciones Deportivas, teniendo

en cuenta que especialmente el nivel de actividad deportiva de cada distrito y el equilibrio territorial.

b.5) Dirigir y coordinar la construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas apropiadas de la comunidad Puriscaleña garantizando su calidad y buen uso.

b.6) Promover la investigación en materia de instalaciones deportivas y diseñar los derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones y servicios deportivos, en coordinación con las organizaciones correspondientes.

**Artículo 40.** Serán causales de destitución del Promotor Deportivo sin responsabilidad laboral, las siguientes:

a) La violación grave de la normativa vigente y de la específica del Comité Cantonal.

b) Incurrir en las causales de despido dispuestas por la legislación laboral. En todos los casos, la destitución deberá acordarse por mayoría simple del total de los miembros directivos, y con la causal de pérdida de confianza. Se entenderá por pérdida de confianza.

c) Realizar contrataciones por servicios profesionales, sin la autorización de la Junta Directiva del Comité y del Concejo Municipal.

Artículo 41.- Todos los demás cargos deberán llenar el perfil del Manual Descriptivo de Clasificación y Valoración de Puestos de la Municipalidad de Puriscal y serán escogidos por concurso público.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS FINANZAS

**Artículo 42.** Para los efectos financieros, contables y de control interno, el año fiscal se inicia en enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 43.** El presupuesto ordinario del Comité Cantonal y sus comités comunales y juntas administradoras, debe reflejar estrictamente los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período anual al que corresponde el presupuesto. Los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos probables, incluyendo una descripción clara y concisa de lo que se persigue hacer durante el año.

**Artículo 44.** El Comité Cantonal deberá presentar para el conocimiento del Concejo Municipal, tanto el presupuesto ordinario como los extraordinarios, los que deberán sujetarse a las disposiciones que en tal sentido dicte la Contraloría General de la República y deberán elaborarse en forma acorde con los programas incluidos en el plan de trabajo anual.

**Artículo 45.** Los miembros de la Junta Directiva y todos los funcionarios del Comité Cantonal y sus diferentes comités adscritos, encargados de recibir, custodiar dineros o bienes materiales, propiedad del Comité o de pagar servicios, bienes materiales o valores con recursos del Comité, serán responsables individualmente del buen manejo y correcta disposición de dichos bienes materiales y dinerarios y en caso de pérdida o mal manejo de ellos serán responsables civil y/o penalmente de la pérdida o daño ocasionado por su actuar culposo o doloso y el responsable deberá pagar de su propio peculio los bienes o valores perdidos o dañados. De la misma forma el

funcionario o empleado que permita, el empleo indebido o el pago ilegal, de bienes y servicios, incurrirá en responsabilidad al igual que la persona que permita a otra manejar o usar los bienes del Comité en forma indebida. En tales casos se destituirá al responsable sin responsabilidad patronal y se elevará la causa al poder judicial, según corresponda, para determinar la responsabilidad del caso.

## CAPÍTULO X

### DE LOS COMITÉS COMUNALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN

**Artículo 46.** En toda comunidad que se organice de conformidad con los lineamientos legales existentes y las directrices que dicte la Junta del Comité Cantonal, podrá existir un Comité Comunal, los que serán entidades menores adscritas al Comité Cantonal, sin personería jurídica propia y con competencias específicas para coadyuvar con el Comité en las obras de construcción, administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas propiedad del Comité, de la Municipalidad o del Estado, que estén bajo la administración del Comité o que hayan sido concedidas en administración al Comité Comunal. El Comité Comunal, organizará, atenderá y vigilará la actividad deportiva y libre para lograr una vida saludable y plena. El Comité Comunal se organizará y funcionará de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento y el marco legal vigente. Los comités comunales son entidades menores que en el desarrollo de sus labores, presupuestarios vigentes, en los demás tienen libre iniciativa y pueden actuar en beneficio de la comunidad, en el desarrollo de actividades deportivas y recreacionales siendo su único límite la ley y este reglamento y en el caso de que se ocupe alguna autorización del Comité cantonal, esta constituirá también un límite. La Junta Directiva del Comité Cantonal mediante acuerdo y previa negociación con el Comité Comunal, determinará los límites territoriales donde operará cada Comité Comunal. La Junta Directiva de cada Comité Comunal, durará en vigencia un período de dos años y su nombramiento se llevará a cabo en los tres primeros meses del año, según lo disponga el Comité Cantonal.

**Artículo 47.** La Junta Directiva de los comités comunales estarán integrados por cinco miembros que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener afición y alto espíritu por el deporte.
- b) Ser mayores de 18 años.
- c) Estar dispuestos a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad.
- d) Ser residente de la jurisdicción que abarca el Comité Comunal.
- e) No desempeñar ningún puesto de los enumerados en el Artículo 11, de este Reglamento.
- f) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos mediante sentencia firme.

**Artículo 48.** Las personas que integran la Junta Directiva de un Comité Comunal, como acto previo a entrar en funciones, serán recibidas por la Junta Directiva del Comité Cantonal, la que, a través de su presidente, procederá a tomar el juramento constitucional. Una vez juramentados, la Junta Directiva, en su primera sesión, elegirá de entre sus integrantes a un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. Los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal desempeñarán iguales funciones que para esos cargos tienen los miembros del Comité Cantonal. El Comité Cantonal llevará un registro, debidamente legalizado, por la Auditoría Municipal, de la existencia

de cada Comité Comunal y de los nombramientos de sus Juntas Directivas, nombramientos que el Comité deberá comunicar al Concejo Municipal, como acto posterior a la juramentación y dentro del mes siguiente a dicho evento.

**Artículo 49.** Los integrantes de la Junta Directiva de un Comité Comunal perderán su credencial en los siguientes casos:

- a) Por renunciar al puesto.
- b) Por haber sido destituido por alguna causa.
- c) Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité Comunal u ocupar algunos de los cargos citados en el Artículo 11, anterior.
- d) Por faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas o a siete alternas durante el período de un año, contado a partir de la toma de posesión del cargo. La justificación debe hacerse constar en el acta.
- e) Por incumplir en forma grave, las directrices emanadas de Junta Directiva del Comité Cantonal, o por no cumplir en forma reiterada con el plan de trabajo anual.
- f) Por constatarse, en algún momento, que incumple alguno de los requisitos para ser miembro del Comité Comunal.
- g) Celebrar contratos personales de cualquier tipo con alguna instancia del Comité Cantonal.

**Artículo 50.** Los comités comunales quedan autorizados para alquilar las instalaciones deportivas y recreacionales, que tengan bajo su administración, a personas, equipos, organizaciones o grupos comunales, con preferencia del Cantón de Puriscal, para la realización de actividades deportivas y recreativas, previa firma de un compromiso de cuidar las instalaciones y devolverlas en la misma condición en que se entregan. Los ingresos percibidos anualmente por ese concepto se deberán invertir en el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones.

**Artículo 51.** Son funciones del Comité Comunal las que se detallan enseguida:

- a) Fomentar la creación de espacios para la realización de actividad física por parte de los habitantes de su jurisdicción.
- b) Colaborar con el Comité Cantonal en la detección y selección de talentos deportivos para ser incorporados a los programas de deporte competitivo.
- c) Promover, planificar y desarrollar actividades deportivas y recreativas dirigidas a toda población de su jurisdicción.
- d) Velar por el desarrollo de la liga menor en al menos dos disciplinas deportivas.
- e) Velar por la administración responsable y el mantenimiento eficiente de las instalaciones deportivas y recreativas a su cargo.
- f) Garantizar incondicionalmente el uso para el que fueron creadas cada una de las instalaciones deportivas a su cargo.
- g) Participar en las actividades deportivas, recreativas, administrativas o de capacitación programadas por el Comité Cantonal.
- h) Facilitar los deportistas que puedan potencialmente ser seleccionados para representar al Comité Cantonal en torneos o competencias a nivel nacional o internacional.
- i) Facilitar razonablemente el uso de las instalaciones bajo su administración a las selecciones o equipos que representen al Comité Cantonal en torneos o competencias a nivel nacional o internacional.

- j) Entregar semestralmente un informe de labores al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puriscal.
- k) Alquilar las instalaciones deportivas bajo su administración de conformidad con las directrices emanadas por el Comité Cantonal.
- l) Mantener de manera actualizada y responsable, los roles o programaciones de alquiler y uso de instalaciones deportivas y entregarlos semanalmente en las oficinas del Comité Cantonal.
- m) Realizar semanalmente los depósitos por concepto de alquiler y otros ingresos en la cuenta corriente correspondiente.
- n) Velar por que las instalaciones deportivas bajo su administración no existan objetos que puedan generar accidentes para los usuarios.
- o) Tramitar todas las necesidades de contratación y compras con fondos propios ante las oficinas del Comité Cantonal con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se necesita el bien o el servicio; quién las tramitará en bajo supervisión de la Proveeduría Municipal.
- p) Responder de manera expedita a la solicitud de informes, respuestas de correspondencia o estudios solicitados por el Comité Cantonal.
- q) Entregar cada año el plan-presupuesto del año siguiente a más tardar en el mes de abril en las oficinas del Comité Cantonal.

**Artículo 52.** Queda expresamente prohibido a las integrantes de las Juntas Directivas de los Comités Comunales lo siguiente:

- a) Celebrar, suscribir, negociar, acordar, pactar, ejecutar o ejercer influencia cualquier tipo de convenio o contrato en que tenga interés el Comité Cantonal o el Comité Comunal.
- b) Realizar cualquier tipo de contratación laboral personal, por plazo definido, indefinido o destajo, así como por servicios profesionales con el Comité Comunal, al que sirve, y formalizar cualquier tipo de contrato laboral con terceras personas físicas o jurídicas, sin el consentimiento del Comité Cantonal.
- c) Iniciar torneos o campeonatos deportivo o recreacionales sin el aval correspondiente por parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal. La solicitud de aval deberá ser presentada con 10 días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el comienzo de dicha competencia.

Artículo 53. En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución de éstos se hará bajo las siguientes condiciones:

- a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.
- b) La sustitución de un miembro se obtendrá de nómina de cinco personas que para tal efecto enviarán las asociaciones de desarrollo o las asociaciones deportivas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones y reconocidas por ICODER .
- c) La sustitución de dos miembros se hará de una nómina de cinco personas, que para tal efecto podrá enviar cualquiera de las organizaciones inscritas en el padrón para la elección del Comité Comunal.

**Artículo 54.** Los comités comunales se reunirán ordinariamente, en sesión pública, dos veces al mes, en la hora, día y lugar que fijará el Comité Comunal y se reunirán extraordinariamente cuando lo requieran.

**Artículo 55.** Para el nombramiento de la Junta Directiva de los Comités Comunales se recurrirá al siguiente procedimiento:

a) El Comité Cantonal, , llevará debidamente legalizado, un registro padrón de asociaciones de desarrollo comunal y otro de asociaciones de carácter deportivo y recreativo, debidamente inscritas y legalizadas y que efectiva y realmente funcionen en la jurisdicción del Cantón de Puriscal, registro padrón que se alimentará por la solicitud voluntaria que esas organizaciones hagan al comité Cantonal, para ser incorporadas, previo cumplimiento de los requisitos mínimos de cédula jurídica, personería jurídica y residencia cantonal.

b) El Comité Cantonal, anualmente publicará, en un diario de circulación nacional, una invitación para que las asociaciones deportivas y recreacionales, que se encuentren legalmente constituidas, se inscriban en el Registro-Padrón, que les corresponda. A la vez mediante carta, el Comité invitará a las organizaciones ya inscritas para que renueven su inscripción, cuando haya vencido su personería jurídica, mediante la presentación de los requisitos establecidos. Independientemente del período de publicación o de la invitación las organizaciones se podrán incorporar al padrón en cualquier momento, previo cumplimiento de los requisitos.

c) En el momento en que se deba proceder a la elección de un determinado Comité Comunal, el Comité Cantonal, procederá a conformar un padrón con las respectivas organizaciones de la jurisdicción del Comité a elegir y las invitará por escrito en un plazo de al menos 30 días naturales anteriores a la asamblea, para que participen en la respectiva asamblea, previa acreditación ante el Comité Cantonal, del acuerdo firme de la organización, en que acreditan el nombre de las dos personas, que la representarán en la asamblea, acreditación a la que se anexará copia de la cédula del personero que firma la nota y de los representantes designados como delegados e indicación del medio o lugar para atender notificaciones, así como los números telefónicos donde localizar los delegados. Estos deberán necesariamente ser vecinos de la localidad donde tenga asiento la organización. Dicha Asamblea será supervisada y dirigida por el Comité Cantonal.

. d) Para ser inscritos en el Registro-Padrón, o para renovar su inscripción por vencimiento de personería jurídica, las organizaciones deben de presentar ante el Comité Cantonal, una solicitud pre impresa por el Comité, en que se detallarán los datos más importantes de la organización, misma que será firmada por el presidente y el secretario de la organización solicitante. La fórmula citada debe de consignar como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre de la organización.

b) Objetivos legales de la organización.

c) Número de la cédula jurídica.

d) Personería jurídica.

e) Declaración jurada de los firmantes de que la organización se encuentra en pleno funcionamiento, con indicación del día, hora y lugar de sus reuniones, dirección exacta de su domicilio legal, el que necesariamente debe ser en la jurisdicción del Cantón de Puriscal

f) Los padrones electorales para cada elección los preparará el Comité Cantonal, para cada elección específica y los pondrá a disposición de los interesados, con quince días naturales de anticipación a la elección, siendo que dentro de los primeros cuatro días de este plazo, se podrán presentar impugnaciones a las inscripciones de las organizaciones o de los delegados por incumplimiento de requisitos, mismas que previa audiencia a la organización interesada por dos días, resolverá en definitiva la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Puriscal. Si como efecto de una impugnación, una organización es descalificada, se eliminará de inmediato del Registro- Padrón, sí la objeción era contra uno o los delegados, y uno o los dos son eliminados del Registro de delegados, la organización correspondiente perderá la representación que fue objetada.

**Artículo 56.** Las asambleas para elegir los comités comunales se deben de realizar dentro de los dos meses anteriores al vencimiento del período de la Junta Directiva saliente o en su caso al vencimiento de los cargos de la Junta Directiva del Comité Cantonal.

**Artículo 57.** Las asambleas para elegir a los comités comunales serán dirigidas por la persona que designe la Junta Directiva del Comité Cantonal.

**Artículo 58.** Existe un tipo de asamblea en las cual intervendrán únicamente los delegados debidamente propuestos por las Organizaciones que señale el presente Reglamento, según el siguiente detalle Asamblea Comunal: Es aquella que se convoca específicamente para elegir a la Junta Directiva de un determinado Comité Comunal y será integrada por los delegados de las organizaciones debidamente inscritas en el padrón que indica el presente Reglamento. Podrá ser convocada en cualquier momento para tratar asuntos de interés deportivo, recreativo o administrativo-financiero.

**Artículo 59.** El padrón confeccionado para una determinada elección tendrá vigencia para ella solamente, de manera que para otra elección posterior debe depurarse, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, de forma que los delegados nombrados por una organización tienen representatividad sólo para la elección para la que fueron designados, perdiéndola pasada la misma.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

**Artículo 60.** El Comité Cantonal deberá delegar en los Comités Comunales la administración y mantenimiento de campos deportivos existentes en su jurisdicción y en caso de no existir un Comité Comunal, se nombrará una Junta Administradora con las asociaciones deportivas y/o de desarrollo comunal.

**Artículo 61.** En el uso de las instalaciones deportivas existentes, el Comité Cantonal, los comités Comunales y las Juntas Administradoras, deberán darles participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, debiendo tener a todos los grupos deportivos de la comunidad debidamente registrados.

**Artículo 62.** Los cánones por el uso de las instalaciones deportivas o recreativas son de cobro obligatorio y no pueden ser modificadas sin previa autorización del Comité Cantonal.

Exceptuándose de este pago los equipos de Juegos Nacionales del cantón y los de liga menor de la comunidad correspondiente, siempre y cuando no sean con fines de lucro. El entrenamiento debe estar bajo la dirección de un promotor, entrenador titulado o persona autorizada por el Comité Cantonal.

**Artículo 63.** Los equipos afiliados, los equipos de liga menor como los equipos de Juegos Nacionales y selecciones locales que representen oficialmente a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Comunal, tendrán prioridad para el uso de instalaciones deportivas. Las actividades organizadas por el Comité Cantonal o Comunal, están exentas del pago de cánones. Las competencias y campeonatos promovidos por órganos u organismos deportivos nacionales deberán incluirse en la programación anual del uso de instalaciones; siempre y cuando el uso de las instalaciones sea temporal.

**Artículo 64.** En las instalaciones deportivas mencionadas se prohíben:

- a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas (Ley 5817, del 15 de octubre de 1975), o cualquier otra droga. Venta y consumo de cigarrillos (Ley 9028)
- b) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- c) La realización de actividades que puedan contribuir al daño o deterioro físico de las instalaciones como, actividades políticas o religiosas donde haya concentraciones públicas, salvo lo indicado en el siguiente artículo.
- d) La realización de cualquier evento o actividad que no esté autorizado por el Comité Cantonal.

**Artículo 65.** La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá evaluar y autorizar iniciativas de ventas de publicidad por concepto de colocación de vallas. Si la iniciativa nace en el Comité Comunal los fondos obtenidos de dicha transacción ingresan íntegros a la cuenta del respectivo Comité Comunal. Si la gestión se produce desde el Comité Cantonal los ingresos se dividen al 100 %, entre el Comité Comunal donde se coloque la valla. Esta venta de derechos publicitarios deberá ser finiquitada mediante un contrato que deberá ser realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad.

**Artículo 66.** El mantenimiento y administración de las instalaciones deportivas en cada uno de los distritos conforme corresponda, estará a cargo del Comité Comunal respectivo o Junta Administradora. Para tal efecto, este Comité contará con la asesoría y cooperación técnica de los Ingenieros Municipales.

**Artículo 67.** El mantenimiento de canchas de fútbol, específicamente de su gramilla, deberá producirse una vez al año, utilizando los meses de la temporada lluviosa, preferiblemente setiembre, octubre y/o noviembre, debiendo permanecer totalmente cerradas al público mientras duren los trabajos de mantenimiento.

**Artículo 68.** El cierre de una instalación por mantenimiento será aprobado de previo por la Junta Directiva del Comité Comunal y como requisito indispensable antes del cierre por la Junta Directiva del Comité Cantonal, para lo cual se deberá solicitar el permiso correspondiente con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se piensa cerrar. Es requisito además para el cierre por mantenimiento comunicarlo a los usuarios por medio de carteles, volantes o cualquier

otro medio efectivo con al menos 15 días de anticipación al cierre. También deberá comunicarse al Concejo Municipal, al Alcalde y al concejo de distrito.

**Artículo 69.** Las instalaciones deportivas existentes en instituciones educativas, gimnasios, plazas, estadios, pistas de atletismo, piscinas y otras que hayan sido construidos con fondos públicos o por dependencias gubernamentales, deberán ponerse al servicio de las respectivas comunidades del cantón, tanto durante el curso lectivo como en el período de vacaciones. La administración de éstas estará en el Artículo 86, de la Ley 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para cuyo efecto también deberá coordinarse con las Juntas Administrativas de los Centros Educativos. El representante del Comité Cantonal de Deportes en cada una de esas Juntas lo nombrará la Junta Directiva del Comité Cantonal de manera directa. En los casos de los partidos transmitidos por radio o televisión estos deberán cancelar derechos de transmisión, que serán concretados en un contrato elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LOS VEHÍCULOS

**Artículo 70.** Los vehículos propiedad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puriscal, deberán destacarlos únicamente para uso de las funciones y competencias del Comité Cantonal. Su mantenimiento, uso y costo operativo serán cargados al presupuesto del Comité Cantonal de Deportes. Dichos vehículos deberán permanecer en el plantel municipal como todos los demás.

### CAPÍTULO XIV

#### DE LOS IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

**Artículo 71.** El presente capítulo tiene como objetivo el reglamentar y regular los procedimientos de solicitud y entrega de implementos deportivos y recreativos, que el Comité Cantonal proporcione a los beneficiarios, que cumplan a entera satisfacción con lo descrito en el presente reglamento.

**Artículo 72.** Toda aquella organización que desee ser Beneficiarios de Implementos Deportivos inscrita dentro del registro padrón conforme al Artículo 61, inciso d), deberá cumplir con todos los requisitos que se exigen en el presente reglamento, de previo a recibir cualquier tipo de beneficio. Podrán ser beneficiarios de implementos deportivos solo aquellas organizaciones que cumplan con lo establecido en el artículo 170 del código municipal y/o personas que residan en el cantón de Puriscal. Están exentos de la inscripción del Registro padrón las juntas de educación y juntas administrativas de los centros educativos públicos.

**Artículo 73 -** Están exentos de la inscripción del Registro padrón aquellas organizaciones deportivas, recreativas, que hayan suscrito y se encuentre vigente un convenio de cooperación o de asistencia con el Comité Cantonal en donde se involucren de forma expresa como tema único o parcial, la entrega de implementos deportivos. En este caso, se incorporará esta documentación vigente, al trámite de entrega de implementos durante el plazo indicado en el convenio. Además de los atletas,

grupo de atletas o equipos pertenecientes al programa de deporte competitivo contemplado en el Plan Operativo Anual del Comité Cantonal y que representan a la Institución a nivel local, nacional o internacional.

**Artículo 74.** Serán denegadas todas aquellas solicitudes que no cumplan en su totalidad con los requisitos y que tengan como un año de funcionar.

**Artículo 75.** La secretaria del Comité Cantonal no le dará trámite a ninguna solicitud de inscripción que vengan acompañada de una gestión de entrega de implementos.

**Artículo 76.** Las organizaciones que reciban implementos deportivos deberán participar activamente en un programa deportivo o recreativo del Comité Cantonal.

**Artículo 77.** Las solicitudes de entrega de implementos deberán ser presentadas ante la secretaria del Comité Cantonal, quien revisará que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y brindará un informe, positivo o negativo del tipo y cantidad de implementos deportivos solicitados para conocimiento de la Junta Directiva, quien será en última instancia la que apruebe o rechace la gestión, en caso de rechazo deberá fundamentar las razones del mismo.

**Artículo 78.** La solicitud de entrega de implementos deportivos deberá ser firmada por el representante legal o persona debidamente autorizada al efecto, aportando la información y documentos pertinentes que demuestren por cualquier medio escrito, que se han mantenido activos en el último año detallando las actividades realizadas, las cuales no podrán ser inferiores a una actividad mensual. Asimismo, deberán indicar claramente la cantidad y descripción de los bienes solicitados, con indicación expresa de cómo serán utilizados y las actividades a desarrollar, el nombre de la persona que se autoriza para retirar los implementos deportivos en caso de ser aprobada la solicitud.

**Artículo 79.** La Junta Directiva girará las instrucciones, para que autorice la salida de los implementos de la bodega del comité cantonal, junto con una copia de la solicitud y el acuerdo de Junta Directiva, para que, por medio de una requisición de materiales de bodega, se le entreguen los implementos deportivos a la persona debidamente autorizada por la organización.

**Artículo 80.** Es obligación del administrador, mantener un auxiliar de las requisiciones de bodega de las entregas que se le han hecho y presentar un informe semestral, para ser conocido por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

**Artículo 81.** El Administrador, no podrá realizar ninguna entrega de implementos deportivos, si la persona autorizada para su retiro no presenta su cédula de identidad al día y sin alteración alguna o si la persona autorizada se niega a firmar como recibida la entrega de los bienes.

**Artículo 82.** Las organizaciones que se encuentran inscritas no podrán solicitar implementos deportivos, en caso de que haya transcurrido un período menor de 6 meses desde la última entrega efectuada, exceptuándose para tal fin un documento razonado, no podrá darse más de dos excepciones por año.

**Artículo 83.** Los implementos deportivos solo podrán ser utilizados en las actividades para los cuales fueron entregados.

**Artículo 84.** Todos los miembros de las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones son responsables por el buen uso de los implementos deportivos entregados y tendrán la obligación de denunciar el mal uso de los mismos.

**Artículo 85.** El incumplimiento por parte de la organización con el artículo anterior y habiéndose demostrado por parte del Comité Cantonal tal situación, se retirará de inmediato su inscripción en el Registro, quedando sus miembros, inhibidos para volver a solicitar la entrega de implementos o ayuda de ningún tipo por un plazo de 2 años, tomando la administración las medidas correspondientes, tanto a nivel legal como administrativo, para recuperar los implementos entregados sin perjuicio de las acciones penales o civiles, que se puedan tomar con respecto a las personas u organizaciones responsables.

**Artículo 86.** Para el control de los bienes entregados y alcances de este Reglamento se le entregará a cada asociación o persona inscritas, copia del mismo para su conocimiento y aplicación de los controles pertinentes y las sanciones a que queda sometido en caso de incumplimiento de este cuerpo normativo.

**Artículo 87.** Únicamente la Junta Directiva podrá autorizar la entrega de implementos deportivos y recreativos a aquellos grupos que cumplan con este Reglamento.

**Artículo 88.** La entrega de implementos deportivos y recreativos no contemplados en este Reglamento y que son de interés institucional, podrán ser autorizados por la Junta Directiva, para lo cual deberá quedar debidamente documentado la gestión y entrega de los bienes en la bodega.

**Artículo 89.** Las Juntas de Educación y Administrativa, podrán recibir donaciones máximo dos por año.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 90.** Las disposiciones de este Reglamento pueden ser aplicadas por analogía a otros organismos, por los órganos y miembros del Comité.

**Artículo 91.** Para efectos disciplinarios del personal del Comité y según la gravedad de caso, se establecen las sanciones, previo debido proceso, realizado por la Dirección de Recursos Humanos y conforme a las sanciones siguientes:

- a) Prevención.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión.
- d) Inhabilitación temporal.
- e) Destitución.
- f) Destitución y denuncia ante autoridad competente.

**Artículo 92.** Para la aplicación de las sanciones del artículo anterior, deberá necesariamente cumplirse con el debido proceso establecido en la Ley de Administración Pública.

**Artículo 93.** Toda interpretación del presente reglamento le corresponderá al Concejo Municipal de Puriscal.

**Artículo 94.** En virtud de que la Ley General de la Administración Pública dispone que los órganos colegiados deben contar con suplentes, por el quórum totalitario con que deben funcionar, el Concejo Municipal, procederá en el mismo acto en que se integra la Junta Directiva, designarán dos miembros suplentes, con el fin de llenar las vacantes que pudieren producirse; con el mismo procedimiento que los propietarios y de designación del Concejo Municipal.

**Artículo 95.** Todo lo referente a la implementación de controles internos será regulado por la Ley de Control Interno y la Auditoría Municipal

**Vigencia:** Este reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo en firme y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, y deroga cualquier reglamento sobre el tema aprobado con anterioridad por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puriscal.

Acuerdo firme N°0141302018, de la sesión ordinaria 130, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón de Puriscal, el 09 de enero del 2018.

Puriscal, 12 de enero de 2018.

**Doctor. Alexander González Castro**  
**Presidente**  
**Comité Cantonal de Deportes y**  
**Recreación de Puriscal**

1 vez.—( IN2018229022 ).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD SAN PABLO DE HEREDIA

### CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA

#### SESIÓN ORDINARIA 05-18 CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL 2018 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

#### CONSIDERANDO

- I. Acuerdo Municipal CM-360-17, adoptado en la Sesión Ordinaria N°31-17 celebrada el día 31 de julio de 2017, donde se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de Concejos de Distrito del cantón de San Pablo de Heredia y se instruyo a la Administración Municipal para que sometiera el mismo a consulta pública no vinculante por diez días hábiles.
- II. Que dicha publicación se realizó mediante la Gaceta, Alcance N°211 del 30 de agosto de 2017.
- III. Oficio MSPH-AM-NI-014-2018, suscrito por la Sra. Aracelly Salas Eduarte, Alcaldesa Municipal donde indica que no se recibió observaciones a la publicación en mención.

#### ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Instruir a la Administración Municipal para que proceda a realizar la publicación definitiva del Reglamento de Funcionamiento de Concejos de Distrito del cantón de San Pablo de Heredia.

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CONCEJOS DE DISTRITO DEL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1. Definiciones:** Para los efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Municipalidad:** La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.
- **Concejo de Distrito:** Órgano colegiado a que se refiere el Artículo 54, del Código Municipal.
- **Partidas Específicas:** Recursos públicos asignados en los presupuestos nacionales ordinarios y extraordinarios, para atender las necesidades locales, comunales, regionales o nacionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social conforme a la Ley N° 7755 y su Reglamento.
- **Concejo Distrital Ampliado:** Concejo integrado por los miembros propietarios del Concejo Distrital más los representantes de las Entidades Idóneas del distrito inscritas

ante la Municipalidad, para los efectos de identificación y selección de programas y proyectos de inversión a financiarse con fondos provenientes de partidas específicas.

**Artículo 2. Del propósito del presente reglamento:** Regular el funcionamiento de los Concejos de Distrito del Cantón y la coordinación que debe existir entre éstos, las comunidades, la Administración Municipal y el Concejo Municipal.

**Artículo 3. Regulación:** Los Concejos de Distrito, constituyen un vínculo entre sus comunidades y el Concejo Municipal y se establecen como uno de los principales medios de participación democrática de la ciudadanía. Los Concejos de Distrito se regulan por el capítulo VIII del Código Municipal y el presente reglamento; así como toda aquella normativa que como órgano colegiado le es aplicable de la Ley General de la Administración Pública. Los planes, programas y proyectos, de los Concejos de Distrito se deben ejecutar por intermedio de la Municipalidad, en razón de que los primeros no cuentan con personería jurídica propia.

**Artículo 4. Deberes de la Municipalidad:** La Municipalidad, por intermedio de los diferentes Departamentos Administrativos, suministrará el apoyo necesario para el fortalecimiento de los Concejos de Distrito en concordancia con lo establecido en el Artículo 59 del Código Municipal, e incluirá en el Plan Anual Operativo y el presupuesto, las partidas que sean necesarias para el cumplimiento del artículo anterior. La Municipalidad proveerá de asistencia técnica a los Concejos de Distrito para la formulación de sus planes, programas y proyectos.

**Artículo 5. Generalidades:** La jurisdicción del Concejo de Distrito, es el territorio del distrito y estará integrado por un síndico o una síndica y cuatro concejales de distrito, con sus respectivos suplentes, quienes en su seno deberán nombrar un secretario o secretaria y tres vocales, quienes durarán en sus cargos cuatro años. El Síndico Propietario será el Presidente del Concejo de Distrito y en sus ausencias temporales será sustituido por el Síndico Suplente. En ausencia de ambos el concejal de mayor edad será el que asume la presidencia del Concejo de Distrito.

**Artículo 6. Prohibiciones:** Queda terminantemente prohibido a los miembros de la Junta Directiva, lo siguiente:

- a) Las establecidas en el Código Municipal
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Realizar acciones tendientes a discriminar por su género, etnia, creencia religiosa, o preferencia sexual a una persona dentro o fuera del cantón.

## **CAPÍTULO II**

### **Organización Interna, Funciones y Competencias de los Concejos de Distrito**

**Artículo 7.** Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones y competencias:

- a) Las establecidas en el artículo 57 de Código Municipal.
- b) Colaborar con la Comunidad, el Concejo Municipal y la Administración, para detectar y prevenir: el incumplimiento de deberes de los funcionarios municipales, según Artículo 330 del Código Penal y lo correspondiente del Código Municipal (artículos 64,

149 y 150) y los actos de corrupción (según la Ley No. 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública).

- c) Todas aquellas señaladas de conformidad con la ley de las Partidas Específicas, de la Junta Vial Cantonal y las delegadas por el Concejo Municipal por acuerdo firme, conforme a la ley.

**Artículo 8. Deberes:** Son deberes de los miembros del Concejo de Distrito, los siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones del Concejo de Distrito.
- b) Dar su voto en aquellos asuntos que se sometan a su decisión.
- c) No abandonar el lugar de sesiones, sin permiso del Presidente.
- d) Desempeñar las funciones que se le encomienden.
- e) Rendir cuentas a los vecinos de su comunidad.
- f) Ejercer iniciativas en la búsqueda del bienestar de la comunidad que representa.
- g) Fiscalizar la labor de la Corporación Municipal.
- h) Hacer de conocimiento del Concejo de Distrito, las distintas necesidades y problemas que afectan a la comunidad que representa.

**Artículo 9.** Son facultades o atribuciones de los miembros del Concejo Distrito las siguientes:

- a) Pedir y obtener del Presidente la palabra.
- b) Formular mociones y proposiciones.
- c) Llamar al orden al Presidente, cada vez que se exceda en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 10.** Funciones: Corresponde al Síndico o Síndica Presidente y su respectivo suplente, realizar las siguientes:

- a) Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones del Concejo de Distrito.
- b) Preparar el orden del día para cada sesión.
- c) Recibir las votaciones y anunciar si hay aprobación o rechazo del asunto sometido a votación.
- d) Vigilar el orden en las sesiones del Concejo de Distrito y aplicar la normativa de participación establecida.
- e) Firmar junto con el Secretario o la Secretaria, las actas de cada sesión del Concejo de Distrito. Se entiende que cuando el Secretario o Secretario hubiese estado ausente de alguna reunión, firmará el vocal que lo hubiese sustituido.

**Artículo 11.** Son deberes del o la Secretario(a) los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Concejo de Distrito; levantar las actas y mantenerlas al día debidamente firmadas en el libro correspondiente.
- b) Transcribir y notificar los acuerdos tomados por el Concejo de Distrito, a quien corresponda.
- c) Custodiar el libro de actas y tramitar sustitución en caso de pérdida.
- d) Redactar y firmar con el Presidente las actas y los acuerdos del Concejo de Distrito.
- e) Leer la correspondencia recibida por el Concejo de Distrito.
- f) Preparar y presentar de forma completa toda la documentación, antecedentes o informes que den sustento a los asuntos en trámite o tramitados por el Concejo de Distrito.

- g) Llevar control de los asuntos pendientes que hayan sido solicitados o trasladados a otras instancias para su resolución y mantener al Concejo debidamente informado.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las sesiones**

**Artículo 12. Sesión Inaugural:** La primera sesión de los Concejos de Distrito, se celebrará al menos quince días naturales después de su juramentación por el Concejo Municipal, en dicha sesión se deberá decidir sobre el día y la hora y sede de las sesiones ordinarias.

**Artículo 13. Designación de cargos:** En la sesión inaugural, los concejales, mediante votación secreta, designarán el cargo a los que se refiere el artículo 5 del presente reglamento. Lo anterior deberá ser comunicando inmediata y formalmente al Concejo Municipal con copia del acta de la elección.

**Artículo 14. Sesiones Ordinarias:** El Concejo de Distrito sesionará en forma ordinaria y pública, una vez al mes, el día y hora acordados en la sesión inaugural. Dicho acuerdo deberá ser notificado al Concejo Municipal, a la Administración Municipal, a las organizaciones comunales y publicarlo en la página web oficial de la Municipalidad. Por motivos especiales y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, podrá variarse la fecha y hora establecida para las sesiones ordinarias, debiendo realizar la notificación correspondiente.

**Artículo 15. Sesiones Extraordinarias:** El Concejo de Distrito sesionará extraordinariamente cuando sean convocados por el síndico o síndica o a petición de tres concejales. La convocatoria deberá realizarse al menos con veinticuatro horas de anticipación y señalándose el objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias solo se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria, además de los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros.

**Artículo 16. Reuniones en comunidades:** Los Concejos de Distrito podrán celebrar reuniones con los vecinos de su circunscripción territorial, con el fin de considerar problemas comunes y proponer las posibles soluciones al Concejo Municipal, bajo su debido proceso.

**Artículo 17. Quórum:** Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de los concejales. Este número de miembros deberá encontrarse en el local sede de las sesiones al inicio de la misma, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes.

**Artículo 18. Uso de la palabra:** El Síndico o Síndica concederá la palabra siguiendo el orden en que se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción y cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan; también podrá retirar el uso de la palabra a quien haga uso de ella sin permiso, se exceda en sus pretensiones o no concrete el tema de discusión.

**Artículo 19. Acuerdos:** Las determinaciones o decisiones que tome el Concejo de Distrito se denominarán acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos, salvo casos en que de conformidad con la normativa vigente se requiera de mayoría calificada. En caso de empate en una votación, el o la Presidente someterá nuevamente el asunto a votación de resultar

nuevamente en empate, se dará por desestimado. Los acuerdos tomados quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva, salvo aquellos que se hubiesen declarado como definitivamente aprobados; solo en caso de excepción se tomarán los acuerdos definitivamente aprobados, en caso de urgencia del trámite del acuerdo.

**Artículo 20. Ejecución de Acuerdos:** Los acuerdos y resoluciones del Concejo de Distrito, serán ejecutados por el Síndico Propietario o su Suplente.

**Artículo 21. De la Votación.** Al dar por discutido un asunto, el síndico o síndica dará un término prudencial para recibir la votación correspondiente. Los y las Concejales deberán dar su voto necesariamente en sentido afirmativo o negativo; no caben las abstenciones, y podrán razonar su voto, obligatoriamente en el caso de ser negativo.

**Artículo 22. Asuntos:** Corresponde al Concejo de Distrito conocer en sus sesiones la correspondencia, estudios, conflictos y audiencias relacionadas con temas de interés comunal o distrital y tomar las medidas necesarias; los asuntos deben ser presentados en forma escrita para su trámite. Los y las concejales pueden acoger mociones de particulares, para que sean conocidas por el pleno del Concejo de Distrito, en las sesiones que se celebren.

**Artículo 23. Recursos:** Contra los acuerdos del Concejo de Distrito únicamente cabrá el recurso de revisión y recursos de revocatoria y apelación:

- a) **Recurso de Revisión:** Antes de la aprobación de acta, cualquier concejal podrá plantear un recurso de revisión en contra de un acuerdo tomado por ese órgano colegiado, salvo respecto de los acuerdos aprobados definitivamente en firme. El recurso se presentará por escrito, y para aceptar el recurso de revisión y declarar con lugar, se necesita la misma mayoría que requirió el acuerdo para ser aprobado.
- b) **Recurso de revocatoria y apelación:** Contra lo que resuelva el Concejo de Distrito cabrán recursos de revocatoria ante ese órgano y apelación ante el Concejo Municipal, que deberán presentarse dentro del quinto día hábil después de notificado. Podrán estar fundamentados por razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el Concejo de Distrito o el Concejo Municipal pueda disponer la implementación de medidas cautelares al recibir el recurso. Los recursos de revocatoria serán conocido por el Concejo de Distrito en la sesión ordinaria siguiente a la presentación del recurso y deberá resolverse dentro de los ocho días hábiles siguientes contados a partir de conocido el recurso. En cuanto a los recursos de apelación ante el Concejo Municipal, serán conocidos en la Sesión Ordinaria siguiente a la presentación del recurso y deberá resolverse dentro de los ocho días hábiles siguientes contados a partir de conocido el recurso, basado en lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes del código Municipal.

Ningún acuerdo que haya sido recurrido surtirá efecto, mientras no sea resuelto por el Concejo de Distrito. En lo que resulte aplicable se utilizarán las disposiciones previstas en el Título VI, Capítulos I y II del Código Municipal.

**Artículo 24. Rendición de Cuentas:** Los Concejos de Distrito están en la obligación de rendir cuentas a las distintas organizaciones y comunidades, para cuyo efecto deberá convocar al menos a una reunión en el mes de marzo de cada año, de manera general o particular.

## CAPITULO IV

### De las Audiencias

**Artículo 25. Concesión de Audiencias.** Las audiencias se concederán en sesiones extraordinarias, por lo que debe solicitarse con antelación al Concejo de Distrito, la solicitud de la misma, con el tema específico a ser tratado y la documentación anexa necesaria, los cuales se recibirán en la secretaria del Concejo Municipal. Previo a dicha audiencia debe informarse al Síndico o Síndica quien o quienes serán los voceros, siendo no más de tres personas.

**Artículo 26. Tiempo de la Audiencia.** El expositor o expositores no podrán sobrepasar 30 minutos en su intervención.

**Artículo 27. Cantidad de audiencias.** No podrá haber más de tres audiencias por sesión extraordinaria.

## CAPÍTULO V

### De las actas y el orden del día.

**Artículo 28. Actas del Concejo de Distrito y Concejo de Distrito Ampliado:** La Secretaria o el Secretario del Concejo de Distrito será la responsable de elaborar el acta de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en ellas constará en forma sucinta las deliberaciones y los acuerdos que traten. El procedimiento para su elaboración y foliación será el mismo utilizado por la Secretaría del Concejo Municipal, para lo cual, la o el encargado deberá enviar en forma digital a la Secretaría del Concejo Municipal, para terminar su debida confección, para lo cual se brindara una inducción por parte de la Secretaria del Concejo Municipal. Deberá entregarse a sus miembros con 48 horas de anticipación a la sesión ordinaria posterior, donde serán discutidas y aprobadas.

**Artículo 29. Aprobación de actas:** Las actas de las sesiones del Concejo de Distrito y de los Concejos de Distrito Ampliado, deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la sesión ordinaria siguiente.

**Artículo 30. Del orden del día:** Las Sesiones Ordinarias del Concejo de Distrito y de los Concejos de Distrito Ampliado se desarrollarán con base al orden del día previamente elaborado, el cual podrá modificarse, alterarse mediante una moción de orden y aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los concejales presentes. El orden del día, junto con la documentación hacer vista en la sesión ordinaria o extraordinaria, deberá remitirse con 48 horas de anticipación en las sesiones ordinarias y 24 horas en las sesiones extraordinarias, a todos sus miembros

**Artículo 31. Elaboración del orden del día.** El orden del día será elaborado por el Síndico o Síndica, se tratará en lo posible de confeccionarlo con los siguientes apartados:

1. Comprobación del quorum
2. Aprobación del acta anterior
3. Mociones
4. Informes de Presidencia
5. Análisis y tramitación de la correspondencia
6. Asuntos varios
7. Cierre de Sesión

## CAPITULO VI

### Participación Ciudadana

**Artículo 32.** Los Concejos de Distrito en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 94 del Código Municipal, en la primera semana del mes de julio de cada año, presentarán sus proyectos, prioridades y requerimientos de financiamiento. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento, la Municipalidad suministrará a los Concejos todo el apoyo logístico que sea necesario, para que sean debidamente formulados y con la más amplia participación comunal. De todos aquellos proyectos que soliciten los Concejos de Distrito y que no sea posible realizar, la Alcaldía les informará por escrito las razones por las cuales éstos no se seleccionarán.

**Artículo 33.** Los Concejos de Distrito impulsarán la mayor participación de los ciudadanos y las organizaciones comunales del distrito, en los temas que son de su competencia y colaborarán en la vigilancia del buen desempeño de la gestión municipal. Los Concejos de Distrito deberán convocar al menos dos veces al año, entre los meses de Enero a Abril, a las organizaciones, comunidades o vecinos, que deseen participar, para proponer los proyectos prioritarios.

**Artículo 34.** Cuando así lo requiera el Concejo de Distrito, la Municipalidad les proveerá un registro actualizado de las organizaciones comunales de su jurisdicción.

## CAPÍTULO VII

### De las Partidas Específicas

**Artículo 35.** Son recursos del Estado asignados en los Presupuestos Nacionales para atender necesidades públicas locales, comunales o regionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social, los cuales estarán a cargo de ejecutar por la municipalidad en forma directa.

**Artículo 36.** La Municipalidad de San Pablo de Heredia, deberá comunicar a más tardar el último día hábil del mes de enero, a sus respectivos Concejos de Distrito en lo concerniente a cada uno de ellos el resultado de la distribución distrital, la lista de las diferentes asociaciones de desarrollo comunal y organizaciones no gubernamentales en general sin fines de lucro representativas del distrito, debidamente inscritas ante la Municipalidad para participar en la formulación de proyectos de inversión y programas que se financiarán con partidas específicas.

**Artículo 37.** Los Concejos Distritales deberán durante la primera quincena del mes de febrero, comunicar a las diferentes Entidades Idóneas del distrito inscritas ante la Municipalidad, con el propósito de darles a conocer el monto que corresponde al distrito por concepto de partidas específicas.

**Artículo 38.** Las Entidades inscritas a la Municipalidad y la Municipalidad, podrán proponer hasta el último día hábil del mes de marzo, ante el Concejo de Distrito respectivo, los programas y proyectos de inversión que se pretenden financiar con fondos provenientes de las partidas específicas. Por lo que, los miembros del Concejo de Distrito deberán realizar reuniones con distintas organizaciones inscritas en la Municipalidad y llevar las propuestas al seno del Concejo de Distrito Ampliado en el mes de abril de cada año, con el propósito de seleccionar y aprobar en esta instancia los programas y proyectos de inversión a realizarse en el año siguiente con fondos provenientes de partidas específicas.

**Artículo 39.** Los Concejos de distrito remitirán a las municipalidades respectivas, a más tardar el dos de mayo de cada año, la lista de los programas y proyectos aprobados por los Concejos de Distrito Ampliados para ser financiados con partidas específicas, así como, los expedientes respectivos en los que conste la justificación de lo propuesto y la calendarización de los desembolsos y copia certificada de las actas en las que consten los acuerdos adoptados.

**Artículo 40.** Los Concejos Municipales en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, deberán aprobar durante la segunda semana del mes de mayo de cada año, el envío al Ministerio de Hacienda de la propuesta de programas y proyectos a financiarse con partidas específicas, emanada de los diferentes Concejos Distritales Ampliados; programas y proyectos que deberán ser incorporados en el anteproyecto de presupuesto.

**Artículo 41.** Las municipalidades a más tardar el día primero de junio de cada año, remitirán al Ministerio de Hacienda, debidamente aprobadas por los diferentes Concejos Municipales, las propuestas de programas y proyectos que se financiarán con las partidas específicas, así como la calendarización de los desembolsos. Las municipalidades deberán incluir la información de tales programas y proyectos de inversión en los formularios que establezca la Dirección General de Presupuesto Nacional, que serán los únicos formularios que admitirá dicha dependencia.

**Artículo 42.** Los concejos de distrito ampliados estarán conformados de la siguiente manera:

- Por el síndico propietario o su respectivo suplente (Con voz y voto).
- Los cuatro concejales de distrito o sus respectivos suplentes (Con voz y voto).
- Representantes de cada una de las organizaciones comunales inscritas en la Municipalidad de San Pablo (Con voz pero sin voto).

## **CAPITULO VIII**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 43.** En general, a los concejales de distrito se aplicará las disposiciones del Código Municipal y otras leyes, respecto a: requisitos, impedimentos, prohibiciones, abstenciones, recusaciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores contenidas en el Capítulo III de Regidores Municipales, y lo indicado en el artículo 127 con la aclaración de que el parentesco con los síndicos no aplica para ser funcionario municipal.

**Artículo 44.** Este Reglamento deroga cualquier otro reglamento vigente a la fecha y cualquier otra disposición reglamentaria o acuerdo municipal que se le oponga.

### **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 43-18**

San Pablo de Heredia, 06 de febrero del 2018 – Lineth Artavia González, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2018227156 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**RIT-028-2018**

**San José, a las 13:00 horas del 19 de marzo de 2018**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 034-RIT-2015 DEL 7 DE MAYO DE 2015.**

---

### EXPEDIENTE ET-005-2015

#### RESULTANDO:

- I. El Intendente de Transporte, mediante oficio 1166-IT-2014/128 de fecha 5 de enero de 2015, ordena el inicio del procedimiento para la aplicación del modelo de fijación extraordinario de tarifas de autobús, correspondiente al primer semestre del año 2015 (folio 6).
- II. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 136-IT-2015/4684 del 16 de febrero de 2015, emite informe preliminar de estudio tarifario extraordinario de oficio para el transporte público remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional, en apego a lo establecido en la resolución RJD-120-2012 (folios 441 al 539).
- III. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 137-IT-2015/4685 del 16 de febrero de 2015, remite a la Directora General de Atención al Usuario la solicitud de convocatoria a audiencia pública para la fijación tarifaria a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I Semestre de 2015, la cual recomienda un incremento promedio general del 1,2% (folios 540 al 541).
- IV. La convocatoria a audiencia pública se publica en los diarios: La Nación y Diario Extra del 9 de marzo de 2015 (folios 570 al 571), y en el Alcance Digital N° 15 a La Gaceta N° 47 del 9 de marzo de 2015 (folios 572 a 573).
- V. La audiencia pública se realiza el 7 de abril de 2015, por medio de video-conferencia en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep) en Guachipelín de Escazú, en las sedes de los Tribunales de Justicia de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri de Limón.

- VI. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 505-IT-2015/87964 del 7 de mayo de 2015, emite el informe sobre el ajuste extraordinario, el (folios 1380-1576).
- VII. El Intendente de Transporte, mediante resolución 034-RIT-2015, del 7 de mayo de 2015, publicada en el Alcance 34 de La Gaceta 92 del 14 de mayo de 2015, resuelve acoger el informe 505-IT-2015 y fijar un porcentaje de aumento promedio del 1,2% sobre las tarifas vigentes de las rutas de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional.
- VIII. El 19 de mayo de 2015, la empresa Autotransportes Cuatro por Tres S.A, representada por el señor Steven Carrillo Montero, presenta ante la Aresep, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 034-RIT-2015, porque indica que se le excluye del incremento tarifario a su representada en los ramales de San Miguel y San Miguelito (folios 2311-2313).
- IX. El recurso de revocatoria es analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 407-IT-2018/43746 del 21 de febrero de 2018, que corre agregado al expediente.
- X. Se han cumplido en los procedimientos y plazos las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Conviene extraer lo siguiente del oficio 407-IT-2018/43746 del 21 de febrero de 2018, que sirve de base para la presente resolución:

“(...)

#### **I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

##### **A) NATURALEZA**

*Los recursos presentados son los ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, a los que se aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas. En cuanto a la resolución de los mismos, se indica que primero debe resolverse el de revocatoria y, en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.*

## **B) TEMPORALIDAD**

*Revisados minuciosamente los autos, se concluye que el acto recurrido se publica en el Alcance 34 del Diario Oficial La Gaceta número 92 del 14 de mayo de 2015. La empresa Autotransportes Cuatro Por Tres S.A., presenta recurso de revocatoria el 19 de mayo de 2015, con lo cual se evidencia que dicha actuación se presenta en tiempo ante la Aresep.*

## **C) LEGITIMACIÓN**

*La empresa Autotransportes Cuatro Por Tres S.A., se apersona al procedimiento como destinataria de los actos, por lo que se encuentra debidamente legitimada para actuar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas.*

## **D) REPRESENTACIÓN**

*El recurso de revocatoria con apelación en subsidio, es incoado por el señor Steven Carrillo Montero, en su condición de representante legal de la empresa Autotransportes Cuatro Por Tres S.A., representación que se encuentran acreditada dentro del expediente (folios 3280 y 3282).*

## **II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO:**

*La Intendencia de Transporte, en razón de que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio es presentado en el tiempo y la forma legalmente establecidos para ello, tal y como se indica en el punto anterior, analiza por el fondo los mismos, los cuales fueron planteados por la empresa Autotransportes Cuatro Por Tres S.A., representada por el señor Steven Carrillo Montero.*

### **a. Argumentos de la empresa recurrente**

*La recurrente indica que en la resolución recurrida se excluye del incremento tarifario a los ramales San Miguel y San Miguelito de la ruta 652 que se encuentra a nombre de su representada, la cual asegura está al día en sus obligaciones legales.*

## **b. Petitoria**

*“(…)*

- 1. Que se acepte el recurso de revocatoria y de no ser así que se eleve en subsidio a su correspondiente*
- 2. Que se modifique parcialmente la resolución 034-RIT-2015 esto para que se incluya el aumento fijado para mi representada en los ramales correspondientes en la forma y la proporción correspondientes*
- 3. Fijar las tarifas de acuerdo al 1,2% en los ramales de San Miguel y San Miguelito de la ruta 652 inscritos a nombre de la empresa Cuatro por Tres S.A. la cual se encuentra al día con todas sus obligaciones.*
- 4. Que se (sic) respuesta a cada uno de los hechos y de las peticiones*
- 5. Que se dé respuesta del presente recurso en los plazos legales*

*(…)”*

## **c. Análisis del fondo del recurso de revocatoria**

*De la lectura del argumento que presenta la empresa recurrente, cabe indicar que esta Intendencia dentro de su análisis para resolver el presente recurso observa en el listado remitido por el Consejo de Transporte Público referente a las empresas que contaban en ese momento con el título habilitante (el cual consta en el expediente, específicamente a folio 567), se indica que la empresa Autotransportes Cuatro por Tres cuenta con la autorización para operar como permisionaria en la ruta 652, además, se indica en la columna de observaciones que esta ruta se encuentra fusionada con la ruta 620 (la cual corresponde a una concesión también a su nombre), según el artículo 6.5 de la Sesión Ordinaria 68-2012 del 3 de octubre de 2012, cuestión que a ese momento no había sido presentada ante la Aresep para el refrendo correspondiente.*

*Es necesario aclarar que, a pesar de que se ha indicado en todo momento la obligatoriedad de que cuando se den cambios sustanciales en las condiciones operativas de una ruta, se requiere del refrendo en el contrato de concesión o en la adenda a este contrato, que le otorga la eficacia jurídica necesaria para efectos de las gestiones que realiza esta Autoridad Reguladora, este requisito indispensable del refrendo lo es para el caso de que la operación de la ruta se esté realizando bajo la figura de una concesión (como sucedía con la ruta 620 que sufre la fusión con la 652).*

*Tomando en cuenta lo anterior, se tiene que la resolución recurrida fue emitida el 7 de mayo de 2015, y que el acuerdo del Consejo de Transporte Público 8.1 fue emitido en Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015, mediante el cual resolvió lo siguiente:*

*“(…)*

*2-.Establecer, al amparo del inciso b) del artículo 25 de la Ley 3503, como condición EXCEPCIONAL y TRANSITORIA, la asignación de la condición de PERMISIONARIO, a todos los operadores que mediante acto administrativo válido en firme por parte de este Consejo, ostentan un derecho subjetivo de renovación de concesión.*

*(…)*

*4-.Que la condición de PERMISO temporal y extraordinariamente a los operadores fenecerá en el mismo momento en que cada OPERADOR individual obtenga el refrendo de su contrato de concesión.*

*(…)”*

*Lo anterior significa que, al tratarse en ese momento de operaciones de rutas bajo la figura de un permiso, no se requería del trámite de refrendo. Para el caso en particular por un error involuntario- tomando en cuenta que en misma fecha de comunicado el acuerdo del Consejo de Transporte Público, la Intendencia se encontraba emitiendo la resolución recurrida- se revisó para la ruta 652, que cumpliera no solo con todas las obligaciones legales establecidas en el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593, sino también que la misma contara con el título habilitante necesario para optar por el ajuste tarifario, por lo que se consideró que al encontrarse fusionada requería del refrendo, cuestión que ya ha sido aclarada en el presente análisis, por lo que al no requerir la adenda al contrato de concesión donde se contemplaran estos cambios del trámite de refrendo, al estar operando entonces ambas rutas (620 y 652) como permisionarias, corresponde rectificar lo resuelto en la resolución recurrida y otorgar el ajuste tarifario a la ruta en su totalidad, tal como se realiza a continuación:*

**Cálculo corregido de la tarifa para la anterior ruta 652, fusionada en la ruta 620**

A la fecha de resolver la petición tarifaria a nivel nacional la recomendación técnica sería otorgar un **aumento del 1,2%**, a la anterior ruta 652 descrita como Puntarenas – San Miguel de Barranca con extensión a San Miguelito y viceversa, fusionada en la ruta 620.

Ahora bien, el ajuste a las tarifas se realiza a partir de la resolución 034-RIT-2015 hasta la fecha, para lo cual es necesario aplicar todos los ajustes tarifarios extraordinarios a nivel nacional, a continuación se presentan dichas resoluciones:

<b>Resolución</b>	<b>Fecha de resolución</b>	<b>Período comprendido</b>	<b>¿Recibió ajuste?</b>
034-RIT-2015	07-may-2015	I Semestre 2015 acogido por el recurso	SI
131-RIT-2015	21-oct-2015	II Semestre 2015	SI
RIT-035-2016	16-mar-2016	I Semestre 2016	SI
RIT-108-2016	04-oct-2016	II Semestre 2016	SI
RIT-042-2017	30-jun-2017	I Semestre 2017	SI
RIT-067-2017	27-oct-2017	II Semestre 2017	NO

• **Fijación nacional recurrida (034-RIT-2015)**

Primeramente, se detallan las tarifas base, sobre las cuales se va a aplicar el ajuste nacional a la ruta indicada, las cuales son las que se encontraban vigentes mediante resolución 121-RIT-2014 dictada el 10 de octubre de 2014:

**Cuadro 1.**  
**Tarifas base con ajuste de aumento 1,2 %, según 034-RIT-2015**  
**acogida por el recurso de revocatoria**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (€)		Tarifa Adulto Mayor (€)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
620	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUEL DE BARRANCA</b>				
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	€410	€415	€0	€0
	PUNTARENAS-BARRANCA	€385	€390	€0	€0
	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUELITO</b>				
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	€410	€415	€0	€0
	PUNTARENAS-BARRANCA	€385	€390	€0	€0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las autorizadas mediante resolución 121-RIT-2014 dictada el 10 de octubre de 2014.

- II Semestre 2015 (131-RIT-2015)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2015, arrojó como resultado para la ruta 620 una disminución de 3,90% en las tarifas vigentes, mediante la resolución 131-RIT-2015 del 21 de octubre de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 88, de La Gaceta N° 209 del 28 de octubre de 2015. Al aplicar este porcentaje de rebaja a las tarifas indicadas en el Cuadro 1., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 2.**  
**Fijación extraordinaria del II semestre de 2015**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (€)		Tarifa Adulto Mayor (€)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
620	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUEL DE BARRANCA</b>				
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	€415	€400	€0	€0
	PUNTARENAS-BARRANCA	€390	€375	€0	€0
	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUELITO</b>				
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	€415	€400	€0	€0
	PUNTARENAS-BARRANCA	€390	€375	€0	€0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 1.

- I Semestre 2016 (035-RIT-2016)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre del 2016, arrojó como resultado para la ruta 620 una disminución de 1,04% en las tarifas vigentes, mediante la resolución RIT-035-2016 del 16 de marzo de 2016, publicada en el Alcance Digital N° 45, de La Gaceta N° 55 del 18 de marzo del 2016. Al aplicar este porcentaje de disminución a las tarifas indicadas en el Cuadro 2., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 3.**  
**Fijación extraordinaria del I semestre de 2016**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
620	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUEL DE BARRANCA</b>				
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	₡400	₡395	₡0	₡0
	PUNTARENAS-BARRANCA	₡375	₡370	₡0	₡0
	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUELITO</b>				
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	₡400	₡395	₡0	₡0
	PUNTARENAS-BARRANCA	₡375	₡370	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 2.

- II Semestre 2016 (RIT-108-2016)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2016, arrojó como resultado para la ruta 620 una disminución de 2,96% en las tarifas vigentes, mediante la resolución RIT-108-2016 del 4 de octubre de 2016, publicada en el Alcance Digital N° 203, de La Gaceta N° 194 del 10 de octubre de 2016. Al aplicar este porcentaje de disminución a las tarifas indicadas en el Cuadro 3., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 4.**  
**Fijación extraordinaria del II semestre de 2016**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (C)		Tarifa Adulto Mayor (C)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
620	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUEL DE BARRANCA</b>				
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	₡395	₡385	₡0	₡0
	PUNTARENAS-BARRANCA	₡370	₡360	₡0	₡0
	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUELITO</b>				
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	₡395	₡385	₡0	₡0
	PUNTARENAS-BARRANCA	₡370	₡360	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 3.

- I Semestre 2017 (RIT-042-2017)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre del 2017, estableció para la ruta 620 un aumento de 4,85%, mediante la RIT-042-2017 del 30 de junio de 2017, publicada en el Alcance Digital N° 164, de La Gaceta N° 127 del 05 de julio de 2017. Al aplicar este porcentaje de aumento a las tarifas indicadas en el Cuadro 4. se obtiene el siguiente resultado:

**Cuadro 5.**  
**Fijación extraordinaria del I semestre de 2017**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (C)		Tarifa Adulto Mayor (C)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
620	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUEL DE BARRANCA</b>				
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	₡385	₡405	₡0	₡0
	PUNTARENAS-BARRANCA	₡360	₡375	₡0	₡0
	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUELITO</b>				
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	₡385	₡405	₡0	₡0
	PUNTARENAS-BARRANCA	₡360	₡375	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 4.

- II Semestre 2017 (RIT-067-2017)

Por último, la fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2017, estableció un aumento general de 1,17%, mediante la RIT-067-2017 del 27 de octubre de 2017, publicada en el Alcance Digital N°261, de La Gaceta N°205 del 31 de octubre de 2017. Sin embargo, la ruta 620 no cumplió con los requisitos necesarios para otorgar el porcentaje de aumento, por lo tanto, las tarifas indicadas en el Cuadro 5., permanecen sin variación alguna:

**Cuadro 6.**  
**Fijación extraordinaria del II semestre de 2017**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (C)		Tarifa Adulto Mayor (C)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
620	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUEL DE BARRANCA</b>				
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	₡405	₡405	₡0	₡0
	PUNTARENAS-BARRANCA	₡375	₡375	₡0	₡0
	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUELITO</b>				
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	₡405	₡405	₡0	₡0
	PUNTARENAS-BARRANCA	₡375	₡375	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 5.

Una vez realizados los ajustes tarifarios indicados anteriormente a la ruta 620 descrita como: Puntarenas – Barranca – Playón – Los Almendros – Riojalandia – El Progreso – Juanito Mora – Carmen Lyra – El INVU de Barranca – San Miguel – San Miguelito y viceversa, operada actualmente por la empresa Autotransportes Cuatro por Tres S.A., para una mayor claridad se esboza el pliego tarifario de la ruta 620, únicamente en los recorridos que se encontraban bajo el anterior código 652, tal como quedaría, luego de acoger el recurso de revocatoria planteado por la petente:

**Cuadro 7.**  
**Pliego tarifario parcial de la ruta 620**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (C)	Tarifa Adulto Mayor (C)
<b>620</b>	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUEL DE BARRANCA</b>		
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	¢405	¢0
	PUNTARENAS-BARRANCA	¢375	¢0
	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUELITO</b>		
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	¢405	¢0
	PUNTARENAS-BARRANCA	¢375	¢0

### **III. CONCLUSIONES**

*Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:*

- 1. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio que se presenta en contra de la resolución 034-RIT-2015, por la empresa Autotransportes Cuatro Por Tres S.A., rubricado por el señor Steven Carrillo Montero, desde el punto de vista formal, resulta admisible por presentarse dentro del término legalmente conferido y al efecto resultan a derecho.*
- 2. La Intendencia de Transporte dentro del análisis que realiza para resolver el recurso de revocatoria interpuesto, determina que al ser la empresa recurrente, al momento de emisión de la resolución, permisionaria de forma provisional, no se requiere del refrendo de la adenda al contrato de concesión mediante el cual se indican los cambios realizados en razón de la fusión de la ruta 652 con la ruta 620, por lo que corresponde rectificar y otorgar el ajuste tarifario a la ruta 620 en todos los ramales de la anterior ruta 652, quedando las tarifas de la siguiente manera:*

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
620	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUEL DE BARRANCA</b>		
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	₡405	₡0
	PUNTARENAS-BARRANCA	₡375	₡0
	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUELITO</b>		
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	₡405	₡0
	PUNTARENAS-BARRANCA	₡375	₡0

(...)”

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es admitir el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la empresa Autotransportes Cuatro por Tres S.A., tal y como se dispone.

**POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

- I. Acoger la recomendación del informe 407-IT-2018/43746 del 21 de febrero de 2018.
- II. Admitir el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la empresa Autotransportes Cuatro por Tres S.A., contra la resolución 034-RIT-2015 del 7 de mayo 2015 emitida por la Intendencia de Transporte.
- III. Otorgar el siguiente ajuste tarifario a la ruta 620, únicamente en los ramales que se encontraban anteriormente bajo el código 652:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
<b>620</b>	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUEL DE BARRANCA</b>		
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	₡405	₡0
	PUNTARENAS-BARRANCA	₡375	₡0
	<b>PUNTARENAS-SAN MIGUELITO</b>		
	PUNTARENAS-SAN MIGUEL	₡405	₡0
	PUNTARENAS-BARRANCA	₡375	₡0

**IV.** Las tarifas rigen al día siguiente de su publicación en el diario La Gaceta.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 030-2018.—( IN2018229782 ).

**RIT-029-2018**

**San José, a las 13:15 horas del 19 de marzo de 2018**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, INTERPUESTO POR LA EMPRESA PULMITAN DE LIBERIA S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 034-RIT-2015 DEL 7 DE MAYO DE 2015.**

---

**EXPEDIENTE ET-005-2015**

**RESULTANDO QUE:**

- I. El Intendente de Transporte, mediante oficio 1166-IT-2014/128 de fecha 5 de enero de 2015, ordena el inicio del procedimiento para la aplicación del modelo de fijación extraordinario de tarifas de autobús, correspondiente al primer semestre del año 2015 (folio 6).
- II. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 136-IT-2015/4684 del 16 de febrero de 2015, emite informe preliminar de estudio tarifario extraordinario de oficio para el transporte público remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional, en apego a lo establecido en la resolución RJD-120-2012 (folios 441 al 539).
- III. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 137-IT-2015/4685 del 16 de febrero de 2015, remite a la Directora General de Atención al Usuario la solicitud de convocatoria a audiencia pública para la fijación tarifaria a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I Semestre de 2015, la cual recomienda un incremento promedio general del 1,2% (folios 540 al 541).
- IV. La convocatoria a audiencia pública se publica en los diarios: La Nación y Diario Extra del 9 de marzo de 2015 (folios 570 al 571), y en el Alcance Digital N° 15 a La Gaceta N° 47 del 9 de marzo de 2015 (folios 572 a 573).
- V. La audiencia pública se realiza el 7 de abril de 2015, por medio de video-conferencia en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep) en Guachipelín de Escazú, en las sedes de los Tribunales de Justicia de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri de Limón.

- VI. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 505-IT-2015/87964 del 7 de mayo de 2015, emite el informe sobre el ajuste extraordinario (folios 1380-1576).
- VII. El Intendente de Transporte, mediante resolución 034-RIT-2015, del 7 de mayo de 2015, publicada en el Alcance 34 de La Gaceta 92 del 14 de mayo de 2015, resuelve acoger el informe 505-IT-2015 y fijar un porcentaje de aumento promedio del 1,2% sobre las tarifas vigentes de las rutas de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional.
- VIII. El 19 de mayo de 2015, la empresa Pulmitan de Liberia S.A, representada por el señor Jorge Eduardo Solano Zúñiga, presenta ante la Aresep, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 034-RIT-2015, porque indica que se le excluye del incremento tarifario a la ruta 520 la cual está fusionada con la ruta 500 por una supuesta morosidad en sus obligaciones tributarias (folios 2272-2310).
- IX. El recurso de revocatoria es analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 408-IT-2018/43751 del 21 de febrero de 2018, que corre agregado al expediente.
- X. Se han cumplido en los procedimientos y plazos las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Conviene extraer lo siguiente del oficio 408-IT-2018/43751 del 21 de febrero de 2018, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

#### **I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

##### **A) NATURALEZA**

*Los recursos presentados son los ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, a los que se aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas. En cuanto a la resolución de los mismos, se indica que primero debe resolverse el de revocatoria y, en caso de ser declarado*

*sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.*

## **B) TEMPORALIDAD**

*Revisados minuciosamente los autos, se concluye que el acto recurrido se publica en el Alcance 34 del Diario Oficial La Gaceta número 92 del 14 de mayo de 2015. La empresa Pulmitan de Liberia S.A., presenta recurso de revocatoria el 19 de mayo de 2015, con lo cual se evidencia que dicha actuación se presenta en tiempo ante la Aresep.*

## **C) LEGITIMACIÓN**

*La empresa Pulmitan de Liberia S.A., se apersona al procedimiento como destinataria de los actos, por lo que se encuentra debidamente legitimada para actuar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas.*

## **D) REPRESENTACIÓN**

*El recurso de revocatoria con apelación en subsidio, es incoado por el señor Jorge Eduardo Solano Zúñiga, en su condición de representante legal de la empresa Pulmitan de Liberia S.A., representación que se encuentran acreditada dentro del expediente (folios 3375 y 3376).*

## **II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO:**

*La Intendencia de Transporte, en razón de que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio es presentado en el tiempo y la forma legalmente establecidos para ello, tal y como se indica en el punto anterior, se analiza por el fondo los mismos, los cuales fueron planteados por la empresa Pulmitan de Liberia S.A., representada por el señor Jorge Eduardo Solano Zúñiga.*

### **a. Argumentos de la empresa recurrente**

*Indica la empresa que en la resolución recurrida se excluye del incremento tarifario a la ruta 520 (Urbano de Liberia) por encontrarse la empresa supuestamente morosa con Tributación y que esto es falso ya que las rutas 500-500A y 525 sí recibieron ajuste tarifario y son rutas de la misma empresa prestadora; además, destaca que la*

*ruta 520 se encuentra fusionada con la ruta 500 según se demuestra en el contrato de concesión presentado como prueba.*

*Finaliza indicando que la empresa Pulmitan de Liberia S.A., cumple a cabalidad con todos los requisitos de admisibilidad para el otorgamiento del incremento tarifario.*

**b. Petitoria**

*“(…)*

- 1. Se declare con lugar el presente recurso y se revoque parcialmente la resolución de la Intendencia de Transportes No. 034-RIT-2015 del 7 de mayo 2015, considerando la inclusión de la ruta 520 en el ajuste extraordinario de tarifas a nivel nacional.*
- 2. Subsidiariamente, en caso de rechazarse la revocatoria, solicito se remita el expediente al superior para que conozca el recurso de apelación, ante el cual haré valer los derechos de mi representada.*
- 3. Documento adjunto: Copia del contrato de concesión suscrito entre la empresa y el Consejo de Transporte Público, en el cual se incluye la antigua ruta 520 fusionada con la ruta 500 de la empresa Pulmitan de Liberia, S.A.*

*(…)”*

**c. Análisis del fondo del recurso de revocatoria**

*De la lectura del argumento que presenta la empresa recurrente, cabe indicar que al mencionar la fusión que se da de la ruta 520 con la ruta 500 y siendo que la empresa indica que a la ruta 520 no se le otorga el incremento tarifario, a pesar de que su representada se encontraba al día con todas sus obligaciones tributarias, es necesario aclarar que, a pesar de que se ha indicado en todo momento la necesidad y obligatoriedad de que cuando se dan cambios sustanciales en las condiciones operativas de una ruta, se requiere del refrendo en el contrato de concesión o en la adenda a este contrato, que le otorga la eficacia jurídica necesaria para efectos de las gestiones que realiza esta Autoridad Reguladora, este requisito indispensable del refrendo lo es para el caso de que la operación de la ruta se esté realizando bajo la figura de una concesión.*

*Tomando en cuenta lo anterior, se tiene que la resolución recurrida fue emitida el 7 de mayo de 2015, y que el acuerdo del Consejo de Transporte Público 8.1 fue emitido en Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015, mediante el cual resolvió lo siguiente:*

*“(…)*

*2-.Establecer, al amparo del inciso b) del artículo 25 de la Ley 3503, como condición EXCEPCIONAL y TRANSITORIA, la asignación de la condición de PERMISIONARIO, a todos los operadores que mediante acto administrativo válido en firme por parte de este Consejo, ostentan un derecho subjetivo de renovación de concesión.*

*(…)*

*4-.Que la condición de PERMISO temporal y extraordinariamente a los operadores fenecerá en el mismo momento en que cada OPERADOR individual obtenga el refrendo de su contrato de concesión.*

*(…)”*

*Lo anterior significa que, al tratarse en ese momento de operaciones de rutas bajo la figura de un permiso, no se requería del trámite de refrendo. Para el caso en particular por un error involuntario- tomando en cuenta que en misma fecha de comunicado el acuerdo del Consejo de Transporte Público la Intendencia se encontraba emitiendo la resolución recurrida- se revisó para la ruta 520, el cumplimiento de las obligaciones de la empresa Julio Antonio Guido Guido que era quien inicialmente operaba la misma, no obstante, tomando en cuenta que mediante el artículo 7.14 de la Sesión Ordinaria 69-2014 del 19 de noviembre del 2014 se establece no solo la cesión de derechos de esta ruta a la empresa Pulmitan de Liberia S.A. y se fusiona dicha ruta con la ruta 500, operada por la empresa anteriormente citada, y ya que dicho acuerdo no requería de la solicitud de refrendo de la adenda al contrato de concesión donde se contemplaran estos cambios, corresponde rectificar lo resuelto en la resolución recurrida y otorgar el ajuste tarifario a la ruta en su totalidad, tal como se hace a continuación:*

**Cálculo corregido de la tarifa para la anterior ruta 520, fusionada en la ruta 500**

A la fecha de resolver la petición tarifaria a nivel nacional la recomendación técnica sería otorgar un **aumento del 1,2%**, a la anterior ruta 520 descrita como Urbano de Liberia – San Roque – Moracia – Capulín – Universidad – Aeropuerto Daniel Oduber Quirós – Proyecto Solarium – Corazón de Jesús – Buenos Aires – 25 de Julio – Nazareth – Barrio La Cruz – Unidad de Admisión – La Victoria – Martina Bustos – Rodeito y viceversa, fusionada en la ruta 500.

Ahora bien, el ajuste a las tarifas se realiza a partir de la resolución 034-RIT-2015 hasta la fecha, para lo cual es necesario aplicar todos los ajustes tarifarios extraordinarios a nivel nacional, a continuación se presentan dichas resoluciones:

<b>Resolución</b>	<b>Fecha de resolución</b>	<b>Período comprendido</b>	<b>¿Recibió ajuste?</b>
034-RIT-2015	07-may-2015	I Semestre 2015 acogido por el recurso	SI
131-RIT-2015	21-oct-2015	II Semestre 2015	SI
RIT-035-2016	16-mar-2016	I Semestre 2016	SI
RIT-108-2016	04-oct-2016	II Semestre 2016	SI
RIT-023-2017	10-abr-2017	I Semestre 2017	SI
RIT-067-2017	27-oct-2017	II Semestre 2017	SI

- **Fijación nacional recurrida (034-RIT-2015)**

Primeramente, se detallan las tarifas base, sobre las cuales se va a aplicar el ajuste nacional a la ruta indicada, las cuales son las que se encontraban vigentes mediante resolución 121-RIT-2014 dictada el 10 de octubre de 2014:

**Cuadro 1.**  
**Tarifas base con ajuste de aumento 1,2 %, según 034-RIT-2015**  
**acogida por el recurso de revocatoria**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
500	<b>URBANO DE LIBERIA-MORACIA-SAN ROQUE-CAPULIN</b>				
	LIBERIA-SAN ROQUE-CAPULIN	₡355	₡360	₡0	₡0
	LIBERIA-MORACIA-CAPULIN	₡355	₡360	₡0	₡0
	LIBERIA-AEROPUERTO DANIEL ODUBER	₡495	₡500	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las autorizadas mediante resolución 121-RIT-2014 dictada el 10 de octubre de 2014.

- II Semestre 2015 (131-RIT-2015)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2015, arrojó como resultado para la ruta 500 una disminución de 3,90% en las tarifas vigentes, mediante la resolución 131-RIT-2015 del 21 de octubre de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 88, de La Gaceta N° 209 del 28 de octubre de 2015. Al aplicar este porcentaje de rebaja a las tarifas indicadas en el Cuadro 1., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 2.**  
**Fijación extraordinaria del II semestre de 2015**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
500	<b>URBANO DE LIBERIA-MORACIA-SAN ROQUE-CAPULIN</b>				
	LIBERIA-SAN ROQUE-CAPULIN	₡360	₡345	₡0	₡0
	LIBERIA-MORACIA-CAPULIN	₡360	₡345	₡0	₡0
	LIBERIA-AEROPUERTO DANIEL ODUBER	₡500	₡480	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 1.

- I Semestre 2016 (035-RIT-2016)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre del 2016, arrojó como resultado para la ruta 500 una disminución de 1,04% en las tarifas vigentes, mediante la resolución RIT-035-2016 del 16 de marzo de 2016, publicada en el Alcance Digital N° 45, de La Gaceta N° 55 del 18 de marzo del 2016. Al aplicar este porcentaje de disminución a las tarifas indicadas en el Cuadro 2., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 3.**  
**Fijación extraordinaria del I semestre de 2016**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
500	<b>URBANO DE LIBERIA-MORACIA-SAN ROQUE-CAPULIN</b>				
	LIBERIA-SAN ROQUE-CAPULIN	₡345	₡340	₡0	₡0
	LIBERIA-MORACIA-CAPULIN	₡345	₡340	₡0	₡0
	LIBERIA-AEROPUERTO DANIEL ODUBER	₡480	₡475	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 2.

- II Semestre 2016 (RIT-108-2016)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2016, arrojó como resultado para la ruta 500 una disminución de 2,96% en las tarifas vigentes, mediante la resolución RIT-108-2016 del 4 de octubre de 2016, publicada en el Alcance Digital N° 203, de La Gaceta N° 194 del 10 de octubre de 2016. Al aplicar este porcentaje de disminución a las tarifas indicadas en el Cuadro 3., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 4.**  
**Fijación extraordinaria del II semestre de 2016**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
500	<b>URBANO DE LIBERIA-MORACIA-SAN ROQUE-CAPULIN</b>				
	LIBERIA-SAN ROQUE-CAPULIN	₡340	₡330	₡0	₡0
	LIBERIA-MORACIA-CAPULIN	₡340	₡330	₡0	₡0
	LIBERIA-AEROPUERTO DANIEL ODUBER	₡475	₡460	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 3.

- I Semestre 2017 (RIT-023-2017)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre del 2017, estableció para la ruta 500 un aumento de 4,85%, mediante la RIT-023-2017 del 10 de abril de 2017, publicada en el Alcance Digital N° 84, de La Gaceta N° 74 del 20 de abril del 2017. Al aplicar este porcentaje de aumento a las tarifas indicadas en el Cuadro 4. se obtiene el siguiente resultado:

**Cuadro 5.**  
**Fijación extraordinaria del I semestre de 2017**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
500	<b>URBANO DE LIBERIA-MORACIA-SAN ROQUE-CAPULIN</b>				
	LIBERIA-SAN ROQUE-CAPULIN	₡330	₡345	₡0	₡0
	LIBERIA-MORACIA-CAPULIN	₡330	₡345	₡0	₡0
	LIBERIA-AEROPUERTO DANIEL ODUBER	₡460	₡480	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 4.

- II Semestre 2017 (RIT-067-2017)

Por último, la fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2017, estableció para la ruta 500 un aumento de 1,17%, mediante la RIT-067-2017 del 27 de octubre de 2017, publicada en el Alcance Digital N° 261 de La Gaceta N° 205 del 31 de octubre del 2017. Al aplicar este porcentaje de aumento a las tarifas indicadas en el Cuadro 5. se obtiene el siguiente resultado:

**Cuadro 6.**  
**Fijación extraordinaria del II semestre de 2017**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)		Tarifa Adulto Mayor (₡)	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
500	<b>URBANO DE LIBERIA-MORACIA-SAN ROQUE-CAPULIN</b>				
	LIBERIA-SAN ROQUE-CAPULIN	₡345	₡350	₡0	₡0
	LIBERIA-MORACIA-CAPULIN	₡345	₡350	₡0	₡0
	LIBERIA-AEROPUERTO DANIEL ODUBER	₡480	₡485	₡0	₡0

NOTA: Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a las determinadas en el Cuadro 5.

Una vez realizados los ajustes tarifarios indicados anteriormente a la ruta 500 descrita como San José-Liberia y viceversa (Servicio Regular), San José-Liberia y viceversa (Servicio Directo), San José-Playas del Coco y viceversa, Liberia-Sardinal-Playas del Coco y viceversa, y Urbano de Liberia-San Roque-Moracia-Capulín-Universidad-Aeropuerto Daniel Oduber Quirós-Proyecto Solarium-Corazón de Jesús-Buenos Aires-25 de Julio-Nazareth Barrio La Cruz-Unidad de Admisión-La Victoria-Martina Bustos-Rodeito y viceversa, operada actualmente por la empresa Pulmitan de Liberia S.A., para una mayor claridad se esboza el pliego tarifario de la ruta 500, únicamente en los recorridos que se encontraban bajo el anterior

*código 520, tal como quedaría, luego de acoger el recurso de revocatoria planteado por la petente:*

**Cuadro 7.**  
**Pliego tarifario parcial de la ruta 500**

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Regular (₡)</b>	<b>Tarifa Adulto Mayor (₡)</b>
<b>500</b>	<b>URBANO DE LIBERIA-MORACIA-SAN ROQUE-CAPULIN</b>		
	LIBERIA-SAN ROQUE-CAPULIN	₡350	₡0
	LIBERIA-MORACIA-CAPULIN	₡350	₡0
	LIBERIA-AEROPUERTO DANIEL ODUBER	₡485	₡0

### **III. CONCLUSIONES**

*Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:*

- 1. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio que se presenta en contra de la resolución 034-RIT-2015, por la empresa Pulmitan de Liberia S.A., rubricado por el señor Jorge Eduardo Solano Zúñiga, desde el punto de vista formal, resulta admisible por presentarse dentro del término legalmente conferido y al efecto resultan a derecho.*
- 2. La Intendencia de Transporte dentro del análisis que realiza para resolver el recurso de revocatoria interpuesto, determina que al ser la empresa recurrente, al momento de emisión de la resolución, permisitaria de forma provisional, no se requiere del refrendo de la adenda al contrato de concesión mediante el cual se indican los cambios realizados en razón de la cesión de derechos de la ruta 520 y la fusión de esta con la ruta 500, por lo que corresponde rectificar y otorgar el ajuste tarifario a la ruta 520 en todos sus ramales, quedando las tarifas de la siguiente manera:*

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
<b>500</b>	<b>URBANO DE LIBERIA-MORACIA-SAN ROQUE-CAPULIN</b>		
	LIBERIA-SAN ROQUE-CAPULIN	₡350	₡0
	LIBERIA-MORACIA-CAPULIN	₡350	₡0
	LIBERIA-AEROPUERTO DANIEL ODUBER	₡485	₡0

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acoger por el fondo el recurso presentado por la empresa Pulmitan de Liberia S.A.

**POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

- I. Acoger la recomendación del informe 408-IT-2018/43751 del 21 de febrero de 2018.
- II. Admitir por el fondo el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la empresa Pulmitan de Liberia, contra la resolución 034-RIT-2015 del 7 de mayo 2015 emitida por la Intendencia de Transporte.
- III. Otorgar el siguiente ajuste tarifario a la ruta 500, únicamente en los ramales que se encontraban anteriormente bajo el código 520:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
<b>500</b>	<b>URBANO DE LIBERIA-MORACIA-SAN ROQUE-CAPULIN</b>		
	LIBERIA-SAN ROQUE-CAPULIN	₡350	₡0
	LIBERIA-MORACIA-CAPULIN	₡350	₡0
	LIBERIA-AEROPUERTO DANIEL ODUBER	₡485	₡0

IV. Las tarifas rigen a partir del día siguiente a la publicación en el diario La Gaceta.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 031-2018.—( IN2018229789 ).

**RIT-034-2018**

**San José, a las 15:30 horas del 19 de marzo de 2018**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL O EN SU DEFECTO EL RECURSO DE REVOCATORIA PARCIAL CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, INTERPUESTOS POR LA EMPRESA TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 049-RIT-2014 DEL 29 DE MAYO DE 2014.**

---

**EXPEDIENTE ET-021-2014**

**RESULTANDO QUE:**

- I. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el diario oficial La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012, aprueba el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”.
- II. El Intendente de Transporte, mediante oficio 002-IT-2014/045 de fecha 6 de enero de 2014, ordena el inicio del procedimiento para la aplicación del modelo de fijación extraordinario de tarifas de autobús, correspondiente al primer semestre del año 2014 (folio 602).
- III. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 150-IT-2014/5840 de fecha 28 de febrero de 2014, emite informe preliminar de estudio tarifario extraordinario de oficio para el transporte público remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional, en apego a lo establecido en la resolución RJD-120-2012 (folios 03 al 601).
- IV. La Intendencia de Transporte, el día 28 de febrero de 2014, por oficio 151-IT-2014/5841, procede con la apertura del expediente tarifario y solicita la convocatoria a audiencia pública (folios 01 al 02).
- V. La convocatoria a audiencia pública se publica en los diarios: La Nación y La Extra del 25 de marzo de 2014 (folios 613 al 614) y en el diario oficial La Gaceta N° 58 del 24 de marzo de 2014 (folio 615).
- VI. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), advierte a los concesionarios y permisionarios que prestan servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad

autobús, en la publicación de audiencia pública, que para poder tener derecho al ajuste tarifario de oficio a nivel nacional deben cumplir con las siguientes obligaciones legales:

- a) Tener título habilitante vigente otorgado por el CTP.
- b) Estar al día con el pago del canon de regulación al I trimestre de 2014.
- c) Cumplir con las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la ley 7593 y sus reformas.

- VII.** La audiencia pública se realiza el 29 de abril de 2014, por medio de video-conferencia en el Auditorio de la Aresep en Guachipelín de Escazú, en las sedes de los Tribunales de Justicia de Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri de Limón.
- VIII.** La Dirección Administrativa Financiera de la Aresep, mediante oficio 732-DAF-2014/11175 del 30 de abril de 2014, remite el listado de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, que se encuentran morosos con el pago del canon de regulación al I trimestre de 2014.
- IX.** La Intendencia de Transporte verifica, por medio del Bus Integrado de Servicios (BIS) del Gobierno Digital y consultas con las instituciones competentes, el cumplimiento de las obligaciones legales y se identifica a las empresas de autobús que se encuentran al día con el pago de las obligaciones legales, para considerarlas dentro del procedimiento de ajuste extraordinario y otorgarles la tarifa correspondiente.
- X.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio 461-IT-2014/14129 del 29 de mayo de 2014, emite el informe sobre el ajuste extraordinario, el cual corre agregado a folios 2737 al 2761.
- XI.** El Intendente de Transporte, mediante resolución 049-RIT-2014, del 29 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta N°24 del 09 de junio de 2014, resuelve el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público a nivel nacional, incrementando en promedio las tarifas en un 0,50%.
- XII.** Mediante la resolución de cita, 049-RIT-2014, se realiza la siguiente prevención a los concesionarios y permisionarios:

*“(...) Conceder un plazo de 30 días hábiles a los permisionarios o concesionarios, para corregir la omisión o el atraso en el cumplimiento de alguna de las obligaciones en materia tributaria, pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales, establecidas en el artículo 6 c) de la ley 7593. El plazo anteriormente citado, contará a partir del día siguiente de la comunicación de esa situación que deberá hacer la Intendencia de Transporte en cada uno de los casos detectados.*

*(...)”*

- XIII.** El 12 de junio de 2014, la empresa Transportes San Gabriel de Aserri S.A., cédula jurídica 3-101-399765, representada por el señor Javier Augusto Masis Morales, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la citada empresa, presenta ante Aresep solicitud de corrección de error material o en su defecto recurso de revocatoria parcial con apelación en subsidio contra la resolución 049-RIT-2014, por que indica que a su representada se le deniega el ajuste tarifario por considerarse que está morosa ante Tributación y que ello no es cierto (folios 3372-3386).
- XIV.** El recurso de revocatoria fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 433-IT-2018/44228 del 23 de febrero de 2018, que corre agregado al expediente.
- XV.** Se han cumplido las prescripciones de ley en los procedimientos y plazos.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I.** Conviene extraer lo siguiente del oficio 433-IT-2018/44228 del 23 de febrero de 2018, que sirve de base para la presente resolución:

*“(...)”*

#### **I. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD Y DEL RECURSO POR LA FORMA**

##### **A) NATURALEZA**

*El recurrente plantea una solicitud de corrección de error material, o en su defecto los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio. A la solicitud de corrección de error material le es aplicable el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas; por otra parte, a los recursos interpuestos les aplican los artículos 342 a 352 de la ley de cita. En cuanto a la*

*resolución de los mismos, se indica que primero debe conocerse y resolverse la solicitud de corrección material, de rechazarse esta, se debe de conocer el recurso de revocatoria y, en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.*

### **B) TEMPORALIDAD**

*Revisados minuciosamente los autos, se concluye que el acto recurrido fue publicado en el Alcance Digital número 24 del diario oficial La Gaceta del 09 de junio de 2014, asimismo, se realiza la última notificación de dicha resolución el 14 de julio de 2014. La empresa Transportes San Gabriel de Aserrí S.A., formula su solicitud de corrección de error material o en su defecto recurso de revocatoria parcial con apelación en subsidio el 12 de junio de 2014, con lo cual se evidencia que dicha actuación recursiva se presentó en tiempo ante la Aresep.*

### **C) LEGITIMACIÓN**

*La empresa Transportes San Gabriel de Aserrí S.A. se apersona al procedimiento como destinataria de los actos, al ser operadora de la ruta 157 descrita como San José-San Gabriel de Aserrí- Vuelta de Jorco-San Ignacio de Acosta-San Luis Monte Redondo-Turrujal y Viceversa, por lo que se encuentra debidamente legitimada para actuar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).*

### **D) REPRESENTACIÓN**

*La solicitud de corrección de error material o en su defecto el recurso de revocatoria parcial con apelación en subsidio fueron incoados por el señor Javier Augusto Masis Morales, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., representación que se encuentra acreditada dentro del expediente (folio 3378).*

## **II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD Y DEL RECURSO POR EL FONDO**

*La Intendencia de Transporte, en razón de que la solicitud y el recurso son presentados en el tiempo y en la forma legalmente establecidos para ello, tal y como se indica en el punto anterior, considera que corresponde analizarlos por el fondo.*

## **A. Argumentos del recurrente**

Los argumentos recurridos por el representante de la empresa Transportes San Gabriel de Aserrí S.A., son los siguientes:

*Indica el recurrente que de conformidad con la información contenida en el expediente ET-021-2014, su representada no recibe tarifa nacional, y supuestamente consta en una lista elaborada por la Intendencia de Transportes en la que indica que no cumple con sus obligaciones ante la Dirección General de Tributación. Agrega que dicha lista no ha sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, violentándose derechos constitucionales a los empresarios, porque no solo se les acusa de incumplimientos sino que se les coloca en un estado total de indefensión, ya que, no pueden ejercer la mejor defensa ante una causa de fuerza mayor (dentro del plazo de Ley no se le notifica de la manera debida, según lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley General de la Administración Pública), y con la indicación clara y precisa, de cuáles son los motivos técnicos o legales en que se fundamenta el rechazo de su tarifa, violentándose también, el debido proceso.*

*Añade que de acuerdo con el documento denominado “Extracto de Cuenta Corriente del S.I.I.A.T., emitido por la Dirección General de Tributación, se indica, que su representada adeuda con esa Institución los Timbres de Educación y Cultura de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 por un monto de ₡ 45.000.00 y que debe Impuesto Sobre la Renta-Saldo del Periodo 2014, un monto de ₡ 5.792.435.25.*

*Agrega que la Dirección General de Tributación, no lleva la razón con lo indicado y demuestra mediante certificaciones lo contrario, por lo que sostiene que se trata de un error material de la Dirección General de la Tributación por contemplar en sus archivos una información que no es veraz, no siendo responsabilidad del Administrado, en este caso de su representada, que la Aresep no haya verificado pertinentemente dicha obligación. Además, indica que la Aresep no puede considerar a su representada como deudora del impuesto sobre la renta del periodo fiscal 2014, porque la cifra de ₡ 5.792.435.25 son los pagos parciales al citado impuesto y las cancelaciones se deben de realizar en junio y setiembre del 2014, plazos que a esta data no han vencido.*

*Menciona que con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se pueden rectificar los errores materiales cometidos. Además que se da una violación a la resolución RJD-120-2012 que define el procedimiento denominado “Modelo de*

*Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús”, al verificar mediante el gobierno digital el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales, violentándose el artículo 4 de la Ley 8220 y que lo más grave es que la Aresep no haya establecido la debida coordinación institucional con todas las instituciones involucradas, verificando que la información contenida en las bases de datos utilizadas, fuera fidedigna y veraz, violentando lo dispuesto en la Ley 8220, que establece el procedimiento de coordinación inter-institucional.*

*Indica que además se han encontrado errores materiales en una serie de elementos en los que se fundamenta la Intendencia producto de dicha verificación, para proceder a aplicar sanciones como lo es la no autorización de la tarifa nacional, cuando se supone que la tarifa nacional (tarifa extraordinaria) tiene como objetivo reconocer oportunamente en la tarifas los cambios, ya sean aumentos o disminuciones, en los precios de aquéllos componentes de costo fijados por los actores externos a la administración del servicio, con el fin de propiciar las condiciones necesarias para la sostenibilidad financiera y operativa del servicio de transporte público por autobús, por lo que considera que la Aresep olvida que el servicio de transporte remunerado de personas es un servicio que se brinda al costo, y que el servicio público siempre debe brindarse, tal y como lo establece los artículos 4 y 5 de la Ley General de la Administración Pública, atendiendo principios fundamentales.*

**B. Petitoria:**

*“(…)*

- 1. Se proceda con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, por parte de la Intendencia de Transportes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Comité de Regulación a corregir el error material cometido en la Resolución 049-RIT-2014, publicada en el Alcance Digital N° 24, a la Gaceta N° 109, del día lunes 09 de junio del 2014, contra mi representada, procediendo a autorizarla la tarifa nacional que le corresponde de manera inmediata para la ruta 157.*
- 2. En su defecto se proceda a considerar lo aquí expuesto como recurso de revocatoria parcial procediendo a declarar con lugar el Recurso de Revocatoria Parcial.*

3. De no ser acogido el presente recurso de revocatoria, solicito elevar el recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ante quien haremos valer mis derechos en el momento procesal oportuno.

(...)"

### **C. Análisis de la solicitud de corrección de error material**

*El representante de la empresa Transportes San Gabriel de Aserri S.A., indica que se da un error material en la Dirección General de Tributación, al haber consignado en sus sistemas información sobre la morosidad de la empresa que no es veraz y lo demuestra mediante documentación que aporta a su recurso; al respecto cabe indicar que de haberse generado un error en el sistema de la Dirección General de Tributación, no corresponde analizarlo a esta Intendencia por carecer de competencia para hacerlo y mucho más para resolverlo, en el tanto la competencia la tiene la misma administración tributaria.*

*Asimismo, sobre lo que indica el representante de la empresa solicitante, acerca de que se comete un error por parte de la Intendencia a la hora de la verificación de la información sobre las morosidades, procediendo a aplicar sanciones como lo es la no autorización de la tarifa nacional, esta Intendencia considera necesario aclarar al solicitante que como efectivamente indica, la Ley General de la Administración Pública faculta a la Administración para que corrija en cualquier momento que sea oportuno los errores materiales o de hecho cometidos en sus actos. Ahora bien, siguiendo las reglas de la corrección de un error material, se corrige un error material siempre que no entrañe una modificación sustancial del por tanto de la resolución, anulando la voluntad de la Administración en la parte en la que no otorga tarifa a la empresa Transportes San Gabriel de Aserri S.A. a raíz del incumplimiento verificado por medio de consulta directa con la Dirección General de Tributación. Esto porque la rectificación del error material no debe implicar una revocación del acto en términos jurídicos, ya que el acto rectificado debe mantener el mismo contenido y esencia después de hacerse la corrección-en caso de que esta resultara aplicable-por lo que la rectificación no supone tan siquiera una revocatoria parcial del acto corregido.*

*Despréndase así de lo anterior que la rectificación que se hace al corregir un error material, como el que indica en este caso la empresa que se dio en la resolución 049-RIT-2014, debe aplicarse de forma excepcional y de admitirse sería con criterio restrictivo según lo indicado en el párrafo anterior.*

Aclarado esto, en caso de haberse cometido el error material que indica la recurrente, la Intendencia requiere determinar si efectivamente se trata de un error material o si lo alegado es realmente un supuesto error de hecho o derecho. Lo anterior en el tanto la empresa está solicitando una corrección de error material o en su defecto un recurso de revocatoria con apelación en subsidio y la forma de resolver esto dependería de lo que determine la Intendencia acerca del error alegado. Por lo que analizado lo argumentado por la empresa solicitante, se determina que no existe el error material en el estado de morosidad de la empresa ante la Dirección General de Tributación, en el tanto la información brindada por medio de oficio DR-066-2014 del 23 de mayo de 2014, indica que la empresa solicitante se encontraba morosa ante esa Dirección; la información brindada es la siguiente:

<b>ESTADO ACTUAL DE LA EMPRESA</b>				
<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>ESTADO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>Adm Trib</b>	<b>SITUACION / OBLIGACIONES</b>
TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S. A	JURIDICA	3-101-399765	1-0	MOROSO

Así las cosas, no es cierto que la resolución 049-RIT-2014 se basa en información que no es veraz, en el tanto esta fue solicitada de forma directa a la Dirección General de Tributación y lo argumentado sobre el error cometido en Tributación en cuanto a este estado, se trata de un error ajeno que en todo caso, la lógica y los principios de Derecho establecen que quien ostenta la competencia para rectificar un acto es el mismo órgano que lo dictó, por lo que de ser cierto debe ser corregido por quien tiene la competencia para ello y no por esta Intendencia. De esta manera no es procedente aceptar lo argumentado sobre el error material cometido por esta Intendencia, como indica la empresa solicitante, por no haber verificado si la información con la que contó para otorgar o denegar el ajuste tarifario era correcta en el tanto la información recibida fue por medio de oficio de la Dirección General de Tributación, que debe ser considerada información oficial, ya que no es función de esta Intendencia cuestionar la documentación brindada por otra Institución Gubernamental. Basada esta Intendencia en lo anterior, conocerá más a fondo la situación de la información brindada por la administración tributaria y resolverá la revocatoria con apelación en subsidio, como corresponde.

#### **D. Análisis del recurso de revocatoria con apelación en subsidio**

*Una vez aclarado lo anterior, cabe analizar cada uno de los argumentos esgrimidos por la recurrente.*

*Acerca de lo indicado sobre la falta de publicación, por parte de la Intendencia, del listado de los incumplimientos de las empresas que no obtuvieron tarifa, cabe indicar que las empresas prestadoras de servicios públicos deben cumplir sus obligaciones ante las diversas instituciones sin esperar que la Aresep les comuniquen con quienes se encuentran en deuda, en el tanto esta Intendencia únicamente debe verificar si las empresas están cumpliendo con dichas obligaciones, por lo que no le corresponde hacer publicaciones acerca de estos incumplimientos como lo argumenta la recurrente.*

*Respecto a lo que indica la recurrente en el mismo argumento, en cuanto a que a las empresas se les coloca en estado de indefensión ya que no se les notifica la situación con la indicación de los motivos técnicos y legales en que se fundamenta el rechazo de la tarifa, violentándose el debido proceso, es necesario aclarar que no nos encontramos dentro de un proceso judicial que pueda ocasionar una indefensión por algún vicio dado dentro del proceso, se trata de un proceso administrativo de otorgamiento de ajustes tarifarios en el que únicamente se debe reconocer el ajuste a aquellos prestadores del servicio público de autobús que se encuentren al día en todas sus obligaciones legales, esto en cumplimiento a lo que la normativa exige a la Aresep en el artículo 6 inciso c) de su ley constitutiva, por lo que sí se cumple el debido proceso de ajuste de tarifas, dentro del cual, insiste esta Intendencia, no se comprende la comunicación a las empresas sobre su estado de cumplimiento de sus obligaciones ante las demás instituciones gubernamentales.*

*Además de lo anterior, sobre lo que indica la recurrente de que la Aresep no puede considerar a su representada como deudora del impuesto sobre la renta del periodo fiscal 2014, porque la cifra de ¢ 5.792.435.25 son los pagos parciales al citado impuesto y las cancelaciones se deben de realizar en junio y setiembre del 2014, es menester aclarar que la comunicación que hace la administración tributaria a esta Intendencia, únicamente indica el estado “moroso” en el que se encuentra la recurrente, no sobre los montos ni rubros por los que se encuentra moroso, por lo que la Intendencia con la información que indica el estado de las empresas, resuelve ajustarles la tarifa o no, dependiendo de si cumplen con todos y cada uno de los requisitos así como de las obligaciones indispensables para optar por dio ajuste.*

*Asimismo, acerca del argumento de que la Intendencia violenta el artículo 4 de la Ley 8220 y la resolución RJD-120-2012 que establece el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús”, por realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, cabe hacer un apartado para explicar ampliamente estas obligaciones:*

*Las obligaciones exigidas a cada una de las empresas prestadoras del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, son las que a continuación se indican:*

*a) Pago del canon de regulación: Mediante el oficio 125-IT-2012/118600 del 3 de diciembre de 2012, el Intendente de Transporte emitió criterio respecto la condición del pago del Canon de regulación de la Aresep, para la aplicación del modelo de ajuste extraordinario modalidad transporte remunerado de personas por autobús a nivel nacional y expresó lo siguiente:*

*“(…)*

*1- Que en su reciente informe DFOE-EC-IF-13-2012, del 19 de octubre del 2012, la Contraloría General de la República, señaló que: "De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley No. 7593 y sus reformas, ARESP cobrará un canon consistente en un cargo anual. La ARESEP tiene la potestad de determinar los montos del canon que deberá cobrar por la prestación de sus servicios de fijación y regulación en materia tarifaria, de acuerdo con el principio del servicio al costo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 7593. De conformidad con el artículo 82 y en el artículo 84 de la Ley No. 7593, el canon es el mecanismo para dotar a la Autoridad Reguladora de los recursos financieros necesarios para cumplir con la actividad de regulación sobre cada una de las empresas o entidades que brindan los servicios públicos sujetos a su ámbito de acción." (El subrayado no es del original).*

*2- Que en su Resolución R-DC-55-12 de las 9:00 horas del 7 de mayo del 2012, la Contraloría General de la República, define el canon de regulación como el "ingreso que percibe el órgano o ente regulador para financiar el servicio de regulación para cada actividad, por cuenta de los sujetos públicos o privados que de acuerdo con el ordenamiento jurídico están afectos a su regulación." (El subrayado no es del original).*

3- Que en criterio de la Procuraduría General de la República "el uso más difundido del término relaciona canon con dominio público. En ese sentido, el canon es una obligación pecuniaria establecida por la ley, con el objeto de proporcionar recursos a partir de la utilización o aprovechamiento de un bien público -el cual puede ser material o inmaterial-. Esta contraprestación se constituye en una obligación dineraria en la que un determinado sujeto se ve constreñido a honrarla por encontrarse en una posición determinada (concesionario, usuario, regulado, etc) consecuencia de una actuación administrativa: el otorgamiento de la concesión de dominio público o de servicio público, la prestación de un servicio, la sujeción a la función de regulación. El canon no es expresión de la potestad tributaria del Estado y, por ende, no está sometido al régimen jurídico correspondiente." (C-281-2008, del 14 de agosto del 2008. El subrayado no es del original).

4- Que de conformidad con la resolución RJD-120-2012, de las 15:00 horas del 5 de noviembre del 2012, dentro de los cuatro rubros de costo que se han establecido para la aplicación del Modelo de Ajuste Extraordinario Para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Bus, están los gastos administrativos, entre el que se ubica el Canon de Regulación, según se indica expresamente en el punto 2.7: "Canon de regulación/ se tomará el monto anual correspondiente al canon de regulación, vigente para autobús, de acuerdo con la información de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos."

(...)

Consecuentemente, de la normativa, jurisprudencia y criterios de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, se derivan las siguientes conclusiones:

1- El canon es el mecanismo que utiliza la ARESEP para resarcirse el ejercicio de la labor de regulación que se realiza sobre los prestadores de servicios públicos sujetos a las competencias de esta Autoridad Reguladora.

2- El pago del canon es una obligación del regulado para recibir dichos servicios, y su cobro es una obligación de la ARESEP,

*debiendo utilizar los medios y procedimientos adecuados para ello.*

- 3- El no cumplimiento de la obligación del pago por el regulado, conlleva varias consecuencias para éste: la aplicación de multas e intereses moratorios sobre lo adeudado; la cancelación de la concesión o permiso otorgado para prestar o explotar un servicio público; y como corolario de éstos, la no prestación de algunos servicios de regulación, como la fijación tarifaria.*
- 4- En el caso particular de la aplicación del Modelo de Ajuste Extraordinario Para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Bus, Resolución RJD-120-2012, el canon de regulación se ha incorporado como parte de los gastos administrativos, constituyendo éste uno de los criterios para delimitar el alcance de dicha Resolución, por lo que su consideración como parte del modelo de costos se debe ajustar a los lineamientos establecidos en la referida Resolución.*
- 5- En consecuencia, la incorporación de la variación en los gastos administrativos, dentro de los cuales se incluye el canon de regulación, se debe ajustar a los criterios de cálculo definidos por la misma Resolución No. RJD-120-2012, es decir, su procedencia o no dentro del cálculo para la fijación de una tarifa para cada ruta, se determinará en el momento de definir el reajuste, según lo establecido en el apartado 2.10.b inciso c), de aquélla.*
- 6- Lo anterior significa, que para efectos de correr los cálculos del modelo de ajuste extraordinario, que definirá la variación en las tarifas de todas las rutas habilitadas por el Consejo de Transporte Público, para prestar el servicio del transporte remunerado de personas modalidad bus, debiéndose determinar en la fecha correspondiente el estado de morosidad de las empresas reguladas, de modo que la que no estén al día en el pago del canon no recibirán el servicio de regulación, bajo la modalidad de ajuste tarifario.*
- 7- Para todos los efectos este requerimiento no se considerará como uno de los requisitos de admisibilidad para proceder a calcular el ajuste tarifario aplicable a cada ruta, ya que es claro que al ser el canon de regulación parte del cálculo de costos del modelo de ajuste extraordinario y éstos tomarán como base el pliego tarifario vigente al momento de fijar el ajuste extraordinario, su consideración está sujeta a la fecha del cálculo.*

(...)"

- b) *Obligaciones en materia tributaria: Al respecto de estas, establece el artículo 11 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ley número 4755, que estas surgen entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el hecho generador previsto en la ley; y constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. De igual manera, la Ley 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, crea en su numeral 1 el impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional y en su artículo 2 constituye la obligación de estas de pagar dicho impuesto.*

*Se debe aclarar en cuanto a las obligaciones tributarias que, al momento en que la Intendencia corrobora el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de los prestadores de servicio público de autobús, estas se encontraban vigentes; lo anterior según lo establece la Sala Constitucional en su voto 12009-2015 de las 09:05 horas del 07 de agosto de 2015, mediante el cual realiza una adición y aclaración a la sentencia 1241-2015 de las 11:31 hrs. de 28 de enero de 2015 en la que se declara inconstitucional:*

*“(...) el incumplimiento de requisitos formales en razón del estrecho alcance jurídico del asunto base, hizo que la mayoría de los artículos de la ley no pudieran ser conocidos. Ante tal situación, serán los diferentes operadores jurídicos a quienes corresponderá disponer la manera en que el nuevo marco jurídico de nivel legal debe aplicarse a las distintas situaciones de hecho que se presenten, pues tal labor evidentemente excede la labor de la Sala. Evidentemente, no le corresponde a este Tribunal asesorar a las autoridades recurridas a efecto de determinar cómo proceder respecto al cobro de los impuestos que sí se debieron cancelar (períodos fiscales anteriores), máxime que esta Sala sí indicó que “todos los contribuyentes deben pagar el monto correspondiente al período fiscal 2015 y, obviamente, los anteriores si se encuentran morosos, so pena de verse sometidos a las multas, intereses y demás sanciones previstas en la ley que ahora se*

***declara inconstitucional”, con lo cual, resulta claro que las sanciones o consecuencias por el impago se mantienen vigentes hasta que se cancele lo adeudado por períodos fiscales vencidos que sí debieron cancelarse.”*** (La negrita no es del original).

c) *Pago de las cargas sociales: Al respecto de estas obligaciones se encuentran las siguientes:*

- i. *El artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, ley número 17, establece la obligación de los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, de estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a la ley.*
- ii. *Conforme al artículo 15 inciso b) de la ley número 8783, que corresponde a la “Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, Ley Pensión para Discapacitados con Dependientes N° 7636, Ley Creación del ICODER, N.º 7800, Ley Sistema Financiero Nacional para Vivienda N° 7052 y Ley Creación Fondo Nacional de Becas”, los patronos públicos y privados deberán pagar al Fondo un cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores. Se exceptúan de este recargo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las instituciones de asistencia médico-social, las juntas de educación, las juntas administrativas y las instituciones de enseñanza superior del Estado, las municipalidades, así como a los patronos cuyo monto mensual de planillas no exceda el equivalente de un salario base establecido por la Ley que crea el concepto de salario base para delitos especiales del código penal, ley número 7337 y los de actividades agropecuarias con planillas mensuales hasta el equivalente de dos salarios base establecidos en la Ley supracitada.*

d) *Cumplimiento de las leyes laborales; estas son las siguientes:*

- i. *El artículo 193 del Código de Trabajo expresa que todo patrono, sea persona de Derecho Público o de Derecho Privado, está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo por medio del Instituto Nacional de Seguros, según los artículos 4 y 18 del Código de Trabajo.*

- ii. Además, es importante verificar si la empresa cuenta con sentencias judiciales en firme por incumplimiento de las leyes laborales.

*Analizadas cada una de las obligaciones que son verificadas para el presente ajuste tarifario de oficio, queda claro que son obligaciones exigidas por ley a cada uno de los operadores, que se verifican a la hora de realizarse el estudio tarifario; las mismas no se tratan de requisitos adheridos para dichos estudios, sino por el contrario, son obligaciones que deben de cumplir cada uno de los operadores de servicios. Al respecto de dichas obligaciones, la Autoridad Reguladora en cumplimiento del principio de legalidad se encuentra obligada a observar cada una de las normas que la rigen, entre las cuales se encuentra la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, que a lo que interesa en el presente asunto, el artículo 6 inciso c) dispone la obligación de la Aresep de velar por el cumplimiento, por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales. Lo anterior debe entenderse extensivo a cada una de las funciones que han sido establecidas para la Aresep, entre las que se encuentra la dispuesta en el artículo 5 inciso f) de fijar precios y tarifas en cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.*

*No es de extrañar que, frente a la realización de estudios tarifarios, independientemente de la naturaleza de estos, la Autoridad Reguladora recurra a la verificación del cumplimiento de todas estas obligaciones por parte de los prestadores de servicios, actuación con la cual no estaría recayendo en nulidad, sino que estaría actuando dentro de lo que la normativa le exige como parte de la Administración Pública.*

*Es importante indicar que en las resoluciones 140-RIT-2013 publicada el 16 de octubre de 2013, se comunica que en los procesos de ajustes tarifarios se realizará la verificación de las obligaciones establecidas en el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 y sus reformas, en estricto apego a lo dispuesto por la ley 8220 y sus reformas. Asimismo, desde el procedimiento de ajuste tarifario anterior, se comunicó que en los procesos de ajustes tarifarios se haría la verificación de las obligaciones establecidas en el artículo 6 inciso c de la ley de cita, por lo que en el procedimiento de ajuste tarifario efectuado para el primer semestre de 2014, lo que se realizó fue un recordatorio a cada uno de los operadores sobre estas obligaciones. Se puede deducir, de lo anterior que no es un requisito nuevo del proceso, sino más bien es una obligación compartida, por un lado del operador de cumplir con*

*dichas obligaciones y por otro de la Aresep de verificar el cumplimiento de cada una de ellas*

*El hecho de que en estudios tarifarios anteriores no se haya verificado dichas obligaciones, no crea ningún derecho a los operadores de incumplirlas, ni limita la función de la Aresep de procurar su cumplimiento, tampoco se está ante un quebranto al principio de non bis in ídem, por cuanto si bien el incumplimiento de las citadas obligaciones puede generar sanciones al operador por la autoridad correspondiente, la Aresep no puede validar conductas vedadas por el ordenamiento jurídico, siendo la no consideración del ajuste tarifario de interés, la incidencia tarifaria de una situación particular del operador que se encuentra contraria a derecho.*

*Una vez aclarado este argumento se debe hacer mención a lo indicado por la recurrente referente a que aún más grave es que la Aresep no haya coordinado con las instituciones involucradas verificando que la información contenida en las bases de datos utilizadas sea fidedigna, violentando el artículo 8 de la Ley 8220 que regula el procedimiento de coordinación inter-institucional, a lo que cabe recalcar que el sistema Bus Integrado de Datos (BIS) del Gobierno Digital, utilizado para realizar el estudio de cada operador de servicio público, es el que toma la Intendencia como oficial en apego a lo establecido en el Decreto 35776-PLAN-G-J, publicado en La Gaceta N° 41 del 10 de marzo del 2010 y en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Ley 8220).*

*Ahora bien, para atender el presente recurso se consultó a la Dirección General de Tributación sobre lo alegado por la empresa en cuanto a que se encontraba al día en sus obligaciones tributarias, por lo que esta Intendencia solicita a la administración tributaria realizar la revisión en sus sistemas del estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias que tiene la empresa e indicar a esta Intendencia el estado de la empresa al 15 de mayo de 2014, fecha en la cual esta Intendencia dentro del proceso de ajuste tarifario para el primer semestre 2014, realiza el corte para conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los prestadores de servicio público de autobús, a lo anterior se recibe el oficio SPSCA-007-2015 del 19 de enero de 2015 de la Dirección de Recaudación en la que indica lo siguiente:*

EMPRESA	CEDULA	ADM.	SITUACION AL 15 DE MAYO DE 2014	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101399765	1-0	AL DIA	CUMPLE

Se observa de lo anterior que en la información que se envía a esta Intendencia mediante el oficio DR-066-2014 del 23 de mayo de 2014 y que es tomada en cuenta para el proceso de ajuste tarifario, contiene un error, en el tanto la Dirección General de Tributación indica que la empresa Transportes San Gabriel de Aserrí S.A. se encuentra morosa en sus obligaciones tributarias, sin embargo, en esta nueva información que envían mediante oficio SPSCA-007-2015 del 19 de enero de 2015, indican que la empresa a la fecha en la que se realizó el corte para el estudio tarifario del primer semestre 2014, se encontraba al día. Por lo anterior, lo pertinente es rectificar lo resuelto y otorgar el ajuste tarifario definido en la resolución 049-RIT-2014 del 29 de mayo de 2014.

#### **Análisis técnico sobre la fijación tarifaria en virtud de la rectificación de lo resuelto en la resolución recurrida**

A continuación se presenta el cuadro de tarifas que sirve de base para la fijación tarifaria del I semestre de 2014, referente a la ruta 157 es el siguiente:

Ruta	Descripción	Tarifa (Colones)	
		Regular	Adulto Mayor
157	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	830	415
	SAN JOSE-LA FILA	735	0
	SAN JOSE-TARBACA	735	0
	TARIFA MINIMA	440	0
157	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI (BUSETAS)</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	830	415
157	<b>SAN JOSE-SAN IGNACIO DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-SAN IGNACIO	915	460
	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	775	0
	SAN JOSE-TARBACA	775	0
	TARIFA MINIMA	465	0

Conforme con la fijación tarifaria a nivel nacional correspondiente al I semestre de 2014 (49-RIT-2014 del 20 de mayo de 2014 publicada en La Gaceta 109 del 9 de junio de 2014), a la ruta 157 le corresponde un ajuste del 0,50%, esto en apego a lo establecido en la resolución RJD-120-2012, consecuentemente, las tarifas resultantes para estas rutas aplicando el porcentaje de incremento es el siguiente:

Ruta	Descripción	Tarifa (Colones)	
		Regular	Adulto Mayor
157	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	835	420
	SAN JOSE-LA FILA	740	0
	SAN JOSE-TARBACA	740	0
	TARIFA MINIMA	440	0
157	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI (BUNETAS)</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	835	420
157	<b>SAN JOSE-SAN IGNACIO DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-SAN IGNACIO	920	460
	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	780	0
	SAN JOSE-TARBACA	780	0
	TARIFA MINIMA	465	0

El 13 de octubre de 2014 se publica en la Gaceta 196 la resolución 118-RIT-2014 que modifica las tarifas de la ruta 157 de la siguiente forma:

**Ruta 157: San José-San Gabriel de Aserrí-Vuelta de Jorco-San Ignacio de Acosta-San Luis-Monte Redondo-Turrujal y viceversa**

Ruta	Descripción	Tarifa (Colones)	
		Regular	Adulto Mayor
157	<b>SAN JOSÉ-TURRUJAL DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSÉ-TURRUJAL DE ACOSTA	875	440
157	<b>SAN JOSÉ-SAN IGNACIO DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSÉ-SAN IGNACIO	1045	525
	SAN JOSÉ-VUELTA DE JORCO	885	0
	SAN JOSÉ-TARBACA	885	0
	TARIFA MÍNIMA	530	0
157	<b>SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ</b>		
	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ	950	475
	SAN JOSÉ-LA FILA	840	0
	SAN JOSÉ-TARBACA	840	0
	TARIFA MÍNIMA	505	0
157	<b>SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO-MONTE REDONDO</b>		
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-MONTE REDONDO	250	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO	250	0

Seguidamente en la fijación tarifaria a nivel nacional correspondiente al II semestre de 2014 (121-RIT-2014 del 10 de octubre de 2014 publicada en La Gaceta 199 Alcance 55 del 16 de octubre de 2014) a las rutas le correspondía un ajuste del 3,40% sobre las tarifas anteriores a ese momento, por lo que al ajustar las tarifas base utilizadas en esa fijación el resultado de aplicar el 3,40% da como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Ruta	Descripción	Tarifa (Colones)	
		Regular	Adulto Mayor
<b>157</b>	<b>SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA (BUSETAS)</b>		
	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	790	395
<b>157</b>	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	865	435
	SAN JOSE-LA FILA	765	0
	SAN JOSE-TARBACA	765	0
	TARIFA MINIMA	455	0
<b>157</b>	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI (BUSETAS)</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	865	435
<b>157</b>	<b>SAN JOSE-SAN IGNACIO DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-SAN IGNACIO	950	475
	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	805	0
	SAN JOSE-TARBACA	805	0
	TARIFA MINIMA	480	0

Según la fijación tarifaria a nivel nacional correspondiente al I semestre de 2015 (34-RIT-2015 del 7 de mayo de 2015 publicada en La Gaceta 92 Alcance 34 del 14 de mayo de 2015) a la ruta le correspondía un ajuste del 1,20% sobre las tarifas anteriores a ese momento, por lo que al ajustar las tarifas base utilizadas en esa fijación el resultado de aplicar el 1,20% da como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Ruta	Descripción	Tarifa (Colones)	
		Regular	Adulto Mayor
<b>157</b>	<b>SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA (BUSETAS)</b>		
	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	800	400
<b>157</b>	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	875	440
	SAN JOSE-LA FILA	775	0
	SAN JOSE-TARBACA	775	0
	TARIFA MINIMA	460	0
<b>157</b>	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI (BUSETAS)</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	875	440
<b>157</b>	<b>SAN JOSE-SAN IGNACIO DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-SAN IGNACIO	960	480
	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	815	0
	SAN JOSE-TARBACA	815	0
	TARIFA MINIMA	485	0

Según la fijación tarifaria a nivel nacional correspondiente al II semestre de 2015 (131-RIT-2015 del 21 de octubre de 2015 publicada en La Gaceta 209 Alcance 88 del 28 de octubre de 2015) a las rutas les correspondía un ajuste del -3,90% sobre las tarifas anteriores a ese momento, por lo que al ajustar las tarifas base utilizadas en esa fijación el resultado de aplicar el -3,90% da como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Ruta	Descripción	Tarifa (Colones)	
		Regular	Adulto Mayor
157	<b>SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA (BUSETAS)</b>		
	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	770	385
157	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	840	420
	SAN JOSE-LA FILA	745	0
	SAN JOSE-TARBACA	745	0
	TARIFA MINIMA	440	0
157	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI (BUSETAS)</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	840	420
157	<b>SAN JOSE-SAN IGNACIO DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-SAN IGNACIO	925	465
	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	785	0
	SAN JOSE-TARBACA	785	0
	TARIFA MINIMA	465	0

La fijación tarifaria ordinaria publicada el 15 de febrero de 2016 en la resolución RIT-19-2016 del 10 de febrero de 2016 en la Gaceta 31 Alcance 17 con un ajuste de 6,85% sobre las tarifas anteriores a ese momento, por lo que al ajustar las tarifas base utilizadas en esa fijación el resultado de aplicar el 6,85% da como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Ruta	Descripción	Tarifa (Colones)	
		Regular	Adulto Mayor
157	<b>SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA</b>		
	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	825	415
157	<b>SAN JOSE-SAN IGNACIO DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-SAN IGNACIO	990	495
	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	840	0
	SAN JOSE-TARBACA	840	0
	TARIFA MINIMA	495	0
157	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	900	450
	SAN JOSE-LA FILA	795	0
	SAN JOSE-TARBACA	795	0
	TARIFA MINIMA	470	0

157	<b>SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO-MONTE REDONDO</b>		
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-MONTE REDONDO	235	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO	160	0

Según la fijación tarifaria a nivel nacional correspondiente al I semestre de 2016 (RIT-035-2016 del 16 de marzo del 2016 publicada en La Gaceta 55 Alcance 45 del 18 de marzo del 2016) a la ruta le correspondía un ajuste del -0,10% sobre las tarifas anteriores a ese momento, por lo que al ajustar las tarifas base utilizadas en esa fijación el resultado de aplicar el -0,10% da como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Ruta	Descripción	Tarifa (Colones)	
		Regular	Adulto Mayor
157	<b>SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA</b>		
157	<b>SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	825	415
157	<b>SAN JOSE-SAN IGNACIO DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-SAN IGNACIO	990	495
	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	840	0
	SAN JOSE-TARBACA	840	0
	TARIFA MINIMA	495	0
157	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	900	450
	SAN JOSE-LA FILA	795	0
	SAN JOSE-TARBACA	795	0
	TARIFA MINIMA	470	0
157	<b>SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO-MONTE REDONDO</b>		
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-MONTE REDONDO	235	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO	160	0

Según la fijación tarifaria a nivel nacional correspondiente al II semestre de 2016 (RIT-108-2016 del 4 de octubre del 2016 publicada en La Gaceta 194 Alcance 213 del 4 de octubre del 2016) a la ruta les correspondía un ajuste del -2,96% sobre las tarifas anteriores a ese momento, por lo que al ajustar las tarifas base utilizadas en esa fijación el resultado de aplicar el -2,96% da como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Ruta	Descripción	Tarifa (Colones)	
		Regular	Adulto Mayor
157	<b>SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA</b>		
157	<b>SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	800	400
157	<b>SAN JOSE-SAN IGNACIO DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-SAN IGNACIO	960	480
	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	815	0
	SAN JOSE-TARBACA	815	0
	TARIFA MINIMA	480	0
157	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	875	440
	SAN JOSE-LA FILA	770	0
	SAN JOSE-TARBACA	770	0
	TARIFA MINIMA	455	0
157	<b>SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO-MONTE REDONDO</b>		
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-MONTE REDONDO	230	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO	155	0

Respecto a la fijación tarifaria a nivel nacional correspondiente al I semestre de 2017 (RIT-023-2017 del 10 de abril del 2017 publicada en La Gaceta 74 Alcance 84 del 20 de abril del 2017) a la ruta les correspondía un ajuste del 4,85% sobre las tarifas anteriores a ese momento, por lo que al ajustar las tarifas base utilizadas en esa fijación el resultado de aplicar el 4,85% da como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Ruta	Descripción	Tarifa (Colones)	
		Regular	Adulto Mayor
157	<b>SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA</b>		
157	<b>SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	840	420
157	<b>SAN JOSE-SAN IGNACIO DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-SAN IGNACIO	1005	505
	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	855	0
	SAN JOSE-TARBACA	855	0
	TARIFA MINIMA	505	0
157	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	915	460
	SAN JOSE-LA FILA	805	0
	SAN JOSE-TARBACA	805	0
	TARIFA MINIMA	475	0
157	<b>SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO-MONTE REDONDO</b>		
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-MONTE REDONDO	240	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO	165	0

En la fijación tarifaria a nivel nacional correspondiente al II semestre de 2017 (RIT-067-2017 del 27 de octubre del 2017 publicada en La Gaceta 205 Alcance 261 del 31 de octubre del 2017) a la ruta les correspondía un ajuste del 1,17% sobre las tarifas anteriores a ese momento, por lo que al ajustar las tarifas base utilizadas en esa fijación el resultado de aplicar el 1,17% da como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Ruta	Descripción	Tarifa (Colones)	
		Regular	Adulto Mayor
157	<b>SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA</b>		
157	<b>SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	850	425
157	<b>SAN JOSE-SAN IGNACIO DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-SAN IGNACIO	1015	510
	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	865	0
	SAN JOSE-TARBACA	865	0
	TARIFA MINIMA	510	0

Ruta	Descripción	Tarifa (Colones)	
		Regular	Adulto Mayor
157	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	925	460
	SAN JOSE-LA FILA	815	0
	SAN JOSE-TARBACA	815	0
	TARIFA MINIMA	480	0
157	<b>SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO-MONTE REDONDO</b>		
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-MONTE REDONDO	245	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO	165	0

Así las cosas, se recomienda fijar las siguientes tarifas a la ruta 157, operada por la empresa Transportes San Gabriel de Aserrí S.A. según el siguiente detalle, con fundamento en lo arriba señalado:

Ruta	Descripción	Tarifa (Colones)	
		Regular	Adulto Mayor
157	<b>SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA</b>		
157	<b>SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	850	425
157	<b>SAN JOSE-SAN IGNACIO DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-SAN IGNACIO	1015	510
	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	865	0
	SAN JOSE-TARBACA	865	0
	TARIFA MINIMA	510	0
157	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	925	460
	SAN JOSE-LA FILA	815	0
	SAN JOSE-TARBACA	815	0
	TARIFA MINIMA	480	0
157	<b>SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO-MONTE REDONDO</b>		
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-MONTE REDONDO	245	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO	165	0

### III. CONCLUSIONES

Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:

1. Acerca de la solicitud de corrección de error material o en si defecto el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentados en contra de la resolución 049-RIT-2014, por el señor Javier

*Augusto Masis Morales, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Transportes San Gabriel de Aserrí S. A., desde el punto de vista formal, resultan admisibles puesto que fueron presentados en tiempo y forma.*

- 2. El argumento sobre el error material cometido en la Intendencia no procede, en el tanto la entidad resuelve el ajuste extraordinario, otorgando dicho ajuste a las empresas que se encuentran al día con sus obligaciones legales y que cumplen con los requisitos establecidos para ese procedimiento, de forma que al haber recibido información de la administración tributaria que le indica que la empresa Transportes San Gabriel de Aserrí S. A. se encuentra morosa con sus obligaciones tributarias, la Intendencia resuelve ajustándose a lo que el principio de legalidad le exige.*
- 3. A pesar de haberse demostrado, dentro del análisis del recurso, que la información brindada por la administración tributaria al momento del ajuste tarifario contiene un error, no es materia de enmienda de error material en el tanto de corregirse como si se tratara de tal error, se estaría modificando sustancialmente el por tanto de la resolución, anulando la voluntad de la Administración en la parte en la que no otorga tarifa a la empresa Transportes San Gabriel de Aserrí S.A. a raíz del incumplimiento indicado por la Dirección General de Tributación y se estaría cayendo en una revocación del acto en términos jurídicos, siendo esto materia de recurso.*
- 4. Una de las funciones de la Intendencia de Transporte dentro de los procesos de ajustes tarifarios es la de verificar si las empresas están cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593, no obstante, no le corresponde hacer publicaciones acerca de estos incumplimientos como lo argumenta la recurrente, de manera que son las empresas prestadoras de servicios públicos las que deben cumplir sus obligaciones ante las diversas instituciones sin esperar que la Aresep les comunique con quienes se encuentran en deuda.*
- 5. Como parte del análisis del recurso de revocatoria, la Intendencia solicita nuevamente la información sobre las obligaciones tributarias a la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación y observa que la empresa se encuentra la día en dichas obligaciones a la fecha en la que se realiza el corte dentro del proceso de ajuste tarifario, por lo que debe rectificar lo resuelto en la resolución 049-RIT-2014 y otorgar el ajuste tarifario a la empresa Transportes San Gabriel de Aserrí S. A.*

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es rechazar la solicitud de corrección de error material y acoger el recurso de revocatoria interpuesto, tal y como se dispone.

### **POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

### **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

#### **RESUELVE:**

- I. Acoger la recomendación del informe 433-IT-2018/44228 del 23 de febrero de 2018.
- II. Rechazar la solicitud de corrección de error material presentada por la empresa Transportes San Gabriel de Aserrí, representada por el señor Javier Augusto Masis Morales, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la citada empresa, en contra de la resolución 049-RIT-2014 del 29 de mayo de 2014.
- III. Acoger el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Transportes San Gabriel de Aserrí, representada por el señor Javier Augusto Masis Morales, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la citada empresa, en contra de la resolución 049-RIT-2014 del 29 de mayo de 2014.
- IV. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 157, operada por la empresa Transportes San Gabriel de Aserrí:

Ruta	Descripción	Tarifa (Colones)	
		Regular	Adulto Mayor
157	<b>SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA</b>		
157	<b>SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	850	425
157	<b>SAN JOSE-SAN IGNACIO DE ACOSTA</b>		
	SAN JOSE-SAN IGNACIO	1015	510
	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	865	0
	SAN JOSE-TARBACA	865	0
	TARIFA MINIMA	510	0
157	<b>SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI</b>		
	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	925	460
	SAN JOSE-LA FILA	815	0
	SAN JOSE-TARBACA	815	0
	TARIFA MINIMA	480	0
157	<b>SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO-MONTE REDONDO</b>		
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-MONTE REDONDO	245	0
	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO	165	0

V. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el diario La Gaceta.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 032-2018.—( IN2018229811 ).

DEJA SIN EFECTO

## Señalamiento a Audiencia Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica que por el oficio número 334-IE-2018 de la Intendencia de Energía y la resolución 1315-DGAU-2018/47234 de la Dirección General de Atención al Usuario, en atención del acuerdo de Junta Directiva 03-16-2018, del acta de la sesión extraordinaria 16-2018 celebrada el 16 de marzo de 2018, se dispuso dejar sin efecto el señalamiento a la audiencia pública para conocer **LA PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DE LA TARIFA RESIDENCIAL (T-RE) DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DEL PAÍS**, tramitada en el expediente número ET-043-2017.

La convocatoria de este asunto fue comunicada el día 12 de marzo de 2018 mediante la publicación en el Alcance número 53 a La Gaceta N° 46 y el día 13 de marzo de 2018 en los diarios La Teja y La Extra.

Se informa, por lo indicado, que **NO SE VA A REALIZAR** la audiencia pública arriba citada y programada para realizarse el día **viernes 13 de abril del 2018** a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.) de manera presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turrubares y por medio del sistema de *videoconferencia* interconectado con los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de Cartago, Alajuela, Heredia, Santa Cruz de Guanacaste, Limón, Pérez Zeledón, Puntarenas, Ciudad Quesada y además en forma presencial en el Salón de la Cruz Roja de San Ignacio de Acosta, ubicado 25 metros al sur del costado oeste del parque Monseñor Sanabria, San Ignacio, Acosta, San José.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 029-2018.—( IN2018229604 )